CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Salud

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD

INFORME DE AUDITORÍA N° 110-2024-2-0191-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 062-2021-MINSA ADQUISICIÓN DE COMPRESORES DE AIRE MEDICINAL PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS"

PERÍODO:18 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

JUNIO - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

110202420191100

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 110-2024-2-0191-AC

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 062-2021-MINSA ADQUISICIÓN DE COMPRESORES DE AIRE MEDICINAL PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	19
	El Minsa realizó la Contratación Directa para la adquisición de 80 compresores para el suministro de aire medicinal para complementar los respiradores artificiales - REPIBAS; no obstante, formuló características técnicas de un compresor de uso dental, ocasionando que dichos bienes se encuentren almacenados y sin uso, asimismo, se aceptó bienes con características inferiores a lo ofertado; beneficiando al contratista y afectando el cumplimiento de la finalidad pública de contar con complementos de respiradores artificiales para la atención de pacientes Covid-19.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	87
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	87
VI.	CONCLUSIONES	88
VII.	RECOMENDACIONES	91
VIII.	APÉNDICES	93

INFORME DE AUDITORÍA N° 110-2024-2-0191-AC

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 062-2021-MINSA ADQUISICIÓN DE COMPRESORES DE AIRE MEDICINAL PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Ministerio de Salud, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0191-2024-002. El inicio de la auditoría fue comunicado al titular de la Entidad, con el oficio n.° 000337-2024-CG/OC0191 de 26 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la Contratación Directa n.° 062-2021 "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus", se efectuó en el marco de la normativa aplicable, contrato y especificaciones técnicas.

Objetivos Específicos

- Determinar si los actos preparatorios y requerimiento de la Contratación Directa n.° 062-2021 "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus", se haya efectuado conforme a la normativa aplicable y especificaciones técnicas.

- Determinar si la ejecución contractual para la "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus", se efectuó de conformidad a la normativa aplicable, contrato y especificaciones técnicas.

1.3. Materia de Control Materia, Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está referida a la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus", procedimiento que fue convocado por el Ministerio de Salud, en atención a lo solicitado por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM, en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19, cuyo objetivo era establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a fin de fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos por parte del

Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la COVID-19, aprobado con el Decreto de Urgencia n.° 036-2021, publicado el 1 de abril de 2021.

Materia Comprometida

- En la fase de actos preparatorios el área usuaria habría formulado especificaciones técnicas requiriendo un "Compresor de aire medicinal", consignando como parte de su ficha técnica características de un "Compresor de aire dental"; asimismo, el área usuaria no habría incluido la presentación de registro sanitario y/o autorización excepcional; razón por la cual, el compresor requerido no podría ser utilizado para el suministro de aire medicinal para el funcionamiento de los respiradores artificiales - REPIBAS que forman parte de la justificación de la referida contratación; debido a que, las características técnicas del compresor requerido no garantizan las condiciones para producir y suministrar aire medicinal.

- Asimismo, los mencionados bienes - compresores de aire para uso dental- adquiridos por el Ministerio de Salud - Minsa, a través de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus", inobserva lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 036-2021; toda vez que, se requirió bienes con características técnicas que no se enmarcaban con lo establecido en el referido decreto de urgencia, el cual autorizaba al Minsa a realizar contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid-19 a nivel nacional.

- En la fase de ejecución contractual, se advierte que el área usuaria – DIEM/DGOS, había aceptado el cambio de un bien que cuenta con características inferiores a lo ofertado inicialmente por el proveedor, incumpliendo con lo establecido en el numeral 160.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas (...)".*

- Asimismo, se advierte que, en el proceso de verificación del cumplimiento de la ficha técnica del bien recibido, personal técnico de la DIEM – área usuaria, no emitió pronunciamiento alguno respecto del accesorio: manguera de presión entregado[1] por el contratista, por cuanto de la verificación realizada, dicho accesorio señala que es para gas GLP – gas propano, el cual no corresponde a una manguera para el suministro de aire medicinal; incumpliendo lo establecido en el numeral 168.2[2] del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, de la Ley N° 30225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[1]: Según Ficha Técnica en el rubro "Accesorios", se advierte que el proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel, propuso como parte de su oferta, "manguera de presión".

[2] Artículo 168. Recepción y conformidad
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento, comprende el periodo de 18 de diciembre de 2020 al 22 de setiembre de 2021, en las que se encuentran comprendidas las unidades orgánicas de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y la Dirección General de Operaciones en Salud y la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento-DIEM. La Auditoría de Cumplimiento se realizó en las instalaciones del Ministerio de Salud, ubicado en la Av. Salaverry n.° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

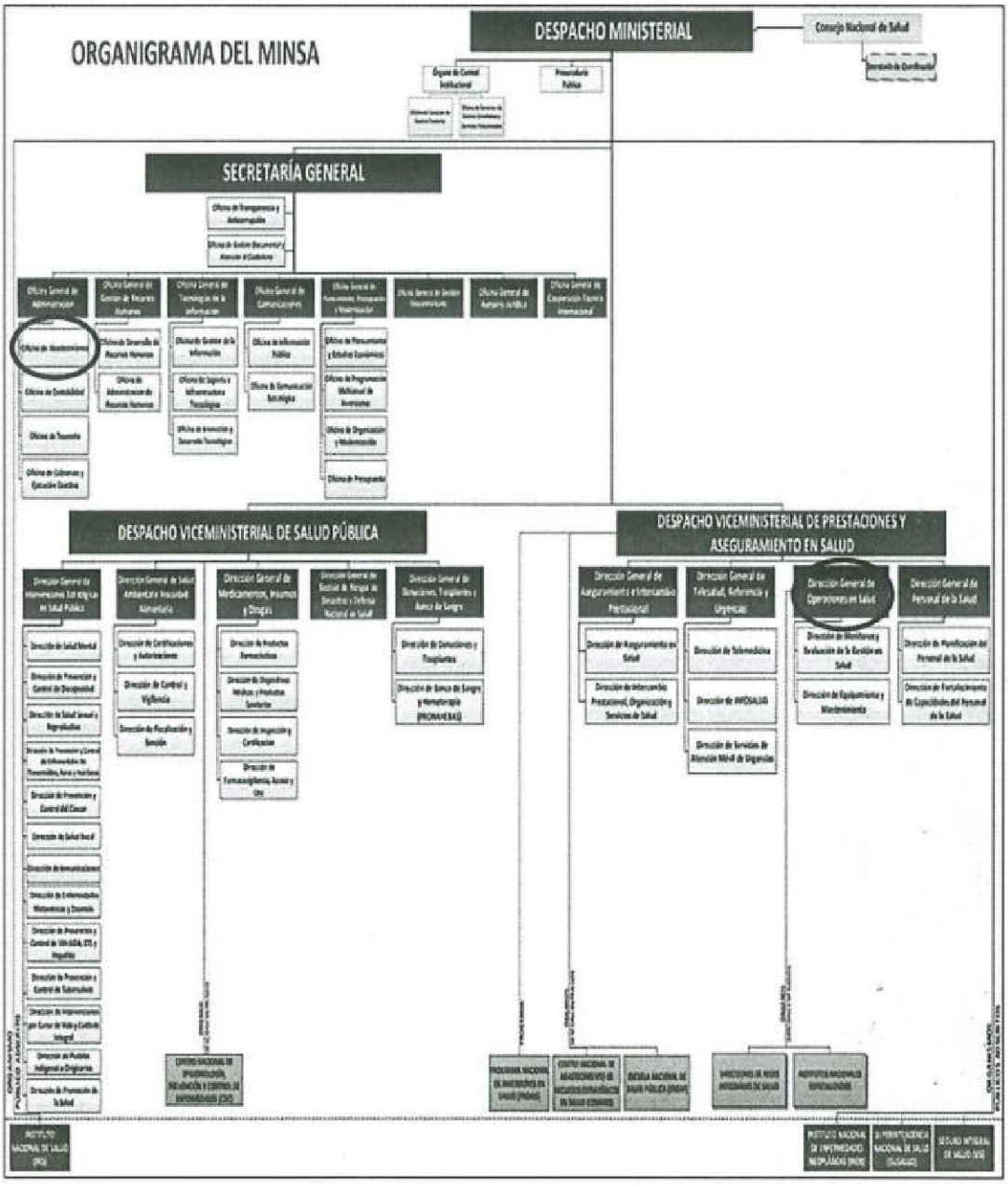
1.4. De la entidad

El Ministerio de Salud - Minsa, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional, es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud, cuenta con personería jurídica de derecho público y actúa como la máxima autoridad de Salud a nivel nacional. Cabe precisar, que la estructura orgánica del Ministerio de Salud, fue aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, publicado el 5 de marzo de 2017, y modificada con el Decreto Supremo n.° 011-2017-SA, publicado el 24 de abril de marzo de 2017, la misma que está constituida por los órganos, unidades orgánicas que dependen técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Salud[3]:

[3] Está constituida por los órganos, unidades orgánicas que dependen técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud, así como los organismos y entidades con los que mantiene relaciones de rectoría y coordinación.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Minsa



Fuente: Decreto Supremo n.° 008-2017-SA publicado el 5 de marzo de 2017 y modificado con Decreto Supremo n.° 011-2017-SA, publicado el 24 de abril de 2017.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de

notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada, se determinó el aspecto relevante siguiente:

HOSPITALES DE LAS REGIONES VIENEN UTILIZANDO COMPRESORES DE AIRE PARA USO DENTAL, COMO COMPRESORES DE AIRE MEDICINAL EN LOS SERVICIOS DE UCI[4] NEONATAL Y EN SALA DE OPERACIONES, AÚN CUANDO NO CUENTAN CON REGISTRO SANITARIO NI CON EL FILTRADO DE AIRE, LO QUE, NO GARANTIZA LA CALIDAD Y SEGURIDAD DEL MISMO.

Mediante la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus", el Ministerio de Salud adquirió ochenta (80) compresores de aire para uso dental". Asimismo, en la justificación de las Especificaciones Técnicas de la contratación, se señala que es necesario complementar el equipamiento con la adquisición de compresores de aire, para el funcionamiento de los equipos respiradores artificiales - REPIBAS[5]. Además, que esta adquisición permitirá contribuir a la atención adecuada y oportuna a los pacientes diagnosticados con Coronavirus, en cumplimiento del artículo 113 del Decreto Supremo n.° 008-2017-SA".

Al respecto, con la finalidad de conocer el estado situacional de los ochenta (80) compresores de aire para uso dental para integrar en el funcionamiento de los respiradores artificiales básicos – REPIBAS, adquiridos por el Ministerio de Salud a través de la citada contratación, se realizaron visitas de inspección a los establecimientos de salud del Minsa beneficiarios de los referidos equipos[6], advirtiéndose que el Hospital Puente Piedra "Carlos Lanfranco La Hoz"[7] y el Hospital Rezola - Cañete[8], a la fecha de la emisión del presente informe, vienen utilizando los referidos compresores de aire para uso dental, aun cuando no cuentan con registro sanitario ni el filtrado de aire que garantice la calidad y seguridad en el suministro de aire comprimido medicinal, en los equipos médicos para la asistencia respiratoria, los cuales se encuentran ubicados en los servicios de Unidad de Cuidados Intensivos – UCI Neonatal y en la sala de operaciones del Centro Quirúrgico a las máquinas de anestesia; respectivamente.

Asimismo, de las visitas de inspección realizadas por parte de este Órgano de Control Institucional a los establecimientos de salud beneficiarios con los compresores de aire para uso dental, según Informe Técnico n.° 01-2024-DRL-OCI/MINSA de 30 de abril de 2024, se advierte que, el Ministerio de Salud ha distribuido los citados compresores de aire para uso dental como compresores de aire medicinal para ventiladores mecánicos; en tal sentido, dichos equipos no podrían ser utilizados para el suministro de aire comprimido medicinal, toda vez que, no cuentan con el filtrado de aire necesario, así como también, por carecer del registro sanitario, según lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - Digemid, a través del Oficio n.° 2693-2022-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 29 de diciembre de 2022 y Oficio n.° 281-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 3 de marzo de 2023, en los cuales precisan que los compresores de aire medicinal usados como

[4]: Unidad de Cuidados Intensivos
[5] Equipos donados por la Marina de Guerra del Perú.
[6] Conforme a las PECOSAS n.os 3016 y 3009, se distribuyeron tres (3) y diez (10) compresores de aire para uso dental al Hospital Puente Piedra "Carlos Lanfranco La Hoz" y Hospital Rezola – Cañete; respectivamente.
[7] Visita de inspección efectuada el 3 de abril de 2024.
[8] Visita de inspección efectuada el 12 de abril de 2024.

suministros de aire medicinal en ventiladores mecánicos invasivos y/o no invasivos (Ventiladores pulmonares) están sujetos al otorgamiento de Registro Sanitario.

En relación a la situación expuesta precedentemente, se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 093-2024-2-0191-AOP "Verificación del Estado Situacional de los Compresores de Aire adquiridos por el Ministerio de Salud a través de la Contratación Directa N° 062-2021-MINSA", el mismo que fue comunicado al Titular del Ministerio de Salud, mediante oficio n.° 000814-2024-CG/OC0191 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, a fin que adopte las acciones necesarias para la implementación de la recomendación del citado informe, solicitándole además remita el Plan de Acción en el plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la comunicación.

Al respecto, con oficio n.° D002127-2024-SG-MINSA de 30 de mayo de 2024, la secretaría general del Minsa, remitió la nota informativa n.° D000525-2024-DGOS-MINSA de 28 de mayo de 2024, emitida por el director general de la Dirección General de Operaciones en Salud-DGOS, adjuntando el respectivo Plan de Acción.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 EN LA ETAPA DE IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, EL ÁREA USUARIA NO HA REALIZADO COORDINACIONES CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD BENEFICIARIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS COMPRESORES DE AIRE.

Mediante el informe n.° 358-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA[9] de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM, de la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS, se solicitó la adquisición de 80 compresores eléctricos para el adecuado funcionamiento de los equipos denominados respirador artificial básico "REPIBAS", mencionando lo siguiente: *"(...) Debido a la situación de emergencia, los establecimientos de salud no tienen suficientes puntos de suministro de aire medicinal, por lo que es necesario complementar a estos respiradores, con compresores de aire de tipo portátil. Por tal motivo, se elaboraron especificaciones y ficha técnica para este equipo (...)"*. Seguidamente, mediante el Memorándum n.° 628-2021-DGOS/MINSA de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el director general de la DGOS[10], solicitó al director general de la Oficina General de Administración – OGA[11], la adquisición de ochenta (80) compresores de aire adjuntando el pedido de compra n.° 00575-2021, ficha técnica - equipo compresor aire medicinal portátil y anexo n.° 01: "Especificaciones técnicas para la adquisición de compresores de aire medicinal".

Al respecto, de la verificación realizada al expediente de contratación y de las visitas efectuadas a los establecimientos de salud beneficiarios con los citados bienes, no se acredita la existencia de documentos emitidos por el área usuaria – DIEM a los mencionados establecimientos de salud, solicitando información que permita evidenciar

[9] Este informe fue hecho suyo en todos sus extremos por el señor Wilfredo Santos Solís Tupes, director ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM a través del Proveído n.° 637-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 3 de marzo de 2021
[10] Luis Melchor Loro Chero.
[11] Señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño

que efectivamente los referidos nosocomios no contaban con suficientes puntos de suministro de aire medicinal para el funcionamiento de los respiradores artificiales REPIBAS.

Lo mencionado en el párrafo precedente, fue ratificado a través de las actas de visitas n.os 01-2024-SCE-OCI/MINSA de 16 de enero de 2024, 01-2024-AC-CG/OC0191 de 07 de marzo de 2024 y 1.1-2024-AC-CG/OC0191 de 23 de abril de 2024. Así como, actas de visitas n.os 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16-2024-AC-CG/OC0191 de 08, 13, 14 y 25 de marzo, 02, 03, 03, 04, 05, 11, 11, 12, 17, 16 y 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente, mediante los cuales la comisión de control constató que en los hospitales del Ministerio de salud[12] visitados no han requerido los referidos compresores de aire, así como también, no se acredita que la DIEM haya realizado coordinaciones con los hospitales.

La situación expuesta no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que establece:**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
03 la documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos".

[12] Hospitales: Daniel Alcides Carrión, María Auxiliadora, San Juan de Lurigancho, José Agurto Tello de Chosica, De Emergencias Villa El Salvador, Puente Piedra "Carlos Lanfranco La Hoz", Hipólito Unanue, Nacional Sergio E. Bernales, Regional Cusco, De Sicuani, De Apoyo II-2 Sullana, De la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias - Loreto", Rezola – Cañete, Barranca – Cajatambo y Regional de Huacho.

La situación expuesta, se debe a que la DIEM unidad orgánica de la DGOS del Ministerio de Salud, carece de directiva, lineamiento y/o metodología interna de los procedimientos que debe seguir el personal para la identificación de necesidades; así como para la asignación de los bienes a los establecimientos de salud a donde van a ser destinados los bienes.

2.2 DEMORAS HASTA NUEVE (9) MESES EN LA CONTRATACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPRENSORES DE AIRE ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 062-2021-MINSA, ORIGINADAS POR DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-, EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, LO QUE CONLLEVÓ, A QUE LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD NO CUENTEN OPORTUNAMENTE CON LOS BIENES.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de la Contratación Directa n.° 062-2021 denominada "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus", se ha evidenciado demoras en la contratación y distribución de ochenta (80) compresores de aire para los establecimientos de salud, de hasta nueve (9) meses computadas desde el 3 de marzo de 2021, fecha del requerimiento del área usuaria - Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS a la Oficina General de Administración - OGA, hasta el 2 diciembre de 2021, fecha en que el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 de Piura, recibió los compresores de aire, como puede verse hubo demora en el procedimiento de la contratación directa, así como en la distribución de los bienes, cabe precisar que los citados compresores de aire debían ser utilizados como complemento de los respiradores básicos - REPIBAS en los establecimientos de salud en la atención de los pacientes que padecen de insuficiencia respiratoria ocasionada por el COVID – 19, denotándose demoras en la contratación y distribución por la Oficina de Abastecimiento, situación que conllevó a que la contratación directa para la adquisición de compresores de aire no se haya realizado con la oportunidad que se ameritaba, incumpliendo con la finalidad pública, los hechos antes señalados, se detallan a continuación:

a) Respecto al procedimiento de la Contratación Directa

Mediante memorándum n.° 628-2021-DGOS/MINSA de 3 de marzo de 2021 (Ver apéndice n.° 7), el director general de la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS, adjuntó el informe n.° 358-2021-UFE-DIEM-DGOS-MINSA de 2 de marzo de 2021 (Ver apéndice n.° 6), formulado por la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM de la DGOS, remitido al director general de la Oficina General de Administración - OGA, en la cual indica, que debido a la insuficiente cantidad de puntos de aire medicinal instalados en los establecimientos de salud, es necesario complementar el equipamiento con la adquisición de ochenta (80) compresores de aire eléctrico, señalando además que con el suministro de estos compresores de aire se pondrá en operación a los equipos de soporte ventilatorio, aliviando la atención de los pacientes que padecen de insuficiencia respiratoria ocasionada por el COVID – 19, adjuntando el Pedido de Compra n.° 00575-2021, Ficha Técnica-Equipo compresor de aire medicinal y el Anexo n.° 01: Especificaciones Técnicas (Ver apéndice n.° 7).

Al respecto, se advierte que el director general de la DGOS mediante memorándum n.° 727-2021-DGOS/MINSA de 11 de marzo de 2021, adjunta el informe n.° 461-2021-UFE-DIEM-DGOS-MINSA de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, formulado por la

Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, remitido al director general de la Oficina General de Administración - OGA, el cual ratifica la solicitud de la adquisición de 80 compresores de aire medicinal, los que permitirán que dichos respiradores funcionen en la modalidad de oxigenoterapia de alto flujo, que servirán para atender a los pacientes que presenten síntomas moderados a leves de COVID-19.

El 19 de marzo de 2021, la Unidad de Adquisiciones y Programación - UAP, recibió el "Anexo n.° 01: Especificaciones Técnicas para la Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus"[13], adjuntando la Ficha Técnica del Compresor Aire Medicinal Portátil **(Apéndice n.° 10)**, subsanando las observaciones formuladas por la referida unidad funcional y mediante correos electrónicos de 22 de marzo de 2021[14], la analista en contrataciones de la UAP[15] de la Oficina de Abastecimiento, solicitó cotizaciones a diversos proveedores para la adquisición compresores de aire medicinal, adjuntando las especificaciones técnicas y ficha técnica del compresor de aire a adquirirse, a fin que remitan sus respectivas cotizaciones.

Posteriormente, la UAP de la oficina de Abastecimiento, mediante la nota informativa n.° 818-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a la Dirección General de Operaciones en Salud, confirmar si la presente adquisición corresponde a una Contratación Directa por el supuesto de emergencia y, si el requerimiento se encuentra enmarcado en el artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 036-2021, orientadas a las adquisiciones de otros bienes y servicios vinculados parta atender la emergencia sanitaria por la COVID-19 y en atención a ello, la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM emitió el Informe n.° 969-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, confirmando la adquisición de 80 compresores de aire, remitiendo el director general de la DGOS mediante el proveído n.° 107-2021-DGOS/MINSA.

Seguidamente con la nota informativa n.° 967-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la jefa de la UAP, remitió observación al director general de la DGOS, relacionada a si la adquisición se encuentra enmarcada dentro del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 036-2021, y si el término vinculados hace referencia a bienes y servicios que tienen que ser similares a los equipos de protección o medicamentos o puede incluirse otros. En atención a lo solicitado, la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, mediante el informe n.° 1058-2021-UFE-DIEM-DGOS-MINSA de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, remitió al director de la DIEM, precisando que reitera y confirma que la adquisición de los 80 comprensores de aire medicinal, se encuentra enmarcada como otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19, por lo que se requiere su inmediata adquisición.

Mediante correo electrónico de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la analista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación[16], notificó al proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000565 de 14 de junio de 2021, por un monto total de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos soles (S/ 198 400,00). Asimismo, el contratista, mediante carta informativa n.° 0024-2021/GAF de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, manifiesta

[13] Con el visado del Ing. Carlos Juan Padilla Navarro y de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, y suscrito por el M.C. Wilfredo Solis Tupes, como director o responsable del Área Usuaria.
[14] Correos electrónicos institucionales de 22 de marzo de 2021, remitidos entre las 17:29, 17:36, 17:37, 17:38, 17:39 y 17:40 horas.
[15] Señora Lizeth Castilla Pérez.
[16] Señora Lizeth Castilla Pérez.

que el compresor de aire medicinal de la marca Romaqui Modelo RQSQ1680W 60LV de capacidad 1680w se encuentra descontinuado, solicitando el reemplazo del compresor de aire medicinal marca Romaqui Modelo RQSQ850W*2- 50L de capacidad de 1700w, refiriendo que dicho equipo es superior al equipo ofrecido en un inicio.

Seguidamente con informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, la DGOS comunicó que, de acuerdo a la evaluación realizada, el modelo de compresora marca Romaqui Modelo RQSQ850W*2- 50L de capacidad de 1700w cumple con las características solicitadas, por lo que, es aceptable el cambio de modelo.

Mediante las guías de remisión electrónica n.os EG01-8, EG01-10, EG01-13 de 1 y 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, se recibieron los bienes con fechas 2 y 27 de julio, respectivamente, siendo el modelo n.° RQSQ850W*2 50L, conforme se indican en los sellos de recibido de la Unidad de Almacén e Importaciones de la Oficina de Abastecimiento.

El Ministerio de Salud y el contratista JM IMPORTS- Luis Miguel Jáuregui Villanueva, suscribieron la adenda n.° 1 "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus" de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, según Cláusula Segunda: Objeto, en la cual acuerdan realizar modificación de los bienes objeto del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra n.° 565, quedando obligado el contratista a la entrega de los citados bienes, tal modificación no varía las condiciones que motivaron la selección del contratista: compresor de aire medicinal marca Romaqui Modelo RQSQ850W*2- 50L de capacidad de 1700w.

Se verificó el cumplimiento de la ficha técnica, conteo de accesorios y ejecución de protocolos de pruebas de los 80 compresores, conforme consta en el Acta de Asistencia Técnica n.° 050-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

Mediante proveído n.° 2569-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 17 de agosto de 2021 el director ejecutivo de la DIEM hace suyo en todos sus extremos el Informe n.° 1653-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA **(Apéndice n.° 21)** formulado por la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la DGOS, en la cual señala que el contratista JM IMPORTS - Luis Miguel Jáuregui Villanueva, ha cumplido con todo lo solicitado en las especificaciones técnicas y está listo para la firma del director ejecutivo de la DIEM, y que los ochenta compresores adquiridos deberán ser distribuidos a la brevedad posible a donde fueron destinados los 80 respiradores REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú.

b) Respecto a la distribución de los bienes adquiridos

Se verificó que la Unidad de Almacén e Importación del Minsa, el 14 de octubre de 2021, emitió Comprobantes de Salidas – PECOSAs **(Apéndice n.° 22)** para la distribución de los ochenta 80 compresores de aire adquiridos por el Minsa, los mismos que fueron recepcionados desde el 18 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, por los establecimientos de salud a donde fueron destinados los 80 respiradores REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú.

Lo comentado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cuadro de distribución de los 80 compresores de aire

Comprobantes de Salidas- PECOSAs			IPRESS	Fecha de Recepción
N°	Fecha	Cantidad Asignada		
3013	14/10/2021	9	Hospital San Juan de Lurigancho	18/11/2021
3016	14/10/2021	3	Hospital Puente Piedra "Carlos Lanfranco La Hoz"	18/11/2021
3017	14/10/2021	10	Hospital Hipólito Unanue	18/11/2021
3019	14/10/2021	4	Hospital Nacional Sergio E. Bernales	18/11/2021
3009	14/10/2021	10	Hospital Rezola - Cañete	20/11/2021
3004	14/10/2021	2	Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias	22/11/2021
3010	14/10/2021	5	Hospital Barranca - Cajatambo	22/11/2021
3011	14/10/2021	5	Hospital Regional de Huacho	22/11/2021
3012	14/10/2021	5	Hospital María Auxiliadora	22/11/2021
3014	14/10/2021	2	Hospital José Agurto Tello- Chosica	22/11/2021
3015	14/10/2021	4	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	22/11/2021
3005	14/10/2021	1	Hospital Regional Cusco	23/11/2021
3006	14/10/2021	2	Hospital Alfredo Callo Rodríguez Sicuani-Cuzco	23/11/2021
3007	14/10/2021	5	Hospital De Apoyo II-2 Sullana- Piura	23/11/2021
3008	14/10/2021	8	Hospital Daniel Alcides Carrión- Callao	23/11/2021
3018	14/10/2021	5	Diresa Piura - Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa	02/12/2021

Fuente: Oficio N° D000127-2023-OGA-MINSA de 26 de enero de 2023 (Ver apéndice n.° 22).
Elaborado por: Comisión Auditora OCI/Minsa.

La situación expuesta no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que establece:**

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna".

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las

acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

De los comentarios expuestos, se advierte que la Oficina de Abastecimiento del Minsa, carece de directivas y/o lineamientos internos que precisen los criterios y procedimientos para la sustentación del requerimiento que permitirá satisfacer la necesidad de adquirir, así como también para la distribución oportuna de los bienes adquiridos por la entidad, en el marco de la emergencia sanitaria para dar cumplimiento a la finalidad pública.

2.3 ADENDA QUE MODIFICÓ EL MODELO DE COMPRESORES DE AIRE FUE SUSCRITO CON POSTERIORIDAD AL INGRESO DE LOS BIENES AL ALMACÉN, POR LA FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA EMISIÓN DEL INFORME DE ACEPTACIÓN DEL REEMPLAZO POR EL ÁREA USUARIA, ADEMÁS NO CONSIGNÓ LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE AL VERIFICAR LOS BIENES DURANTE LA RECEPCIÓN, LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA ORDEN DE COMPRA, NO SEAN CONCORDANTES CON LO DESCRITO EN LA GUÍA DE REMISIÓN, RESTÁNDOLE CONFIABILIDAD A LA INFORMACIÓN REGISTRADA

De la revisión y comparación de la documentación que sustenta el ingreso al Almacén Central del Minsa, de los ochenta (80) "Compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus", adquiridos a través de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA, se advierte que los datos consignados en la orden de compra n.° 00565 de 14 de junio del 2021 (Ver apéndice n.° 15), no concuerdan con lo detallado por el contratista en su Guía de Remisión n.° EG01-13 de fecha 2 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 18), verificándose que el modelo ofertado en la mencionada orden de compra n.° 00565 fue modificado por la adenda n.° 1, suscrita el 27 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 19); sin embargo, en dicha adenda no se detalló los datos del nuevo modelo, no obstante que el proveedor con antelación comunicó del cambio del modelo y solicitó su evaluación.

Al respecto, cabe precisar que, el analista de Unidad de Adquisición y Programación - UAP de la Oficina de Abastecimiento el de 27 de mayo de 2021 envío un correo electrónico al señor Jáuregui Villanueva Luis Miguel[17] **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual le solicitó la ratificación de la cotización enviada el día 24 de marzo de 2021, y en respuesta el referido proveedor indicó que mantiene las mismas condiciones de la primera cotización enviada, y que el precio es el mismo, acotando que se está trabajando para que se adelante los días de entrega de los compresores **(Apéndice n.° 24)**.

Seguidamente, el analista en contrataciones de la UAP, mediante correo electrónico de 14 de junio de 2021 (Ver apéndice n.° 15), notificó al proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000565 de 14 de junio de 2021, por un monto total de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos soles (S/ 198 400,00).

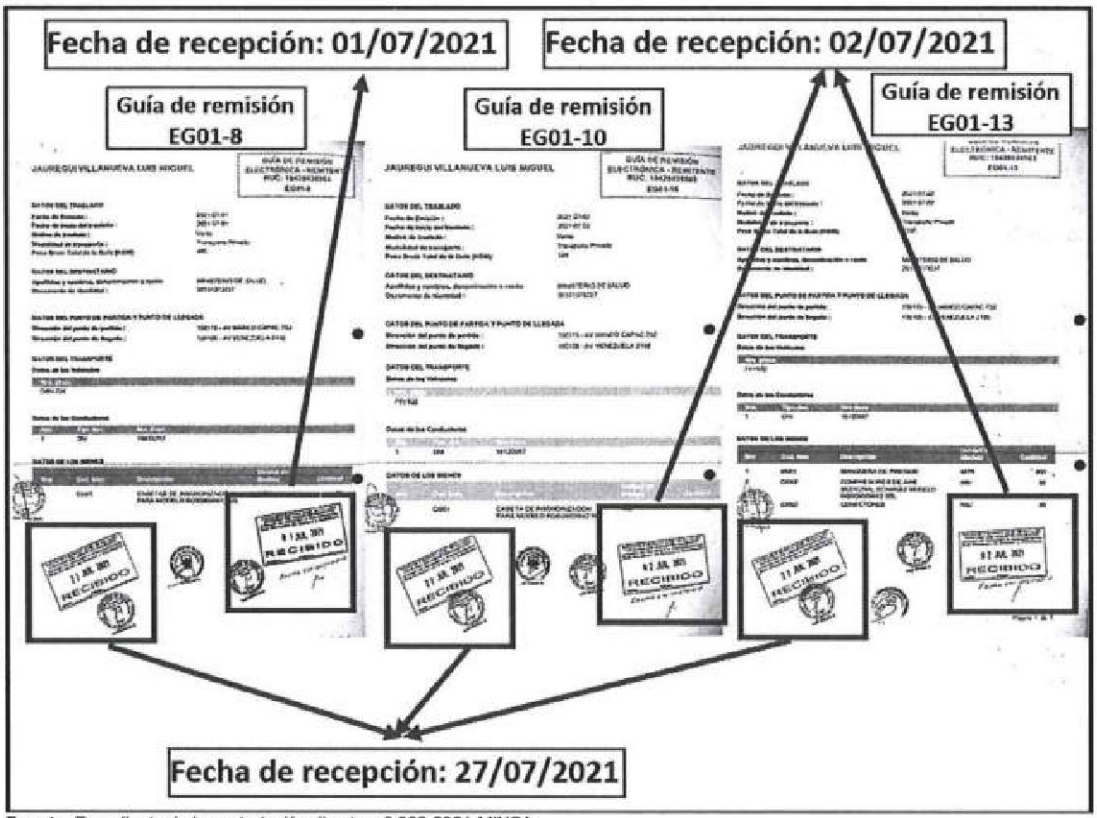
Posteriormente, el 16 de junio de 2021 a través de la carta informativa n.° 024-2021/GAF de 16 de junio de 2021 (Ver apéndice n.° 16) dirigida al órgano encargado de las contrataciones – OEC, el proveedor JM IMPORTS - Luis Miguel Jáuregui Villanueva, precisa lo siguiente: *"el producto otorgado en la Buena Pro 565-2021 se encuentra DESCONTINUADO (...)", por lo cual nuestra empresa está otorgando un equipo de reemplazo Compresor de Aire Medicinal modelo de la marca Romaqui – Modelo RQSQ850WX2-50L de capacidad de 1700w, superior al requerimiento que nos enviaron a nuestro correo".* Asimismo, con la carta informativa n.° 0025-2021-GAF de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el contratista comunicó que el modelo propuesto como reemplazo de los equipos, no altera el precio de la presente orden de

[17] Proveedor de la O/C n.° 565-2026

compra, y amplia la documentación técnica enviada inicialmente para su respectiva evaluación. En atención a lo solicitado por el proveedor, con nota informativa n.° 1254-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, la jefa de la UAP remitió a la DGOS los documentos enviados por el proveedor para su evaluación, en respuesta la DGOS se pronunció con el informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 06 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 17), elaborado por la Unidad Funcional de Equipamiento, donde concluye que el modelo de reemplazo propuesto por el contratista cumple con las características solicitadas, por lo que acepta técnicamente el cambio de modelo.

Además, se verificó que los días 1 y 2 de julio de 2021, el proveedor mediante guías de remisión n.os EG01-8, EG01-10 y EG01-13 ingresó al Almacén Central del Minsa los equipos de reemplazo "Compresores de aire medicinal Romaqui modelo RQSQ850WX2-50L de capacidad de 1700w" con los accesorios correspondientes[18]; sin embargo, se observa que en las citadas guías de remisión figuran estampados dos (2) sellos de recibido del Almacén Central del Minsa con tres (3) de fechas distintas 1, 2 y 27 de julio de 2021, las cuales generan confusión; tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Guías de remisión n.° EG01-8, EG01-10 y EG01- 13



Fuente: Expediente de la contratación directa n.° 062-2021-MINSA.
Elaborado por: Comisión Auditora OCI/Minsa.

Con fecha 27 de julio de 2021 la Entidad suscribió la Adenda n.° 1 "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus", no obstante, el proveedor solicitó con antelación el cambio del equipo ofertado por encontrase descontinuado, modificando el modelo del comprensor de aire (RQSQ850W*2-50L) el cual no varió las

[18] Equipos que fueron aceptados por el área usuaria (DGOS), según consta en el informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de julio de 2021.

condiciones que motivaron la selección del contratista. Asimismo, se advierte, que el mismo día 27 de julio de 2021, mediante Acta de Recepción n.° 0080A-2021-SAEM-UAI-OA-OGA/MINSA **(Apéndice n.° 27)** suscrita por el jefe (e) de almacén general y el encargado del Sub-Almacén de Donaciones, Equipo y Mobiliario, dejan constancia del correo electrónico remitido por el analista de ejecución contractual de la UAP comunicando la suscripción de la Adenda n.° 1 de la Orden de Compra n.° 565 "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus", para la recepción de los bienes internados por la empresa Jáuregui Villanueva Luis Miguel- JM IMPORTS, con los siguientes documentos:

- ✓ *Orden de Compra n.° 0000565-2021.*
- ✓ *Adenda n.° 1 de la Orden de Compra n.° 0000565-2021.*
- ✓ *Guía de Remisión Electrónica EG01-8, EG01-10 y EG01-13.*

Que a continuación se detalla:

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
80	UNIDAD	COMPRESOR DE AIRE MEDICINAL" PARA VENTILADOR MECÁNICO, MARCA ROMAQUI, MODELO RQSQ850W"2-50L DE CAPACIDAD 1700 W	CONFORME

Encontrándose el bien según lo establecido en los documentos antes mencionados, y en merito a la verificación cuantitativa, se suscribe la presente Acta".

De los hechos comentados en los párrafos precedentes, se tiene que, en la Orden de Compra n.° 565 de 14 de junio de 2021, en el rubro "Descripción" se consignan las características del modelo de Compresor de aire medicinal" para ventilador mecánico, marca ROMAQUI, modelo RQSQ1680W-60LV de capacidad 1680 W, advirtiéndose que el área usuaria (DIEM/DGOS) el 06 de julio de 2021, aceptó el nuevo modelo de la marca Romaqui – Modelo RQSQ850WX2-50L de capacidad de 1700w, precisando que cumple con las características técnicas solicitadas; sin embargo, se advierte que, dicha oficina no emitió con la celeridad que el caso ameritaba el informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA aceptando el cambio de modelo, recién lo hizo después de once (11) días, situación que conllevó a que el personal del almacén no pudiera recibir los bienes entregados por el proveedor, por cuanto los datos consignados en la guía de remisión eran distintos a los datos descritos en la Orden de Compra n.° 565, además porque no contaba con la respectiva adenda, la misma que fue suscrita el 27 de julio de 2021 y puesta en conocimiento del personal de Almacén en la misma fecha, ocasionando confusión y demora en el proceso de recepción de los bienes.

La situación expuesta no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que establece:**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre

el acceso a recursos y archivo, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión".
(...).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos así como asegurar la calidad (...) Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".
(...).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4 2. Información y Responsabilidad.
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
(...)
Comentarios:
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad".

4.3. *Calidad y Suficiencia de la Información.*
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. (...)".

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por eso en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

5.1.1 Prevención y Monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención cumplimiento y corrección necesaria para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativos o de

control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

La situación expuesta le resta confiabilidad a la documentación generada por el Órgano Encargado de Contrataciones - OEC de la entidad, ocasionando que se tenga una información inexacta del ingreso al almacén de los 80 compresores de aire medicinal.

2.4 EXCESOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DECRETO DE URGENCIA N° 036-2021.

De la revisión y análisis realizada a la documentación contenida en el procedimiento de selección Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC del Ministerio de Salud, se excedió en diecinueve (19) días hábiles adicionales, para la regularización de los documentos por las actuaciones preparatorias y la emisión del contrato, la que incluye el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, que justifica el carácter urgente de dicha contratación, los cuales debieron efectuarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles; sin embargo, se ha utilizado un total de sesenta y cuatro (64) días hábiles excediendo el plazo límite previsto en la normativa de las contrataciones del Estado, computados desde la entrega del bien.

Asimismo, respecto a los informes que contienen el sustento técnico legal sobre la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA "Adquisición de compresores de Aire Medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus", no se acredita que éstos hayan sido registrados y publicados en la plataforma del SEACE en cumplimiento a lo establecido en el literal b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria.

Lo comentado en los párrafos precedentes, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cómputo de días para regularización de documentos por las actuaciones preparatorias desde la entrega de los bienes hasta la firma del contrato

Actividades	Fecha de la Gestión	Tiempo empleado (a)	Plazo Límite para la Regularización (b)	Total Días en Exceso (a) – (b)
Ingreso de los bienes al Almacén Central del Minsa.	27.07.2021	1 día	-.-	-.-
Suscripción de la Adenda n.° 1, aprobando el reemplazo del equipo ofertado.	27.07.2021	1 día	-.-	-.-
Días Feriados	28 y 29.2021	-.-	-.-	-.-
Regularización de los documentos por las actuaciones preparatorias y la emisión del contrato	-.-	-.-	-.-	-.-
Informe Técnico N° 148-2021-UAP-OA-OGA-MINSA, no se acredita que haya sido registrado en la plataforma del SEACE	06.08.2021	6 días	-.-	-.-

Actividades	Fecha de la Gestión	Tiempo empleado (a)	Plazo Límite para la Regularización (b)	Total Días en Exceso (a) – (b)
Se emitió el Informe Técnico N° 163-2021-UAP-OA-OGA-MINSA, no se acredita que haya sido registrado en la plataforma del SEACE	07.09.2021	27 días	-.-	-.-
Suscripción del Contrato	29.10.2021	64 días	-.-	-.-
Total		**64 días**	**45 días**	**19 días**

Fuente: Expediente de Contratación Directa N.° 062-2021.
Elaborado por: Comisión Auditora OCI/Minsa.

Al respecto, cabe mencionar que la regularización de los documentos por las actuaciones preparatorias, emisión de los informes que contienen el sustento técnico de la contratación directa y el contrato por situación de emergencia, según cuadro n.° 2 debió efectuarse desde la entrega de los bienes, es decir a partir del 28 de julio hasta el 01 de octubre del 2021, en cuyo plazo límite la entidad debió suscribir el contrato, conforme se indica en el numeral 2.3 "ACTUACIONES PREPARATORIAS Y CONTRATOS QUE SE CELEBREN COMO CONSECUENCIA DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS" del Informe n.° 1304-2021-OGAJ/MINSA de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el cual precisa: *"(...) numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2021 y modificatorias, tomando en consideración los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***el plazo total para la regularización es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el cual vence el 01 de octubre de 2021****". (Subrayado es nuestro).*

Sin embargo, se advierte que el Órgano Encargado de Contrataciones - OEC superó el plazo de cuarenta y cinco (45) días establecido para la regularización de la documentación del procedimiento que se encontraba pendiente, debido a que, el 29 de octubre del 2021, recién se suscribió el contrato, es decir, existieron diecinueve (19) días hábiles en exceso, alcanzando un total de sesenta y cuatro (64) días hábiles.

Este hecho inobservó lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.° 012-2021 en cuyo numeral 3.4 del artículo 3, señala lo siguiente: *"Dispóngase que las contrataciones previstas en el numeral 3.1 y 3.2 del presente artículo que se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento".*

Asimismo, el literal b) Situación de Emergencia, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con el Decreto de Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021, establece para el caso de las contrataciones directas por la causal de emergencia, lo siguiente: *"(...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien (...), la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como, el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)".* Asimismo, el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 012-2021, prescribe que, para este caso, el plazo para la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, así como el contrato es de 45 días hábiles.

De otro lado, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 036-2021 en concordancia con lo señalado en el Artículo 100 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala: *"La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento (...)".*

La situación expuesta no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, señala lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

"(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos, con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

III. OBSERVACIÓN

EL MINSA REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 80 COMPRESORES PARA EL SUMINISTRO DE AIRE MEDICINAL PARA COMPLEMENTAR LOS RESPIRADORES ARTIFICIALES - REPIBAS; NO OBSTANTE, FORMULÓ CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE UN COMPRESOR DE USO DENTAL, OCASIONANDO QUE DICHOS BIENES SE ENCUENTREN ALMACENADOS Y SIN USO, ASIMISMO, SE ACEPTÓ BIENES CON CARACTERÍSTICAS INFERIORES A LO OFERTADO; BENEFICIANDO AL CONTRATISTA Y AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE CONTAR CON COMPLEMENTOS DE RESPIRADORES ARTIFICIALES PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19.

En el marco de la emergencia sanitaria, así como de la emergencia nacional por los efectos del Coronavirus de la COVID-19, el Ministerio de Salud - Minsa, a través del Convenio n.° 013-2020/MINSA - CONFIEP de 20 de julio de 2020 "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, el Ministerio de Salud y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas", recibió en calidad de donación, los equipos denominados Respiradores Artificiales Básicos - REPIBAS fabricados por la Marina de Guerra del Perú, equipos que no contenían compresores de aire medicinal incorporado, en ese sentido, para complementar dichos respiradores artificiales básicos - REPIBAS, el Minsa adquirió ochenta (80) compresores de aire medicinal, mediante la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus".

Al respecto, de la revisión a la documentación obrante en el expediente de la referida Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus", se advierten inconsistencias en la formulación de las especificaciones técnicas de los citados bienes, así como en la denominación de la contratación, justificación, finalidad pública y las características técnicas - ficha técnica, del bien a adquirir, toda vez que, se requerían equipos compresores para el suministro de aire medicinal para complementar los respiradores artificiales - REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, sin embargo, se ha evidenciado que los funcionarios y servidores de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, en calidad de área usuaria, consideraron en las características técnicas del bien requerido - ficha técnica, de un equipo compresor de aire para uso dental, así como, no se habría incluido la presentación del registro sanitario y/o autorización excepcional otorgado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - Digemid, razón por la cual, el equipo compresor de aire requerido, no podría ser usado para el suministro de aire medicinal en los respiradores artificiales - REPIBAS; debido a que las características técnicas no garantizan las condiciones para producir y suministrar aire medicinal.

Cabe precisar que, la ficha técnica de las especificaciones técnicas formuladas por la DIEM en calidad de área usuaria, para la adquisición de "compresores de aire medicinal", no cumplían con la finalidad pública[19] de la contratación; no obstante, se continuó con el proceso de la contratación directa, adjudicando al proveedor Luis Miguel Jáuregui Villanueva para la adquisición de ochenta (80) equipos de compresores de aire para uso dental, equipos que no podrían ser utilizado en los citados respiradores artificiales – REPIBAS para el suministro de aire medicinal a los pacientes de la Covid-19, por el importe de S/ 198 400,00, la misma que se

[19] Finalidad Pública: Debido a que los establecimientos de salud carecen de suficientes puntos de suministro de aire acondicionado, por lo que, se hace necesario complementar a los equipos denominados Respirador Artificial Básico (REPIBAS), los compresores de aire para su debido funcionamiento.

formalizó mediante la Orden de Compra n.° 0000565 de 14 de mayo de 2021, permitiendo que el MINSA adquiera los referidos bienes que no se ajustan a la justificación de la contratación.

Es de señalar que, los mencionados bienes - compresores de aire para uso dental - adquiridos por el Ministerio de Salud - Minsa, también inobserva lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 036-2021; toda vez que, se solicitó bienes con características técnicas que no son concordantes con lo establecido en el referido decreto de urgencia, el cual, autorizaba al Minsa a realizar contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid-19 a nivel nacional; no obstante, los compresores adquiridos que son para uso dental son destinados únicamente para el funcionamiento de instrumentos dentales, en los cuales, el aire suministrado no interviene en la respiración pulmonar del paciente; en cambio los compresores de aire para ventilación mecánica (respiradores artificiales – REPIBAS) están destinados para el suministro de aire medicinal, el cual interviene y asiste en la ventilación pulmonar de los pacientes.

Asimismo, en la fase de ejecución contractual, se advierte que el área usuaria – DIEM/DGOS, aceptó el cambio de un bien que cuenta con características inferiores a lo ofertado inicialmente por el proveedor, incumpliendo con lo establecido en el numeral 160.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas (...)".*

Asimismo, se advierte que, en el proceso de verificación del cumplimiento de la ficha técnica del bien recibido, personal técnico de la DIEM, no emitió pronunciamiento alguno respecto del accesorio: manguera de presión entregado[20] por el contratista, por cuanto, de la verificación realizada a dicho accesorio, señala que es para gas GLP – gas propano, el cual no corresponde a una manguera para el suministro de aire medicinal; incumpliendo lo establecido en el numeral 168.2[21] del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, de la Ley N° 30225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos comentados, originaron que el Minsa adquiera ochenta (80) compresores de aire para uso dental, cuando en realidad se efectuó el requerimiento de compresores para suministro de aire medicinal, que integrarían a los equipos respiradores artificiales - REPIBAS[22], asimismo, se aceptó el cambio de un bien con características inferiores a lo ofertado, beneficiándose al proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel; ocasionando que dichos bienes se encuentren almacenados y sin uso[23], incumpliéndose la finalidad pública de la contratación, al no poder complementar los equipos REPIBAS en la atención de pacientes de la Covid-19, debido a que, el aire comprimido suministrado por los compresores adquiridos no garantizan la calidad y seguridad.

Los hechos antes señalados, se detallan a continuación:

[20] Según Ficha Técnica en el rubro "Accesorios", se advierte que el proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel, propuso como parte de su oferta, "manguera de presión".

[21] Artículo 168. Recepción y conformidad
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

[22] Respiradores artificiales para ser usados como ventilación mecánica.

[23]: Se verificó cuarenta (40) compresores de aire almacenados y sin uso, seis (6) compresores de aire habrían sido sustraídos y treinta y cuatro (34) equipos habrían sido usados o se encontrarían en uso.

3.1 Respecto a los hechos que motivaron la Contratación Directa

3.1.1 Entrega de Respiradores Artificiales Básicos – REPIBAS

A través del Convenio n.° 013-2020/MINSA - CONFIEP el Minsa suscribe el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, el Ministerio de Salud y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas" el 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, en el literal 3.7 de la Cláusula tercera de los antecedentes, señala: *"(...) 3.7 En el marco de la declaración de la Emergencia Sanitaria, así como del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su sesión no presencial de fecha 07 de abril, el Consejo Directivo de la CONFIEP aprobó apoyar el proyecto de fabricación de CIEN (100) Respiradores Artificiales Básicos – REPIBAS de LA MARINA (...) destinados para ser entregados en donación a EL MINSA"*, igualmente en la Cláusula Quinta indica lo siguiente: *"Son compromisos de La MARINA: // 5.6 Efectuar la fabricación de CIEN (100) Respiradores Artificiales Básicos – REPIBAS, según los planos y diseño, desarrollados por la Dirección de Investigación y Desarrollo tecnológico, luego de verificada por El MINSA la idoneidad de los mismos. (...)"*. En tal sentido, se advierte que la Marina de Guerra del Perú fabricaría respiradores artificiales denominados REPIBAS para la atención de pacientes Covid-19, los mismos que serían entregados en donación al Ministerio de Salud.

Los representantes[24] del Minsa y de la Marina de Guerra del Perú suscribieron el Acta de Reunión de Coordinación REPIBAS n.° 001-2020 de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, en las cuales se trataron entre otros aspectos la presentación técnica de la fabricación, operatividad y funcionamiento del respirador artificial básico-REPIBAS SAMAY, así como también abordaron las acciones necesarias para concluir con la entrega y recepción de los REPIBAS SAMAY, resaltando los siguientes puntos:

1. Capacitación y operatividad:" *(...) DOCE (12) funcionarios del área de salud del MINSA (personal médico especialista), habían recibido capacitación[25] (...) para el funcionamiento adecuado de los equipos REPIBAS SAMAY (...) se preveía continuar con la capacitación a nuevo personal e implementar a nivel interno de la entidad de salud un efecto replicador del personal del MINSA ya capacitado en favor de personal nuevo que operarán los equipos médicos donados."*
 (...)
4. *En relación al mantenimiento preventivo y correctivo los representantes del MINSA expresaron la voluntad de cimentar con mayor énfasis el trabajo conjunto planteando la posibilidad futura de suscribir un acuerdo que tenga como objeto el brindar el soporte técnico para el funcionamiento continuo de los REPIBAS SAMAY".*
5. *Los representantes del Minsa realizaron una inspección a las instalaciones, donde se realizó el proceso de fabricación de los REPIBAS SAMAY, recibiendo una demostración en los modos de ventilador y modo alto flujo.*

Al respecto, el Secretario del Comandante general de la Marina de Guerra del Perú, mediante oficio n.° 4837/65 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, remitió a la Secretaria General del Ministerio de Salud indicando que, mediante el "Acta de entrega de material" de 6 de noviembre de 2020, se efectuó la entrega al Ministerio

[24]: Acta de Reunión de Coordinación REPIBAS n.° 001-2020 de 23 de octubre de 2020, señala:
"(...)
En representación del Ministerio de Salud:
Médico Wilfredo Solís Tupes, Médico Manuel Callirgos Núñez, Ingeniero Carlos Padilla Navarro, Ingeniero Jaime Jiménez y Abogada Raquel Tasayco Soto (...)".

[25]: Acta de Capacitación N.° 001-2020 de 1 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 30).

de Salud de noventa y cinco (95) Respiradores Artificiales Básicos – REPIBAS, de los cien (100) fabricados por esta institución armada a los representantes del Ministerio de Salud, permaneciendo en la Marina de Guerra del Perú cinco (5) respiradores[26], así como sus respectivos accesorios, guías y manuales de usuario, lo comentado se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Acta de entrega de material" de 6 de noviembre de 2020

Alférez de Fragata
Jefe de la Secretaría de la Dirección
Científica y Desarrollo Tec
Fernando ALEJOS Oc
01171901

ACTA DE ENTREGA DE MATERIAL

Siendo las 10:00 horas del día viernes 06 de noviembre del 2020, en cumplimiento o lo establecido en el párrafo 5.8 de la cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, el Ministerio de Salud y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas N° 13-2020/MINSA, de fecha 20 de julio del 2020, se efectuó la entrega al Ministerio de Salud, NOVENTA Y CINCO (95) Respiradores Artificiales Básicos – REPIBAS y accesorios, conforme se detalla a continuación:

N°	EQUIPO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Respirador Artificial Básico	Respirador Artificial Básico, N° Serie MGP-REPIBAS 001	01
		UPS (Marca: SALICRU, Modelo: SLC-2000-TWIN PRO IEC, Serie: 232019D70006)	01
		Guía de inicio rápido del UPS	01
		Guía rápida de usuario	01
		Relación de componentes del Respirador Artificial Básico - REPIBAS	01

Fuente: Oficio n.° 4837/65 de 26 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora OCI/Minsa.

De lo vertido en los párrafos precedentes se aprecia que el Ministerio de Salud recibió noventa y cinco (95) Respiradores Artificiales Básicos – REPIBAS en calidad de donación de la Marina de Guerra del Perú para la atención de pacientes con COVID-19.

3.1.2 Respecto a los hechos que motivaron la formulación del requerimiento, donde se crea la necesidad de suministro de aire medicinal para los Respiradores Artificiales Básicos – REPIBAS.

Mediante el informe n.° 1142-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 18 de diciembre de 2020[27] **(Apéndice n.° 32)**, elaborado por los señores Carlos Juan Padilla Navarro, Juan Carlos Tito Haqquehua, personal técnico de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM del Minsa,

[26] Convenio n.° 013-2020/MINSA - CONFIEP "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, el Ministerio de Salud y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas" de 20 de julio de 2020, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta, párrafos 6.3, 6.4 y 6.5.
[27] Informe revisado, aprobado y suscrito por el señor Jaime Jiménez Barreto jefe (e) de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM.

el cual informa al director ejecutivo de la DIEM[28], sobre los resultados de la verificación realizada a noventa y cinco (95) Respiradores Artificiales Básicos - REBIPAS, fabricados por la Marina de Guerra del Perú en el Marco del Convenio n.° 013-2020/MINSA - CONFIEP[29]; que señala en el rubro IV Recomendaciones, lo siguiente: *"(...) IV.1 Debido a la dispersión en las lecturas inicialmente obtenidas durante la ejecución del protocolo de pruebas en el modo de funcionamiento como equipo de asistencia ventilatoria, y considerando que en el modo de funcionamiento por alto flujo el equipo presenta una operación más estable, se recomienda que el equipo respirador artificial básico REPIBAS, pueda ser operado en este último modo, para lo cual se deberá contar con la opinión favorable del personal asistencial especialista de medicina intensiva previo a su utilización". IV.2 Considerar además que, para la operación y funcionamiento del equipo, el establecimiento de salud de destino deberá contar con suministro permanente de oxígeno gaseoso, así como de aire medicinal, lo cual tendría que advertirse al establecimiento de salud donde se instalen estos equipos* (...)". En ese sentido, recomienda que sería conveniente utilizar los referidos respiradores en el modo de operación por alto flujo no invasivo, para lo cual, el establecimiento de salud de destino, deberá contar con suministro permanente de oxígeno gaseoso, así como de aire medicinal y advertirse al establecimiento de salud donde se instalen estos equipos.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, en relación al modo de operación por alto flujo no invasivo, dicho apartado hace referencia a la ventilación mecánica no invasiva, la misma que se refiere a la entrega de aire a los pulmones utilizando técnicas que no requieren la utilización de dispositivos invasivos que atraviesen la boca y tráquea, sino mediante una máscara facial, nasal o un sistema de caso; asimismo, en el caso del aire medicinal, según las normas técnicas de salud[30] del Minsa, está considerado como parte integral del sistema de gases medicinales, por lo tanto, el aire medicinal hace referencia a un suministro de aire comprimido utilizado en instalaciones sanitarias para la respiración de los pacientes, el cual se encuentra libre de contaminación y partículas[31].

Conforme a los hechos antes mencionados, se advierte la identificación de la necesidad para el suministro de aire medicinal para los respiradores artificiales – REPIBAS, los cuales, según el mencionado informe n.° 1142-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, se establece que, para la operación y funcionamiento de los referidos respiradores, entre otros se requiere contar con un suministro permanente de aire medicinal para poder brindar atención a los pacientes Covid-19, para ser operado, se deberá contar con la opinión favorable del personal asistencial especialista de medicina intensiva previo a su utilización.

Asimismo, se tiene que, previamente a la Contratación Directa N° 062-2021-MINSA "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus", también se habría realizado una Contratación menor a 8 UIT, para la adquisición de quince (15) compresores de aire para uso dental, coincidentemente realizado con el mismo proveedor de la contratación directa antes mencionada, quedando evidenciado ello, de la documentación obtenida por la Comisión de Control, siendo que, a través del informe n.° 1142-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 18 de diciembre de 2020[32] (Ver apéndice n.° 32), elaborado por los señores

[28] Señor Wilfredo Solís Santos Tupes.
[29] Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, el Ministerio de Salud y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP
[30] NTS n.os 113, 110 y 119-MINSA/DGIEM.
[31] https://www.chthealthcare.com/blog/5-common-med-gas#:~:text=1.,buildup%20in%20your%20facility's%20pipeline.
[32] Informe revisado, aprobado y suscrito por el señor Jaime Jiménez Barreto jefe (e) de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM.

Carlos Juan Padilla Navarro, Juan Carlos Tito Haqquehua, personal técnico especialistas en equipamiento médico de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, revisado y aprobado por el señor Jaime Luis Jiménez Barreto, el cual establece que, para la operación y funcionamiento de los respiradores artificiales básicos -REPIBAS, entre otros se requiere contar con un suministro permanente de aire medicinal para poder brindar atención a los pacientes Covid-19, para lo cual, el señor Luis Suárez Alvites de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM del Minsa elaboró el informe n.° 021-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA del 7 de enero de 2021[33] **(Apéndice n.° 33)**, que señala en el rubro II Análisis lo siguiente: "(...) *II.1 Debido a la situación del estado de emergencia, los establecimiento de salud carecen de suficientes puntos de suministro de aire (...), por lo que se hace necesario complementar a los respiradores, con compresores de aire medicinal de tipo portátil (...)*". Así mismo, concluye lo siguiente: *"(...) III.1 (...) debido a la insuficiente cantidad de puntos de aire medicinal instalados en los establecimientos de salud es necesario complementar el equipamiento con la adquisición de quince (15) equipos compresores (...)"*: Por lo que, *"(...) IV.1 (...) se recomienda (...) gestionar la adquisición de los quince (15) equipos de compresores eléctricos (...)"*. Como puede verse recomendó la adquisición de quince (15) equipos de compresores de aire eléctricos.

Del mismo modo, de la información recopilada, quedó evidenciada mediante memorándum n.° 088-2021-DGOS/MINSA de 18 de enero de 2021 (Ver apéndice n.° 33), el director general de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS[34], solicitó al director general de la Oficina de Administración del Minsa[35], la adquisición de quince (15) compresores eléctricos de aire para el adecuado funcionamiento del respirador artificial básico – REPIBAS, para lo cual adjunta lo siguiente: Pedido de Compra n.° 00147, Anexo n.° 01 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de compresores de aire medicinal – "Ficha Técnica (*)", de equipo compresor de aire, la cual cuenta con el visto bueno del señor Carlos Juan Padilla Navarro como ingeniero electrónico especialista en equipamiento médico de la DIEM, desglosándose de dicha ficha técnica que ésta fue extraída de la ficha técnica de la unidad dental del compresor.

Posteriormente, luego de haber realizado la cotización correspondiente con diferentes proveedores para la adquisición de dicho compresor de aire medicinal, la especialista de la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP de la Oficina de Abastecimiento del Minsa, comunicó a los señores Carlos Juan Padilla Navarro ingeniero electrónico especialista en equipamiento médico de la DIEM, Luis Melchor Loro Chero, director general de la DGOS y Wilfredo Santos Solís, director ejecutivo de la DIEM, que se cursaron invitaciones a varias empresas, de las cuales se recepcionaron dos (2) cotizaciones de las empresas: CDR Maquinarias y Compresores S.A.C. y Jáuregui Villanueva Luis Miguel - JM Imports, adjuntando dichas propuestas para la respectiva evaluación y validación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

En ese sentido, el señor Carlos Juan Padilla Navarro ingeniero electrónico especialista en equipamiento médico de la DIEM, mediante correo electrónico institucional de 21 de enero de 2021 (Ver apéndice n.° 33), remite la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los mencionados proveedores, donde se

[33] Este informe fue hecho suyo en todos sus extremos por el señor Wilfredo santos Solis Tupes, director de Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento-DIEM a través del Proveído n.° 038-2021-DIEM-DGOS/MINSAM de 7 de enero de 2021, derivándolo al señor Luis Melchor Loro Chero director general de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS.
[34] Señor Luis Melchor Loro Chero.
[35] Señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño.

consigna que el proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel - JM Imports cumple con las especificaciones técnicas, y el proveedor CDR Maquinarias y Compresores S.A.C., no cumple con las especificaciones técnicas, notificando así la Oficina de Abastecimiento al proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel - JM Imports, la Orden de Compra n.° 0058-2021 de 21 de enero de 2021, por la adquisición de quince (15) compresores de aire medicinal.

Mediante correo electrónico institucional de 27 de enero de 2021 (Ver apéndice n.° 33), la Unidad de Almacén, solicita al director general de la DGOS, apoyo para la verificación técnica de las quince (15) compresoras de aire de 1HP, correspondiente a la Orden de Compra n.° 0000058 de 21 de enero de 2021, girada al proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel - JM Imports, quien entregó los mencionados equipos, mediante la guía de remisión electrónica n.° EG01-5 de 27 de enero de 2021, siendo en la misma fecha que, los señores Juan Carlos Padilla Navarro y Alcides Gustavo Arteaga Quispe personal técnico de la DIEM, suscribieron el "Acta de Verificación Técnica" de los compresores, señalando lo siguiente: *"(...) Se llevó a cabo la prueba operativa de los compresores de aire medicinal encontrándose estos operativos, por lo que se otorga la OPINION FAVORABLE A LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES".* Así mismo, con el Informe n.°139-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 29 de enero de 2021 elaborado por los señores Juan Carlos Padilla Navarro y Alcides Gustavo Arteaga Quispe, profesionales de la DIEM, comunican al director ejecutivo de la DIEM, lo siguiente: *"(...) Como resultado de la verificación efectuada, se remite adjunto a la presente, el ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA de los compresores de Aire, marca Romaqui, modelo: RQSQ 1680W-60LV, quedando aptos para su distribución";* y como consecuencia de ello los citados compresores de aire quedaron aptos para su distribución.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se observa que, el Minsa efectuó la compra de quince (15) compresores de aire para uso dental al mismo proveedor Jauregui Villanueva Luis Miguel - JM Imports, quien también le fue adjudicado la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA, materia de evaluación, para complementar el funcionamiento de los citados respiradores básicos - REPIBAS para poder brindar atención a los pacientes Covid-19, interviniendo en dicha contratación el señor Carlos Juan Padilla Navarro, ingeniero electrónico especialista en equipamiento médico de la DIEM, quien no solo plasmó su visto bueno en las Especificaciones Técnicas para la adquisición de compresores de aire medicinal – "Ficha Técnica (*)", de equipo compresor de aire para uso dental, sino que también realizó la evaluación técnica de las propuestas presentadas por proveedores, concluyendo en que el proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel -JM Imports cumple con las especificaciones técnicas, quedando evidenciado que tanto la Contratación Directa N° 062-2021-MINSA "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus" y la Contratación menor a 8 UIT para la adquisición de quince (15) compresores de aire para uso dental al mismo proveedor, fueron realizados para un mismo fin que era abastecer con compresores de aire medicinal, en el que intervinieron para la realización de éstas dos (2) contrataciones los mismos funcionarios, que son materia de observación.

3.2 Actuaciones Preparatorias – Formulación del requerimiento que no se encuentra acorde a la necesidad de suministro de aire medicinal.

En atención al informe n.° 1142-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 18 de diciembre de 2020[36] (Ver apéndice n.° 32), elaborado por los señores Carlos Juan Padilla Navarro, Juan Carlos Tito Haqquehua, personal de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, especialistas en equipamiento médico, el cual establece que, para la operación y funcionamiento de los respiradores artificiales básicos -REPIBAS, entre otros se requiere contar con un suministro permanente de aire medicinal para poder brindar atención a los pacientes Covid-19, para lo cual, se emitió el informe n.° 358-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 2 de marzo de 2021[37] (Ver a péndice n.° 6), elaborado por el señor Carlos Juan Padilla Navarro, personal de la DIEM especialista en equipamiento médico, en el que solicita la adquisición de ochenta (80) compresores eléctricos para el adecuado funcionamiento de los referidos respiradores artificiales básicos - REPIBAS, que señala en el rubro II. Análisis lo siguiente: *"(...) II.1 Debido a la situación del estado de emergencia, los establecimientos de salud no tienen suficientes puntos de suministro de aire medicinal, por lo que es necesario complementar a estos respiradores (artificiales–REPIBAS, donados por la Marina de Guerra), con compresores de aire de tipo portátil. Por tal motivo, se elaboraron especificaciones y ficha técnica para este equipo (compresor)"*. (Lo subrayado es agregado).

Asimismo, en su numeral II.2 menciona: *"(...) II.2 (...) que estos compresores de aire permitirán la operatividad y funcionamiento de los Respiradores en la modalidad de Oxigenoterapia por alto flujo, para mitigar los efectos ocasionados por la pandemia COVID-19"*. Además, concluye lo siguiente: *"(...) debido a la insuficiente cantidad de puntos de aire medicinal instalados en los establecimientos de salud, es necesario complementar el equipamiento con la adquisición de ochenta (80) compresores de aire eléctricos (...)"*. igualmente, recomienda lo siguiente: *"(...) gestionar la adquisición de los ochenta (80) compresores de aire eléctricos, para el adecuado funcionamiento de los equipos denominados Respirador Artificial Básico REPIBAS"*.

De lo expuesto resulta pertinente indicar que, el documento de inicio de la necesidad para la adquisición de compresores de aire medicinal para la presente contratación directa[38], es el mismo informe n.° 1142-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 18 de diciembre de 2020, que también es consignado como sustento en la Contratación menor a 8 UIT para la adquisición de quince (15) equipos de compresores de aire eléctricos.

Seguidamente, el director general de la DGOS[39], remite con memorándum n.° 628-2021-DGOS/MINSA de 3 de marzo de 2021 (Ver apéndice n.° 7), adjuntando el informe n.° 358-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 2 de marzo de 2021[40], al director general de la Oficina General de Administración – OGA[41], en la cual comunica que debido a la insuficiente cantidad de puntos de aire medicinal instalados en los establecimientos de salud, es necesario complementar el equipamiento con la adquisición de ochenta (80) compresores de aire medicinal para lo cual adjuntó el Pedido de Compra n.° 00575-2021, Ficha Técnica-Equipo Comprensor aire medicinal portátil y Anexo n.° 01: "Especificaciones Técnicas para la adquisición de compresores de aire medicinal", se advierte que, los mismos fueron elaboradas por el señor Carlos Juan Padilla Navarro especialista en equipamiento médico

[36] Informe revisado, aprobado y suscrito por el señor Jaime Jiménez Barreto jefe (e) de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM.
[37] Este informe fue revisado y aprobado por el señor Luis Suárez Alvites jefe (e) de la Unidad Funcional de Equipamiento y a la vez hecho suyo en todos sus extremos por el señor Wilfredo Santos Solis Tupes, director ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM a través del Proveído n.° 637-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 3 de marzo de 2021.
[38] Contratación directa n.° 062-2021-MINSA "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus"
[39] Luis Melchor Loro Chero.
[40] Elaborado por el señor Carlos Padilla Navarro personal de la DIEM y revisado y aprobado por el señor Luis Suarez Alvites, remitido al director ejecutivo de la DIEM, señor Wilfredo Solis Santos Tupes.
[41] Manuel Jesús Ordoñez Reaño.

de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, y suscritas por el señor Wilfredo Santos Solis Tupes, director ejecutivo de la DIEM - Área Usuaria.

Posterior a ello, la jefa de Equipo de la Unidad de Adquisiciones y Programación de la Oficina de Abastecimiento[42] remitió al director general de la DGOS[43], la nota informativa n.° 490-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, la cual solicita precisar lo siguiente: *"(...) mediante el memorándum n.° 604-2021-DGOS/MINSA (...) solicita la adquisición de setenta y ocho (78) unidades de compresores de aire medicinal, el cual viene siendo atendido. // Razón por la cual, solicitó, tenga a bien precisar si el requerimiento consignado en el documento de la referencia memorando n.° 628-2021-DGOS/MINSA de 3 de marzo de 2021, corresponde a una nueva necesidad*". (Lo subrayado es nuestro.)

Al respecto, el director general de la DGOS[44] remitió al director de general de la OGA, el memorándum n.° 727-2021-DGOS/MINSA de 11 de marzo de 2021, adjuntando el informe n.° 461-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 9 de marzo de 2021[45] (Ver apéndice n.° 9) de la misma fecha, el cual señala que, los pedidos de compresores son diferentes debido a la aplicación y tratamiento de pacientes, precisando entre otros aspectos que es necesario la adquisición de: *"(...) Ochenta (80) compresores solicitados son para los Respiradores Artificiales Básicos, donados por la Marina de Guerra del Perú (...). La adquisición de estos compresores permitirá que dichos respiradores funcionen en la modalidad de Oxigenoterapia de Alto Flujo, que servirán para atender pacientes que presentan síntomas de moderado a leves de Covid-19 (...)*".

Posteriormente, habiendo precisado la DIEM en su calidad de área usuaria, que el requerimiento de los ochenta (80) compresores de aire era necesario para el funcionamiento de los respiradores artificiales básicos – REPIBAS[46], donados por la Marina de Guerra del Perú; la especialista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación - UAP[47] de la Oficina de Abastecimiento, mediante correo electrónico institucional de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, remitió al señor Carlos Juan Padilla Navarro[48] personal especialista en equipamiento médico de la DIEM, las observaciones realizadas a las especificaciones técnicas por el personal de la Oficina de Abastecimiento, precisando lo siguiente: *"(...) No indican el SISTEMA DE CONTRATACIÓN. // No indican la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (...). // No indican el plazo de RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS. // (...) se requiere reformular el requerimiento de acuerdo a las observaciones señaladas y de corresponder remitir las especificaciones técnicas actualizadas en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles (...)*".

En atención al correo electrónico institucional remitido por la especialista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación - UAP[49], el personal de la DIEM en calidad de área usuaria, actualizó las especificaciones técnicas, las cuales fueron recibidas por la Unidad de Adquisiciones y Programación, el 19 de marzo de 2021 (Ver apéndice n.° 10), tal como consta el sello de recibido en el "Anexo n.° 01 "Especificaciones técnicas para la Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus" suscrito por el señor Wilfredo Santos Solis Tupes director ejecutivo de la DIEM,

[42] Johana Natali Barrera.
[43] Luis Melchor Loro Chero.
[44] Luis Melchor Loro Chero.
[45] Suscrito por los señores Percy Escalante Castelo y Luis Suárez Alvites de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, remitido con proveído n.° 746-2021-DIEM DGOS/MINSA de 11 de marzo de 2021 suscrito por Wilfredo Santos Solis Tupes director ejecutivo de la DIEM.
[46] Equipos para la asistencia ventilatoria a pacientes Covid-19.
[47] Señora Lizeth Castilla Pérez.
[48] Formuló las especificaciones técnicas para la adquisición de ochenta (80) compresores de aire medicinal.
[49] Señora Lizeth Castilla Pérez.

responsable del Área Usuaria, y visado por el señor Carlos Juan Padilla Navarro especialista en equipamiento médico de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, adjuntando además la Ficha Técnica del Compresor Aire Medicinal Portátil (el mismo que según lo antes mencionado corresponde a un compresor de aire para uso dental), la cual cuenta con el visto bueno del señor Carlos Juan Padilla Navarro, especialista en equipamiento médico de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM.

A continuación, se muestran parte de los rubros del Anexo 01: "Especificaciones Técnicas para la adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus", formulado por el área usuaria:

"(...)
1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Adquisición de compresores de aire medicinal.

2. DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL BIEN (ÁREA USUARIA)
Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud.

3. JUSTIFICACIÓN
(...)
Asimismo, de acuerdo al análisis y debido a la insuficiente cantidad de puntos de aire medicinal instalados en los establecimientos de salud, es necesario complementar el equipamiento con la adquisición de ochenta (80) compresores de aire para el funcionamiento de la misma cantidad de equipos REPIBAS, que en la actualidad se encuentran inoperativos a falta de suministro". Esta adquisición permitirá contribuir la atención adecuada y oportuna a los pacientes diagnosticados con Coronavirus (...)".

4. FINALIDAD PÚBLICA
Debido a que los establecimientos de salud carecen de suficientes puntos de suministro de aire acondicionado, por lo que se hace necesario complementar a los equipos denominados Respirador Artificial Básico (REPIBAS), los compresores de aire para su debido funcionamiento".
(...)".

Sin embargo, cabe señalar que, en la "Ficha Técnica (*)" adjunta al Anexo n.° 01 "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Compresores de Aire Medicinal para Enfrentar la Pandemia del Coronavirus" elaborada por el área usuaria, se consigna información referida a las características técnicas de un compresor de aire para uso dental, según como se indica en parte inferior de la citada ficha: "*(*) EXTRAIDO DE LA UNIDAD DENTAL CON COMPRESOR, ELABORADO: FEB. 2020, VER 1.0*", lo comentado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Ficha técnica de las especificaciones técnicas para la adquisición de compresores de aire

Ficha técnica del compresor de aire formulado por el Minsa		Comentarios
FICHA TECNICA (*)		Respecto al rubro "Componentes" de la ficha técnica, no se precisa componentes de filtrado conforme lo establece las Normas Técnicas de Salud del segundo y tercer nivel de atención en el acápite de sistemas de suministro de aire comprimido medicinal, las mismas que establecen: *"(...) Sistema de filtrado de aire comprimido (...) consta de las siguientes etapas: primera etapa, se utilizará filtro de 0.1 micrones para atrapar polvo atmosférico, polen, polvo de cemento, humo y fundición, entre otros; en la segunda y tercera etapa se utilizará filtro doble de 0.01 micra para atrapar aerosoles de aceite, bacteria, humo tabaco, entre otros, y de carbón activado para olores y sabores (...)".*
DENOMINACION	COMPRESOR AIRE MEDICINAL PORTATIL	
COMPONENTES	EQUIPO LIBRE DE ACEITE CON SISTEMA DE APAGADO Y ENCENDIDO	
	SISTEMA DE PURGA	
	CONTROL Y MANTENIMIENTO ACCESIBLES AL USUARIO	
	CAPACIDAD DEL TANQUE: MINIMO 30 LITROS	
	MANOMETRO DE CONTROL DE PRESION DEL TANQUE	
	PRESION MAXIMA NO MENOR A 100 PSI	
	FLUJO DE AIRE: MINIMO 120 LITROS POR MINUTO	
	POTENCIA DE 1 HP COMO MINIMO	
	FILTRO DE AGUA	
ACCESORIOS	FILTRO DE AIRE INCORPORADO	Respecto al rubro de "Accesorios" de la Ficha Técnica, únicamente se precisa un filtro de aire, no obstante, no se precisa la calidad y características del filtro, de igual manera, se inobserva lo establecido en las Normas Técnicas de Salud del segundo y tercer nivel de atención en el acápite de sistemas de suministro de aire comprimido medicinal.
	REGULADOR DE PRESION DE SALIDA	
	PRESOSTATO	
	VALVULA DE SEGURIDAD PARA ALTA PRESION	
	VALVULA DE PURGA	
	10 METROS DE MANGUERA DE PRESION CON LOS RESPECTIVOS CONECTORES	
	CASETA O GABINETE DE ISONORIZACION DE LA COMPRESORA	
REQUERIMIENTO DE ENERGIA	220 V / 60 HZ (CON TOLERANCIA SEGÚN EL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD)	Conforme se aprecia en el rubro enmarcado, se advierte que la Ficha Técnica del compresor de aire para suministro de aire medicinal indica que fue extraida de la unidad dental con compresor, elaborado: Feb 2020, Ver. 1.0.
(*) EXTRAIDO DE LA UNIDAD DENTAL CON COMPRESOR, ELABORADO: FEB. 2020, VER. 1.0		

Fuente : Expediente de la contratación directa n.° 062-2021-MINSA, NTS n.os 110 y 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo y Tercer Nivel de Atención" respectivamente.
Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

Conforme a lo señalado en el cuadro n.° 3 y los párrafos precedentes y de acuerdo a los Informes Técnicos n.os 02-2024-DRL-OCI/MINSA de 6 de mayo de 2024 y 004-2024-OCI/MINSA- VVB de 20 de mayo de 2024, emitido por los especialistas del Órgano de Control Institucional – OCI del Minsa **(Apéndice n.° 36)**, advirtiendo inconsistencias entre la Ficha Técnica adjunta al Anexo n.° 01 "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Compresores de Aire Medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus" que fuera elaborada por el área usuaria - DIEM, la que además no guarda relación con los rubros: 1. Denominación de la contratación, 3. Justificación, y 4. Finalidad pública, debido a que dicha ficha contiene las características técnicas de compresores de aire para uso dental, mientras que el Anexo n.° 01, está referido a la "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus", en ese sentido, la mencionada ficha técnica debió contener las características técnicas de compresores de aire medicinal para el funcionamiento de los respiradores artificiales básicos – REPIBAS, los que serían utilizados en el modo de operación por alto flujo no invasivo, como se puede observar la finalidad y las características técnicas de los bienes a adquirir eran distintas; sin embargo, la DIEM en su calidad de área usuaria consignó información que no correspondía, tal como se muestra

en la "Ficha Técnica (*)" del cuadro precedente, incumpliendo el numeral 29.6[50] del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado.

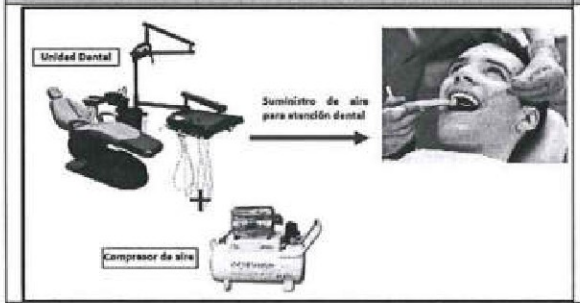
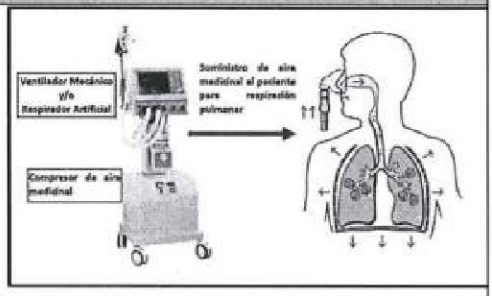
En tal sentido, es de precisar que, al requerir un compresor de aire para uso dental en calidad de compresor de aire medicinal, conlleva a que el requerimiento formulado por el Minsa, no presente las exigencias requeridas expuestas en el artículo 8 de la Ley n.° 29459, que señala, todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario, entre los cuales se tiene a los dispositivos médicos de bajo riesgo, en la misma línea se tiene a la Regla 2(i) del literal a) Dispositivos Médicos No Invasivos del Anexo 1 Reglas de Clasificación, del Decreto Supremo n.° 003-2020-SA, donde se señala que, todos los dispositivos médicos no invasivos previstos para la conducción o almacenamiento de gases con el propósito de una eventual administración o introducción en el cuerpo se incluyen en la Clase I–Bajo Riesgo, salvo que se puedan conectar a un dispositivo médico activo de Clase II o de una clases superior, en cuyo caso se incluyen en la Clase II – Moderado Riesgo; por lo tanto, se concluye que un compresor de aire para el suministro de aire medicinal requiere de registro sanitario por ser un equipo de bajo y/o moderado riesgo.

Por otro lado, las Normas Técnica de Salud - NTS n.os 110-MINSA-DGIEM-V.01 y 119-MINSA/DGIEM-V.01, determinan como parte del sistema de aire comprimido medicinal que, el filtrado de aire comprimido consta de tres (3) etapas: la primera se utilizará un filtro de 1.0 micrones para atrapar el polvo atmosférico, polen, polvo de cemento, humo y fundición, entre otros; en la segunda y tercera etapa se utilizará filtro doble de 0.01 micras para atrapas aerosoles de aceite, bacteria, humo tabaco, entre otros, y de carbón activado para olores y sabores; en ese sentido, de la verificación realizada a la ficha técnica, solo se evidencia la existencia de un filtro de aire sin que se precise mayores características, inobservando las condiciones y requisitos de un sistema de aire comprimido medicinal.

Los hechos mencionados, fueron ratificados por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – Digemid, a través del Oficio n.° 2693-2022-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 29 de diciembre de 2022 y Oficio n.° 281-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, en donde se informa que los compresores de aire medicinal usados como suministros de aire medicinal en ventiladores mecánicos invasivos y/o no invasivos (Ventiladores pulmonares) están sujetos a otorgamiento de Registro Sanitario emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - Digemid. Asimismo, para una mejor explicación de los párrafos precedentes, se presentan los diferentes tipos de usos que tienen un compresor de aire destinado para una unidad dental y uno destinado para su uso en un ventilador mecánico, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

[50] Artículo 29. Requerimiento "(...) 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

Cuadro n.° 4
Diferencias en el uso de un compresor de aire para atención dental y ventilación mecánica

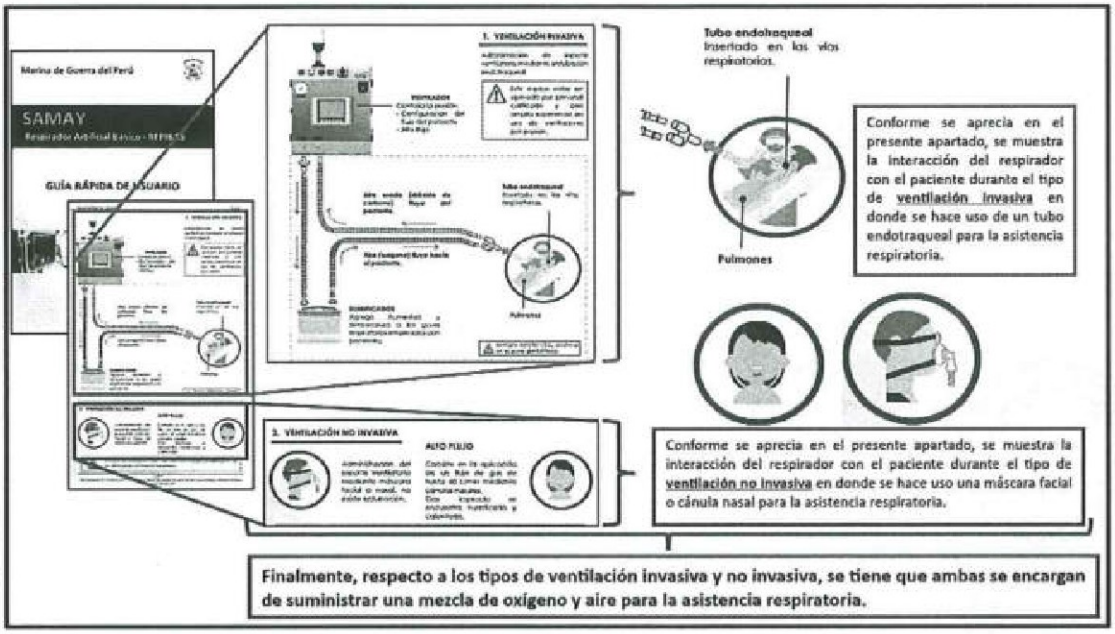
Compresor de aire para uso dental	Compresor de aire para el suministro de aire medicinal
	
Conforme se puede apreciar en la imagen precedente, el uso del compresor de aire en atención dental, se destina únicamente para el funcionamiento de los instrumentos dentales; asimismo, el aire suministrado no interviene en la respiración pulmonar del paciente.	Conforme se puede apreciar en la imagen precedente, el uso de compresores de aire en ventilación mecánica, está destinado para el suministro de aire en calidad de aire medicinal, toda vez que este aire interviene y asiste en la ventilación pulmonar de los pacientes.

Fuente : Informe Técnico n.° 02-2024-DRL-OCI/MINSA de 6 de mayo de 2024.
Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

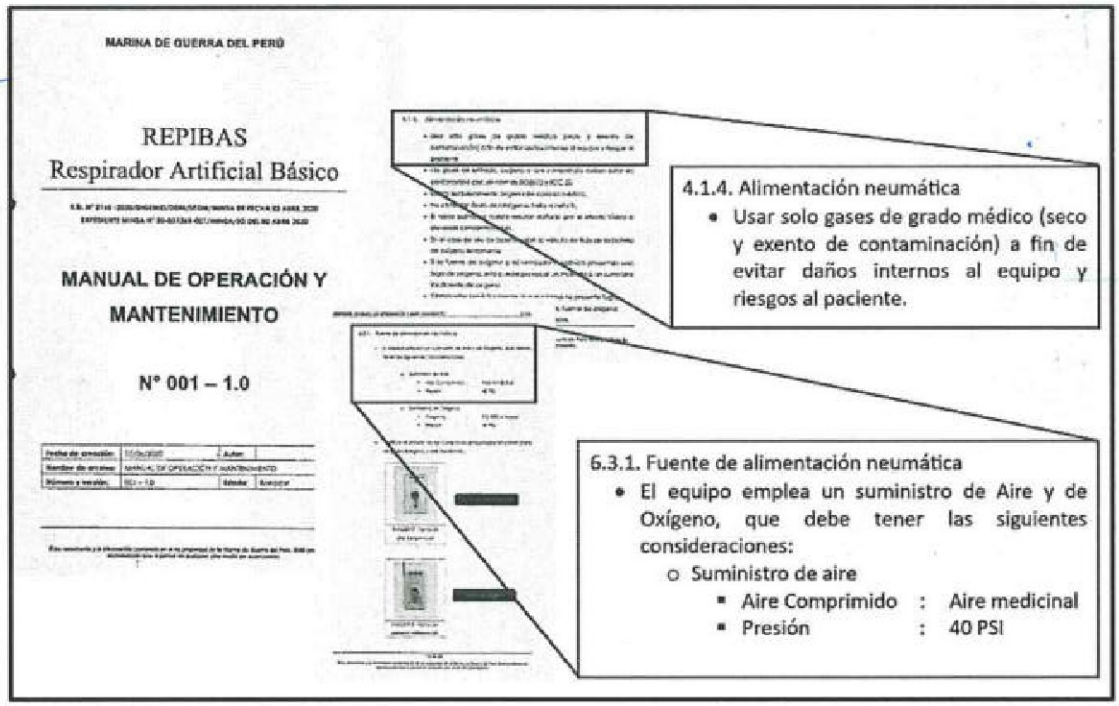
Del mismo modo, lo comentado anteriormente es corroborado en la "Guía rápida de usuario del respirador artificial básico – REPIBAS" fabricado por la Marina de Guerra del Perú, se advierte en la página 1 se expone los tipos de ventilación que se pueden realizar, teniendo entre ellos la ventilación invasiva y no invasiva, presentando además imágenes y conceptos sobre cada una de ellas; así como también, en el "Manual de operación y mantenimiento del respirador artificial básico - REPIBAS", que en las páginas 4 y 18 entre otros aspectos, precisa la utilización de gases de grado médico (seco y exentos de contaminación); con lo que se demuestra que los respiradores artificiales básicos - REPIBAS requerían del suministro de aire medicinal, cabe precisar que los citados documentos fueron remitidos, mediante el Oficio n.° 3118/72 de 22 de abril de 2024 por el Secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú **(Apéndice n.° 38)**, asimismo, en el anexo (2) al citado oficio n.° 3118/72, "Desarrollo de las preguntas formuladas por el órgano de Control Institucional" precisa lo siguiente: *"(...) a. (...) Si se efectuaron coordinaciones y la capacitación al personal del Ministerio de Salud como consta en los documentos que se adjunta (...)"*. En consecuencia, La Marina de Guerra del Perú, efectuó coordinaciones y capacitaciones al personal del Ministerio de Salud respecto del uso y funcionamiento técnico necesario para la utilización del respirador artificial básico – REPIBAS; lo comentado se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Ficha técnica de las especificaciones técnicas para la adquisición de compresores de aire

GUÍA RÁPIDA DE USUARIO DEL RESPIRADOR ARTIFICIAL BÁSICO – REPIBAS



MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO



Fuente : Oficio n.° 3118/72 de 22 de abril de 2024 de la secretaria de la Comandancia General de la Marina de Guerra.
Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

Además, sobre los hechos comentados precedentemente, son corroborados por el director general de la DGOS[51], quien en respuesta a una solicitud de información efectuada por la

[51] Luis Napoleón Quiroz Avilés

comisión auditora[52], referido a los requisitos mínimos para el funcionamiento de los respiradores artificiales – REPIBAS, en atención, remitió el Oficio n.° D000685-2024-DGOS-MINSA de 25 de abril de 2024, adjuntando el Informe n.° D000104-DGOS-DIEM-PEC-MINSA de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, del especialista en equipamiento hospitalario[53] de la DIEM - DGOS en el cual informa lo siguiente: *"(...) 3. Respuesta al numeral 3°: // Los requisitos mínimos para el funcionamiento de los respiradores artificiales básicos – REPIBAS se encuentran indicados en el Manual de Operación y Mantenimiento del equipo (...). // Con relación a la presión de oxígeno y aire que requieren los REPIBAS para su funcionamiento, para ambos tipos de gases medicinales se requiere la presión de 40 PSI, según el Manual de Operación y Mantenimiento del REPIBAS (Pág. 18 de 48)".* Como puede verse el personal técnico de la DIEM del Minsa, tenía pleno conocimiento de las condiciones requeridas para el suministro de aire medicinal.

En consecuencia, las especificaciones técnicas formuladas por la DIEM en su calidad de área usuaria resultan inconsistentes, al presentar características técnicas de un dispositivo médico que no atiende ni garantiza el cumplimento de la finalidad pública, objeto y justificación de la contratación; toda vez que, se estaría inobservando los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[54], donde se establece que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como también, se incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamento y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio; siendo todo ello responsabilidad del área usuaria (DIEM/DGOS) en su adecuada formulación, del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica, reduciendo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, el uso de los compresores de aire materia de evaluación como complemento de los respiradores artificiales básicos - REPIBAS, infringiría lo establecido en las normativas emitidas por la Digemid, al no garantizar que el referido compresor de aire reúna las condiciones de calidad, eficacia y seguridad; así como también se estaría inobservando lo establecido en el artículo 37° de la Ley General de Salud, que menciona que todo establecimiento de salud deben cumplir con los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud en relación al equipamiento, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos.

Por tal motivo, se advierte que la DIEM en su calidad de área usuaria habría formulado especificaciones técnicas requiriendo un compresor de aire medicinal, al haber consignado como parte de su ficha técnica características de un compresor de aire para uso dental, en tal sentido, no se habría incluido la presentación de registro sanitario y/o autorización excepcional; razón por la cual, el compresor requerido no podría ser usado para el

[52] El Órgano de Control Institucional del Minsa, solicitó información mediante el Oficio n.° 000660-2024CG/OC0191 de 10 de abril de 2024.
[53] Percy Escalante Castello.
[54] Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...).
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

suministro de aire medicinal para los respiradores artificiales básicos - REPIBAS, que forman parte de la justificación de la referida contratación, incumpliendo además con su finalidad pública; debido a que, las características técnicas del compresor requerido no garantizan las condiciones para producir y suministrar aire medicinal.

3.3 Respecto a la indagación de mercado y la validación de ofertas presentadas por los postores, para la adquisición de compresores de aire para uso dental, el cual no se encuentra bajo el alcance del Decreto de Urgencia n.° 036-2021.

Mediante correos electrónicos de 22 de marzo de 2021[55] **(Apéndice n.° 40)**, la analista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación -UAP[56] de la Oficina de Abastecimiento, solicitó cotizaciones a diversos proveedores para la adquisición compresores de aire medicinal, adjuntando las especificaciones técnicas y ficha técnica del compresor de aire a adquirirse, a fin que remitan sus respectivas cotizaciones, otorgando un plazo hasta el 23 de marzo de 2021 a las 15:00 horas.

Posteriormente, la citada analista en contrataciones de la UAP, con correos electrónicos institucionales de 24 de marzo de 2021 a las 11:17 horas **(Apéndice n.° 41)**, amplió la solicitud de cotización para la adquisición de compresores de aire medicinal hasta las 15:00 horas del 25 de marzo de 2021, a diversos proveedores, entre ellas a la empresa JM IMPORTS - Jáuregui Villanueva Luis Miguel **(Apéndice n.° 42)**.

En atención a lo solicitado precedentemente, los proveedores remitieron sus ofertas a través de correos electrónicos las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Ofertas presentadas por las empresas Electro Compresores Lima S.A.C., CRD Maquinarias y Compresores S.A.C. y JM IMPORTS - Jáuregui Villanueva Luis Miguel

Descripción	Electro Compresores Lima S.A.C. Fecha de Presentación: 22/03/2021 Hora: 21:25 (Apéndice n.° 43)	CRD Maquinarias y Compresores S.A.C. Fecha de Presentación: 23/03/2021 Hora: 13:32 (Apéndice n.° 44)	JM IMPORTS (Luis Miguel Jáuregui Villanueva) Fecha de Presentación: 24/03/2021 Hora: 13:04
Equipo Ofertado:	Compresora marca Schulz MSV 6/30, procedencia Brasil	Compresor de aire modelo PROMED2X550-50LT	Compresor marca Romaqui, modelo RQSQ1680W-60LV
Precio Unitario:	S/. 950,00	S/. 2 050,00	S/. 2 480,00
Precio Total:	S/. 76 000,00	S/. 164 000,00	S/. 198 400,00
Garantía:	No precisa	12 meses	12 meses
Plazo de entrega:	30 días según Declaración Jurada	15 días según Cotización n.° 00207-21	25 días según Declaración Jurada

Fuente : Expediente de la contratación directa n.° 062-2021-MINSA.
Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

Seguidamente la citada analista en contrataciones de la UAP[57], mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, remitió al director ejecutivo de la DEM[58], jefe(e) de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM[59], y al personal de la DIEM[60], las cotizaciones recibidas de tres (3) participantes[61], para su validación y cumplimiento de las

[55] Correos electrónicos institucionales de 22 de marzo de 2021, remitidos entre las 17:29, 17:36, 17:37, 17:38, 17:39 y 17:40 horas.
[56] Señora Lizeth Castilla Pérez.
[57] Señora Lizeth Castilla Pérez.
[58] Señor Wilfredo Santos Solis Tupes
[59] Señor Luis Suárez Alvites
[60] Señores Percy Escalante Castelo y César Rolando Medina Oliva
[61] Las tres (3) cotizaciones remitidas a través del siguiente link:
https://drive.google.com/dribe/folders/1GTDHO8ZyD2oGK4jQoUrTvGp7x5yuHn42?usp=sharing

especificaciones técnicas. En la misma fecha (26 de marzo de 2021), el jefe (e) de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM[62], reenvió el mencionado correo electrónico, al señor Carlos Juan Padilla Navarro, personal de la DIEM, quien realizó la evaluación técnica a las cotizaciones, cuyo resultado lo remitió a la Unidad de Adquisiciones y Programación del Minsa, mediante correo electrónico de la misma fecha (26 de marzo de 2021) (Ver apéndice n.° 45), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Evaluación realizada por el señor Carlos Juan Padilla Navarro, personal de la DIEM

LIZETH CAROL CASTILLA PEREZ - CS

De: CARLOS JUAN PADILLA NAVARRO
Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 16:13
Para: LIZETH CAROL CASTILLA PEREZ - CS
CC: LUIS SUAREZ ALVITES; WILFREDO SANTOS SOLIS TUPES; CESAR ROLANDO MEDINA OLIVA; PERCY ESCALANTE CASTELO - CS
Asunto: RE: REMITO COTIZACIONES PARA VALIDACIÓN - ADQUISICIÓN DE 80 COMPRESORES DE AIRE MEDICINAL PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS

Estimados.

De acuerdo a lo solicitado se realizó la Evaluación Técnica de las propuestas de los Compresores Eléctricos (80), el resultado se remite en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACION COMPRESOR ELECTRICO (80) AL 26.03.2021

ITEM	PROVEEDOR	MARCA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN (EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO)
1	ELECTRO COMPRESORES LIMA S.A.C.	SCHULZ	X		
2	CRD MAQUINARIAS Y COMPRESORES	PROMED 2X550		X	NO PRECISA TOTALIDAD DE COMPONENTES NI CABINA DE ISONORIZACION
3	JM IMPORTS	ROMAQUI	X		

Dos (02) de las empresas cumplen con ofertar las Especificaciones técnicas solicitadas, sin embargo tener en cuenta que los plazos de entrega ofertados son de 30 y 25 dias calendario respectivamente, superando lo solicitado (20 días).

Saludos.

ING. CARLOS PADILLA NAVARRO
Unidad Funcional de Equipamiento - DGOS
Teléfono: 3156600 anexo: 5113
Dirección: Calle Emilio Fernández 130-140

Fuente : Expediente de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA
Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

Conforme se advierte de la evaluación realizada por el señor Carlos Juan Padilla Navarro, si bien las ofertas presentadas por las empresas Electro Compresores Lima S.A.C. y JM IMPORTS - Jáuregui Villanueva Luis Miguel, cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas; mas no así con el plazo de entrega establecido de 20 días calendarios, por cuanto los plazos ofertados eran superiores de 30 y 25 días calendarios, respectivamente.

De otro lado, la analista en Contrataciones de la UAP[63], realizó consultas al señor Carlos Juan Padilla Navarro personal de la DIEM, mediante correo electrónico institucional de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, indicando lo siguiente: *"(...) Se necesita el sustento del*

[62] Señor Luis Suárez Alvites.
[63] Señora Lizeth Castilla Pérez.

porqué la presente adquisición tendría que ser enmarcada como una contratación directa por emergencia (...)". En atención a lo solicitado el referido señor Carlos Juan Padilla Navarro, remitió el correo electrónico el mismo 16 de abril de 2021 (Ver apéndice n.° 46), señalando lo siguiente: *"(...) Tal como se indicó en los documentos de la referencia que acompañaron el expediente de adquisición de los 80 compresores de aire, estos bienes son necesarios e imprescindibles para el normal funcionamiento de los equipos denominados Respirador Artificial Básico REPIBAS – SAMAY, Donados por la Marina de Guerra del Perú, los cuales según diseño no cuentan con compresor incorporado. // Tener en cuenta además que los Respiradores ya han sido oportunamente distribuidos y requieren contar con suma urgencia estos compresores a la brevedad posible para su adecuado funcionamiento (...)".*

Al respecto, la jefa de equipo de la Unidad de Adquisiciones y Programación[64], remitió la nota informativa n.° 818-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 22 de abril de 2021 (Ver apéndice n.° 11), al director general de la DGOS[65], solicitando lo siguiente: *"(...) es necesario confirmar si la adquisición (de compresores de aire) corresponde a una Contratación Directa por el supuesto de emergencia. De ser el caso, sírvase evaluar si el presente requerimiento se encuentra enmarcado dentro del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 036-2021, el cual indica es posible realizar contrataciones orientadas a las siguientes adquisiciones: // Equipos de protección. // Medicamentos. // Otros insumos médicos. // Otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid -19".* (Lo subrayado es nuestro).

Posteriormente, el director general de la DGOS[66], a través del proveído n.° 107-2021-DGOS/MINSA de 11 de mayo de 2021, remitió a la Oficina General de Administración, el informe n.° 969-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de mayo de 2021[67] (Ver apéndice n.° 12), elaborado por el señor Carlos Juan Padilla Navarro de la DIEM, revisado y aprobado por el señor Luis Suárez Alvites el jefe(e) de la Unidad Funcional de Equipamiento - DIEM, el cual concluye lo siguiente: *"(...) se confirma que la adquisición de los 80 compresores de aire medicinal se encuentra enmarcada como "Otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19", por lo que se requiere su inmediata adquisición".*

Posterior a ello, la citada jefa de equipo de la Unidad de Adquisiciones y Programación[68], remitió al director general de la DGOS[69], la nota informativa n.° 967-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 13 de mayo de 2021 (Ver apéndice n.° 13), que hace referencia al informe n.° 969-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, que señala: *"(...) que no se ha levantado la observación (...) no indican expresamente si la adquisición se encuentra enmarcada dentro del artículo 3 del Decreto de Urgencia N.° 036-2021, el cual indica que se puede realizar contrataciones orientadas a las adquisición de equipos de protección, medicamentos, otros insumos médicos y otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid-19 (...). (...) es importante que como área usuaria informen si el término vinculados hace referencia a que los bienes y servicios tienen que ser similares a los equipos de protección o medicamento o puede incluirse otros además de ellos".*

En respuesta a lo solicitado, la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM remitió el informe n.° 1058-2021- UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 19 de mayo de 2021[70] (Ver apéndice

[64] Señora Johana Natali Barrera Ramírez.
[65] Señor Edward Alcides Cruz Sánchez.
[66] Señor Edward Alcides Cruz Sánchez.
[67] Este informe fue hecho suyo en todos sus extremos por el señor Wilfredo Santos Solis Tupes, director ejecutivo de la DIEM a través del Proveído n.° 1557-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 7 de mayo de 2021., así como por el señor Edward Alcides Cruz Sánchez, director general de la DGOS, mediante el Proveído n.° 107-2021-DGOS/MINSA de 11 de mayo de 2021.
[68] Señora Johana Natali Barrera Ramírez.
[69] Señor Edward Alcides Cruz Sánchez.
[70] Este informe fue hecho suyo en todos sus extremos por el señor Wilfredo Santos Solis Tupes, director ejecutivo de la DIEM a través del Proveído n.° 1708-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 21 de mayo de 2021, así como por el señor Edward Alcides Cruz Sánchez, director

n.° 14), elaborado por el señor Carlos Padilla Navarro, especialista en equipamiento médico y revisado y aprobado por José Enrique Figueroa Quispe, ambos personal de la DIEM, concluyendo lo siguiente: *"(...) se reitera y confirma que la adquisición de los 80 compresores de aire medicinal, se encuentra enmarcada como "Otros Bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19", por lo que se requiere su inmediata adquisición (...)"*.

Conforme a los hechos comentados en los párrafos precedentes, respecto a que si los bienes a ser adquiridos por el Minsa, se encuentran enmarcados en el Decreto de Urgencia n.° 036-2021 publicado el 01 de abril de 2021, que establece "Medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19 para la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos" con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la Covid-19.

Al respecto, se debe precisar que, según las disposiciones complementarias del referido decreto de urgencia, en su artículo 3[71], autoriza al Minsa a realizar contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid-19 a nivel nacional; en tal sentido, el citado Informe n.° 1058-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 19 de mayo de 2021 (Ver apéndice n.° 31), señala que el requerimiento realizado para la adquisición de ochenta (80) compresores de aire medicinal se encuentra enmarcada como otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid-19; no obstante, se precisa que, según las disposiciones complementarias del referido decreto, en su artículo 3 únicamente se autoriza realizar contrataciones orientadas a bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid-19 a nivel nacional.

En tal sentido, si bien, las especificaciones técnicas de la contratación, establecen como parte de su denominación, justificación y finalidad pública la adquisición de compresores de aire medicinal para el funcionamiento de los respiradores artificiales básicos - REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, lo cual, si estaría enmarcada dentro del referido decreto de urgencia; sin embargo, las características técnicas que hacen referencia en la contratación, corresponden a un compresor de aire para uso dental (explicado anteriormente), situación que no se encontraría concordante con la atención a la emergencia sanitaria por la Covid-19; toda vez que, las características técnicas del compresor requerido no garantizan ni cuentan con los elementos, componentes y permisos necesarios para el suministro de aire medicinal a equipos médicos para la asistencia respiratoria en pacientes Covid-19.

A efecto de continuar con el procedimiento para la adquisición de los compresores de aire, la Analista en Contrataciones de la UAP[72], remitió dos (2) correos electrónicos el 27 de mayo de 2021 a las empresas: Electro Compresores Lima S.A.C. y JM IMPORTS - Jáuregui Villanueva Luis Miguel (Ver apéndice n.° 23), solicitando, se sirvan confirmar si mantienen sus cotizaciones enviadas el 23 y 24 de marzo de 2021, respectivamente (con motivo de la

general de la DGOS, mediante el Proveído n.° 294-2021-DGOS/MINSA de 25 de mayo de 2021, derivándola a la Oficina General de Administración.

[71] Artículo 3. Adquisición de Equipos de Protección Personal – EPP, contratación de otros bienes y servicios y la regularización de los mismos, señala:
"(...)
3.2 Autorízase al pliego 011. Ministerio de Salud (...) para realizar contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid-19 a nivel nacional, a favor de los establecimientos de salud. (...)".

[72] Señora Lizeth Castilla Pérez.

indagación de mercado), debido al tiempo transcurrido, y de persistir todas las condiciones de sus cotizaciones, ratificar los montos ofertados. En atención a lo solicitado el proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel- JM Imports mediante correo electrónico de la misma fecha (Ver apéndice n.° 24), señala lo siguiente: *"(...) manifestamos que se mantiene el precio de nuestra cotización enviada con fecha 24 de marzo de 2021 (...). // (...) hemos adelantado a veinte (20) días calendario la entrega de los compresores por lo que tenemos en stock disponible*".

Posteriormente, mediante correo electrónico de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el analista en contrataciones de la UAP[73], solicitó al señor Carlos Juan Padilla Navarro personal de la DIEM, lo siguiente: *"(...) hacemos de conocimiento que estamos continuando con los trámites de la indagación de mercado de la adquisición de 80 compresores de aire medicinal para los equipos REPIBAS, sin perjuicio a ello, y a fin de continuar con la notificación de la Orden de Compra (al ser una contratación directa) se requiere tengan a bien remitir la relación de los establecimientos de salud destino de la presente adquisición (...)*".

En respuesta a lo solicitado, el señor Carlos Juan Padilla Navarro especialista en equipamiento médico, el 14 de junio de 2021, mediante el correo electrónico (Ver apéndice n.° 47), remitió el cuadro de distribución de los ochenta (80) compresores de aire, en donde figuran como parte de los establecimientos de salud beneficiarios el Hospital Daniel Alcides Carrión, Hospital Regional del Cusco, Hospital Hipólito Unanue, Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, Hospital de Emergencias Villa El Salvador, entre otros; el detalle se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Distribución de los respiradores artificiales REPIBAS donde serán distribuidos los ochenta (80) compresores adquiridos

DISTRIBUCION RESPIRADOR BASICO – REPIBAS - SAMAY - MGP 05.01.2021

N°	REGION	IPRESS	DISTRITO	CATEGORIA	CANTIDAD
1	CALLAO	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	AV. GUARDIA CHALACA 2176, BELLAVISTA	III-1	8
2	CUSCO	HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO	AV. LA CULTURA S/N CUSCO	III-1	5
3	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL HIPOLITO UNANUE	AV. CESAR VALLEJO S/N EL AGUSTINO	III-1	10
4	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ	PUENTE PIEDRA	II-1	3
5	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR	AV INDUSTRIAL VES	II-2	4
6	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL JOSE AGURTO TELLO	CARRETERA CENTRAL S/N	II-1	2
7	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	AV LAS FLORES	II-2	9
8	LIMA PROVINCIA	RED DE SALUD HUAURA OYÓN (HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO)	CALLE JOSÉ ARÁMBULO LA ROSA N° 134 - HUACHO, HUAURA	II-2	5
9	LIMA PROVINCIA	RED DE SALUD BARRANCA CAJATAMBO (HOSPITAL DE BARRANCA)	NICOLÁS DE PIÉROLA 210 - 224, BARRANCA	II-2	5
10	LIMA PROVINCIA	HOSPITA REZOLA CAÑETE	PLAZA SAN MARTÍN 124, SAN VICENTE DE CAÑETE	II-2	10
11	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL MARIA AUXILIADORA	AV. MIGUEL IGLESIAS 968, SAN JUAN DE MIRAFLORES	III-1	5
12	LORETO	HOSPITAL REGIONAL LORETO	AV. 28 DE JULIO S/N, PUNCHANA		10
13	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL SERGIO BERNALES	AV. TUPAC AMARU 6000, COMAS LIMA	III-1	4
TOTAL					80

Fuente : Expediente de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA.
Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

[73] señor César Rolando Medina Oliva.

En consecuencia, mediante correo electrónico de 14 de junio de 2021 (Ver apéndice n.° 15), la analista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación[74], notificó al proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000565 de 14 de junio de 2021, por un monto total de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos soles (S/ 198 400,00), señalando además: "*(...) en concordancia con lo ofertado en su cotización presentada, se ha evaluado que ésta cumple con las condiciones técnicas mínimas validadas por el área usuaria, razón por la cual hemos de comunicar que su cotización ha sido favorecida para la ADQUISICIÓN DE (80) COMPRESORES DE AIRE MEDICINAL PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (...) Asimismo, por medio de la presente se comunica que el inicio de la contabilización del plazo de prestación de la contratación del bien es a partir del día siguiente de notificada la orden generada adjunta al presente correo (...)*".

De los hechos comentados, se advierte que la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA, para la adquisición de compresores de aire medicinal, ejecutado por el Ministerio de Salud, no estaría enmarcada en el Decreto de Urgencia n.° 036-2021; toda vez que, en las características técnicas del compresor de aire hacen referencia a un (1) compresor de aire para uso dental, situación que no se encontraría concordante con la atención a la emergencia sanitaria por la Covid-19; toda vez que, las características técnicas del compresor requerido no garantizan ni cuentan con los elementos, componentes y permisos necesarios para el suministro de aire medicinal a equipos médicos para la asistencia respiratoria en pacientes de la Covid-19.

3.4 Otorgamiento de la conformidad de la prestación sin advertir que el proveedor no cumplió con lo ofertado.

En el proceso de ejecución contractual, el contratista Jáuregui Villanueva Luis Miguel- JM Imports, postor adjudicado, dos (2) días después que se le notificó la orden de compra, remitió la carta informativa n.° 0024-2021/GAF de 16 de junio de 2021 (Ver apéndice n.° 16), al director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento[75], solicitando el reemplazo del modelo del equipo con que se adjudicó la buena pro, manifestando lo siguiente: "*(...) que en la orden de compra número 565-2021, en la cual fuimos adjudicados, presentamos nuestros productos de venta COMPRESORES DE AIRE MEDICINAL, de la marca ROMAQUI Modelo RQSQ1680W 60 LV de capacidad de 1680w, en la cual se encuentra DESCONTINUADO, por tal motivo nuestra empresa está otorgando un equipo de reemplazo COMPRESOR DE AIRE MEDICINAL marca ROMAQUI Modelo RQSQ850W*2-50L de capacidad de 1700w, superior al requerimiento que nos enviaron a nuestro correo (...)*".

Al respecto, la jefa de equipo de la Unidad de Adquisiciones y Programación[76], con carta n.° 445-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, comunicó, lo siguiente: "*(...) de la revisión del documento enviado por su representada, se evidencia que su solicitud no señala si este reemplazo generaría mayores costos para la Entidad; asimismo, tampoco se ha anexado el Brochure que acompañe a la Ficha Técnica para que el Área Usuaria pueda evaluar si las características del equipo de reemplazo propuesto, cumple con las necesidades operativas y sea equivalente o superior al equipo inicialmente propuesto. // Se agrega que, sin perjuicio de lo señalado, el incumplimiento de los plazos en la entrega de los equipos genera las penalidades que correspondan en concordancia a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)*".

Seguidamente, el contratista Jáuregui Villanueva Luis Miguel remitió la carta informativa n.° 0025-2021/GAF de 24 de junio de 2021 (Ver apéndice n.° 25), al director ejecutivo de

[74] Señora Lizeth Castilla Pérez.
[75] Señor Pío Vladimir Cabrejos Barragán.
[76] Señora Johana Natali Barrera Aquino.

la Oficina de Abastecimiento[77], señalando lo siguiente: "*(...) en respuesta a la CARTA N.° 445-2021-UAP-OA-OGA/MINSA, adjuntamos la ficha técnica junto con el brochure del compresor de remplazo ROMAQUI Modelo RQSQ850W*2-50L CAPACIDAD 1700W, la cual estamos presentando y haciendo mención que la versión de reemplazo viene con dos motores (850w cada motor) de mayor potencia y velocidad de caudal a la hora de suministrar el aire medicinal en los ventiladores mecánicos que hace la referencia las EETT del proceso en cuestión. // El modelo de reemplazo no altera el precio de la ORDEN DE COMPRA N.° 565-2021, se mantiene según lo ofertado por nuestra empresa, reiterando que el cambio obedece a una disposición del fabricante, el cual ha DESCONTINUADO la fabricación del modelo anterior*".

Posteriormente, la jefa de equipo de la Unidad de Adquisiciones y Programación -UAP[78], remitió al director general de la DGOS[79], la nota informativa n.° 1254-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 25 de junio de 2021 (Ver apéndice n.° 26), comunicando lo siguiente: "*(...) el contratista comunicó que el equipo propuesto inicialmente está descontinuado por lo que solicitó la aprobación para el reemplazo de los mismos por otro modelo de equipo (...) se solicitó al contratista precisar si el reemplazo ofrecido irrogaría mayores costos a la Entidad y a su vez remitir mayor información técnica que ayude al personal profesional a su cargo a evaluar si los equipos de reemplazo cumplen con las especificaciones técnicas (...). En ese sentido, se remite la documentación presentada con la finalidad de que, en su calidad de Área Usuaria, evalúe los documentos técnicos y señale si los equipos de reemplazo propuestos son equivalente o mejores a los equipos inicialmente ofertados (...)*".

Posteriormente, el contratista Jáuregui Villanueva Luis Miguel – JM Imports, mediante las guías de remisión electrónicas EG01-8, de 1 de julio de 2021, EG01-10 y EG01-13 de 2 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 18), hizo la entrega de los bienes adquiridos a través de la Contratación Directa n.° 062-2021-2021-MINSA "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus" al Sub Almacén de Equipo y Mobiliario de la Unidad de Almacén e Importaciones del Minsa, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Guías de remisión electrónicas n.os EG01-8 de 1 de julio de 2021, EG01-10 y EG01-13 de 2 de julio de 2021

GUÍA DE REMISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
EG01-8	1/07/2021	CASETAS DE INSONORIZACIÓN PARA MODELO RQSQ850WX2 50L	62
EG01-10	2/07/2021	CASETAS DE INSONORIZACIÓN PARA MODELO RQSQ850WX2 50L	18
EG01-13	2/07/2021	MANGUERA DE PRESIÓN	800
		COMPRESORES DE AIRE MEDICINAL ROMAQUI MODELO RQSQ850WX2 50L	80
		CONECTORES	80

Fuente : Guías de remisión electrónicas EG01-8, EG01-10 y EG01-13.
Elaborado por : Comisión de Auditora OCI/Minsa.

En atención a lo solicitado, mediante el informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de julio de 2021[80] (Ver apéndice n.° 17), elaborado por el personal técnico de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM[81], señala: "*(...) II. ANÁLISIS // El modelo de compresor modelo: RQSQ850W*2-50L es equivalente y en algunos casos supera al modelo RQSQ1680W-60L*

[77] Señor Pio Vladimir Cabrejos Barragán.
[78] Señora Johana Natali Barrera Aquino.
[79] Señor Edward Alcides Cruz Sánchez.
[80] Este informe fue hecho suyo en todos sus extremos por el señor Wilfredo Santos Solis Tupes, director ejecutivo de la DIEM a través del Proveído n.° 2166-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 7 de julio de 2021, así como por el medico Edward Alcides Cruz Sánchez, director general de la DGOS, mediante el Proveído n.° 621-2021-DGOS/MINSA de 7 de julio de 2021, derivándola a la Oficina de Abastecimiento.
[81] Señores: Percy Escalante Castelo y José Enrique Figueroa Quispe, personal de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM.

*(...). // III. CONCLUSIONES (...) De acuerdo a la evaluación, el modelo de compresor marca: ROMAQUI, Modelo: RQSQ850W*2-50L cumple con las características solicitadas por lo que técnicamente es aceptable el cambio de modelo. // Sin embargo el contratista deberá de adjuntar el documento donde el fabricante indique que el modelo esta descontinuado".*

En consecuencia, respecto al cambio del bien y aprobación por el área usuaria-DIEM, se advierte que la evaluación realizada consignada en el mencionado informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, se habría realizado de la comparación únicamente entre el requerimiento - ficha técnica y las características del compresor de aire con el cual se estaba solicitando el cambio; no obstante, de la evaluación realizada entre la oferta inicial del proveedor y el compresor para el cambio, se evidencia que dicho compresor de cambio cuenta con características inferiores a la oferta inicial de dicho proveedor, específicamente en las características de capacidad del tanque y flujo de aire; lo comentado se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Evaluación y observaciones realizadas a la aprobación del cambio de compresor

FICHA TÉCNICA	OFERTA INICIAL COMPRESOR RQSQ1680W-60LV	CAMBIO DE EQUIPO COMPRESOR RQSQ850W2*-50L	COMENTARIO
Capacidad del tanque: mínimo 30 litros	60 L	50 L	Se ofrece un tanque de capacidad inferior a la oferta inicial.
Flujo de aire: mínimo 120 litros por minuto	330 LPM	280 LPM	Se ofrece un flujo de aire inferior a la oferta inicial.
Potencia de 1 HP como mínimo	2.2 HP	2.3 HP	Se ofrece una potencia superior a la oferta inicial.

Fuente : Expediente de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA.
Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

En tal sentido, del cuadro precedente se advierten incumplimientos al numeral 160.3[82] del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que entre otros señala que en los supuestos de modificación del contrato, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas; no obstante, de la verificación realizada, se evidencia que la propuesta de modificación del contratista, no atienden a lo establecido en el referido reglamento, toda vez que, dos (2) de las características del nuevo compresor ofrecido, son inferiores al compresor inicialmente ofertado.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 9 de julio de 2021, el analista de ejecución contractual de la Unidad de Adquisiciones y Programación[83], remitió al contratista adjudicado Jáuregui Villanueva Luis Miguel - JM Imports, la carta n.° 499-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, la cual señala: *"(...) luego de haber evaluado los documentos enviados por su representada, el modelo de compresor propuesto como reemplazo, cumple con las características solicitadas, por lo que técnicamente es aceptable el cambio de modelo. // Sin embargo, previamente su representada deberá adjuntar el documento donde el fabricante indique que el modelo propuesto inicialmente está descontinuado, con la finalidad de sustentar el motivo del reemplazo; ello sin perjuicio de la aplicación de penalidades que correspondan, en caso de retraso en la entrega de los bienes (...)"*. En atención a lo solicitado, el citado contratista mediante correo electrónico de 13 de julio de 202 **(Apéndice n.° 50)**, remitido al analista de ejecución contractual de la Unidad de Adquisiciones y

[82] Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.
[83] Señor Antonio Zorrilla Tafur.

Programación[84] remitió el documento de discontinuidad del producto RQSQ1680W-60L, conforme se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Documento de discontinuidad de la compresora de aire ofertada



ROMAQUI
MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS

Lima 13 de julio del 2021

Asunto: DESCONTINUIDAD DEL PRODUCTO

Sra. JM IMPORTS

Por medio de la presente me es grato saludarlo

A su vez informarle de acuerdo a lo solicitado, que el modelo RQSQ1680T1 se encuentra fuera de nuestro catálogo, ya que el fabricante ha descontinuado estos productos.

Sin embargo tenemos una amplia variedad de modelos que cumplen altamente con las expectativas logradas por nuestra representada.

Me despido muy cordialmente y quedo de ustedes

Atentamente,

Área de Ventas

SUNSOURCE 盛源
...This New Energy Era...

P.R. CHINA, June 02, 2021

D4H Associates,

This is to inform your representatives of the withdrawal of the medical air compressor model RQSQ1680-1-60L oil-free compressor product from our Latin American market (Brazil, Colombia, Peru, Bolivia and Chile).

This product is temporarily discontinued, in this batch, for technical reasons we have the products of the 2021 catalog for replacement.

We take into consideration the great contribution of your companies to spread our products in your local markets.

We are at your disposal to continue commercial relations.

Thank you.

Fuente : Expediente de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA
Elaborado por: Comisión Auditora OCI/Minsa.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, la analista en contrataciones de la UAP del Minsa[85], solicitó a la jefa, así como al personal de la Unidad de Almacén e Importaciones del Minsa[86], lo siguiente: *"(...) informar el estado del internamiento de la Orden de Compra n.° 565-2021 para la "ADQUISICIÓN DE COMPRESOR DE AIRE MEDICINAL PARA VENTILADOR MECÁNICO", asimismo agradeceré remitan por este medio copia de la guía de remisión del internamiento total o parcial que haya realizado la empresa a la fecha, a fin de continuar con los trámites de regularización de la contratación directa".*

Al respecto, el encargado del Área de Información de la Unidad de Almacén e Importaciones del Minsa[87], mediante correo electrónico de 20 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 51), informa a la mencionada analista en contrataciones de la UAP[88], lo siguiente: *"(...) los bienes ingresaron con fecha 01 de julio, pero se encuentran en calidad de custodia, con respecto a la observación en el modelo del bien, es lo que manifiesta el Sub Almacén de Equipos Mobiliarios, y se encuentra a la espera del cambio de la orden o del documento sobre la observación (...)".*

En relación a la observación del modelo del bien, cabe precisar que el proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel - JM Imports el 16 de junio de 2021, solicitó el cambio de modelo de los compresores de aire, hecho que conllevó a que el 27 de julio de 2021, la Oficina de Abastecimiento y el referido proveedor suscribieran la Adenda n.° 01 "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus" (Ver apéndice n.° 19), donde acordaron realizar la modificación de los bienes objeto del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra n.° 565, quedando obligado el contratista a

[84] Señor Antonio Zorrilla Tafur.
[85] Señora Lizeth Castilla Pérez.
[86] Señora Katty Roxana Salinas Mejía, Erick Felipe Francis Vásquez Calderón y Guianinna Yanett Salas de la Vega.
[87] Señor Erick Felipe Vásquez Calderón
[88] Señora Lizeth Carol Castilla Pérez

la entrega de compresores de aire medicinal marca Romaqui Modelo RQSQ850*2-50L de capacidad de 1700 w; además se precisa que tal modificación no varía las condiciones que motivaron la selección del contratista, así como tampoco se modificó los plazos de entrega; en tal sentido, las condiciones y fechas de entrega se mantienen, quedando como fecha final de recepción hasta el 4 de julio de 2021.

Seguidamente, mediante Acta de Recepción n.° 0080A-2021-SAEM-UAI-OA-OGA/MINSA de 27 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 27), elaborado por el señor William Fritas Goñi del Almacén de Donaciones, Equipos y Mobiliario de dicha Unidad de Almacén e Importaciones del Minsa y suscrita por la señora Katty Roxana Salinas Mejía, jefa de la Unidad de Almacén e Importaciones y, señalando lo siguiente: *"(...) Con la finalidad de llevar a cabo el acto de recepción de los bienes que fueron internados por la empresa JÁUREGUI VILLANUEVA LUIS MIGUEL. // con los siguientes documentos: a) Orden de Compra n.° 000565-2021 // b) adenda n.° 1 de la Orden de Compra 565-2021 // c) Guías de Remisión Electrónica n.os EG01-8, EG01-10, EG01-13 // d) tipo de proceso: CCE // Que a continuación se detalla:*

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
80	UNIDAD	COMPRESOR DE AIRE MEDICINAL" PARA VENTILADOR MECÁNICO MARCA MARCA ROMAQUI MODELO RQSQ850W*2-50L de capacidad 1700 w	CONFORME

Encontrándose el bien según lo establecido en los documentos antes mencionados, y en merito a la verificación cuantitativa, se suscribe la presente Acta".

Posteriormente, mediante Acta de Asistencia Técnica n.° 050-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 4 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.° 20), elaborado y suscrito por los señores: Juan Carlos Tito Haqqehua, Mardhen Oscar Saavedra Bardales, Ronald Mogrovejo Rosales, Jessica Giovanna Anglas Ramírez, Víctor Arturo Anaya Díaz y Wilfredo Hugo Mamani Salazar, especialistas en equipamiento médico de la DIEM, realizaron la verificación del cumplimiento de la ficha técnica, conteo de accesorios y ejecución de protocolo de pruebas de 80 compresores de aire medicinal marca: Romaqui, modelo: RQSQ850W*2-50L, señalando como parte de su conclusión: *"(...) Se realizó la verificación de características técnicas, conteo de accesorios y se ejecutó protocolo de pruebas de 80 compresores de aire medicinal correspondiente a la OC n.° 0000565-2021-MINSA (...)"*; asimismo, como parte del referido documento, se consiga un cuadro con la descripción de los bienes verificados, lo comentado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Detalle de los bienes verificados en el acta de asistencia técnica

ACTA DE ASISTENCIA TÉCNICA N.° 050-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA	COMETARIOS



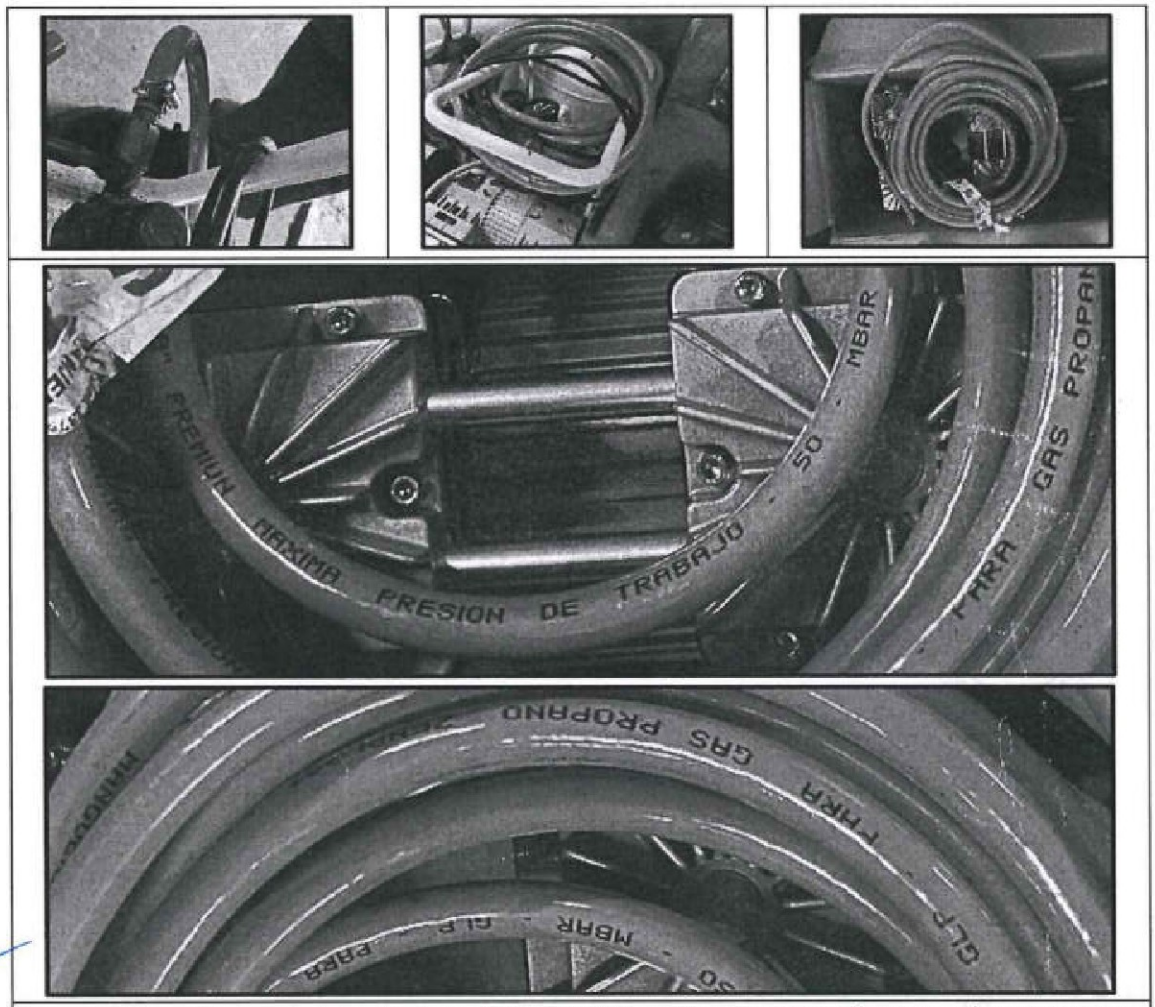
ITEM	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANTIDAD	ESTADO
01	SE PROCEDIO CON LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TECNICA, CONTEO DE ACCESORIOS Y EJECUCIÓN DE PROTOCOLO DE PRUEBAS DE 80 COMPRESORES DE AIRE MEDICINAL. MARCA: ROMAGLI MODELO: RQSQ850x2-50L CAPACIDAD: 280L/min EQUIPOS CUENTAN CON LAS SIGUIENTES SERIES: RQ2021055Q201 - RQ2021055Q202 - RQ2021055Q203 - RQ2021055Q204 RQ2021055Q205 - RQ2021055Q206 - RQ2021055Q207 - RQ2021055Q208 RQ2021055Q209 - RQ2021055Q210 - RQ2021055Q211 - RQ2021055Q212 RQ2021055Q213 - RQ2021055Q214 - RQ2021055Q215 - RQ2021055Q216 RQ2021055Q217 - RQ2021055Q218 - RQ2021055Q219 - RQ2021055Q220 RQ2021055Q221 - RQ2021055Q222 - RQ2021055Q223 - RQ2021055Q224 RQ2021055Q225 - RQ2021055Q226 - RQ2021055Q227 - RQ2021055Q228 RQ2021055Q229 - RQ2021055Q230 - RQ2021055Q231 - RQ2021055Q232 RQ2021055Q233 - RQ2021055Q234 - RQ2021055Q235 - RQ2021055Q236 RQ2021055Q237 - RQ2021055Q238 - RQ2021055Q239 - RQ2021055Q240 RQ2021055Q241 - RQ2021055Q242 - RQ2021055Q243 - RQ2021055Q244 RQ2021055Q245 - RQ2021055Q246 - RQ2021055Q247 - RQ2021055Q248 RQ2021055Q249 - RQ2021055Q250 - RQ2021055Q251 - RQ2021055Q252 RQ2021055Q253 - RQ2021055Q254 - RQ2021055Q255 - RQ2021055Q256 RQ2021055Q257 - RQ2021055Q258 - RQ2021055Q259 - RQ2021055Q260 RQ2021055Q261 - RQ2021055Q262 - RQ2021055Q263 - RQ2021055Q264 RQ2021055Q265 - RQ2021055Q266 - RQ2021055Q267 - RQ2021055Q268 RQ2021055Q269 - RQ2021055Q270 - RQ2021055Q271 - RQ2021055Q272 RQ2021055Q273 - RQ2021055Q274 - RQ2021055Q275 - RQ2021055Q276 RQ2021055Q277 - RQ2021055Q278 - RQ2021055Q279 - RQ2021055Q280 CADA EQUIPO INCLUYE: - (01) UNA MANGUERA DE PRESION DE 15 METROS CON CONECTORES	80	BUENO

En la imagen contigua se puede apreciar que el personal técnico y especialista de la DIEM/DGOS del Ministerio de Salud realizó la verificación del cumplimiento de la ficha técnica, conteo de accesorios y ejecución de protocolo de pruebas de los ochenta (80) compresores de aire; asimismo, es de precisar que el equipo técnico del Minsa no habría emitido ningún comentario u observación respecto a las mangueras de aire entregadas por el proveedor.

Fuente : Acta de asistencia técnica n.° 050-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 04 de agosto de 2021.
Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

Conforme se aprecia en el Acta de Asistencia Técnica n.° 050-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 4 de agosto de 2021, el personal técnico de la DIEM del Ministerio de Salud a cargo de la verificación y pruebas de funcionamiento, no habría emitido ninguna observación respecto al equipo y sus componentes; sin embargo, de las visitas realizadas por la comisión de auditoría, se puede apreciar que la manguera de presión de aire entregada por el Minsa a los diversos establecimientos de salud como parte accesoria del compresor de aire adquirido, se advierte claramente la siguiente inscripción: *"(...)MANGUERA REFORZADA 3/8" PREMIUN MÁXIMA PRESIÓN DE TRABAJO 50 MBAR – GLP PARA GAS PROPANO ZENPLAST SAC (...)"*. Lo comentado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Manguera de presión del compresor de aire



Manguera de los compresores de aire con inscripción: "MANGUERA REFORZADA 3/8" PREMIUN MÁXIMA PRESIÓN DE TRABAJO 50 MBAR – GLP PARA GAS PROPANO ZENPLAST SAC"

Fuente : Informe Técnico n.° 01-2024-DRL-OCI/MINSA de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 52).**
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, la manguera de presión entregada por el contratista Jáuregui Villanueva Luis Miguel-JM IMPORTS, señala que es para GLP – gas propano y presenta una presión de trabajo de 50 mBar equivalente a 0.73 PSI; no obstante, la ficha técnica formulada por el área usuaria (DIEM) señala que se requiere una manguera de presión, la misma que será utilizada para su funcionamiento en conjunto con el compresor de aire el cual tiene como parte de sus características una presión máxima de 100 psi; sin mencionar que la manguera entregada por el postor adjudicado no corresponde a una manguera para el suministro de aire medicinal; por otro lado, es de mencionar que, los requisitos y características de suministro de aire medicinal de un ventilador mecánico es de 50 PSI[89] de presión para un normal funcionamiento.

[89] Fuente de aire comprimido: ya sea que el ventilador cuente con una compresora de aire, una turbina o necesite de una fuente externa de aire comprimido, la presión mínima necesaria de este gas es de 50 psi para un normal funcionamiento; Gutiérrez Muñoz, Fernando. (2011). Ventilación mecánica. Acta Médica Peruana, 28(2), 87-104. Recuperado en 29 de abril de 2024, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172011000200006&lng=es&tlng=es.

Lo comentado es ratificado en el Manual de Operación y Mantenimiento del respirador artificial REPIBAS, que en la página 18 entre otros precisa que, como parte de los requisitos de suministro de aire, se requiere de 40 PSI de presión, lo comentado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11

Ficha técnica de las especificaciones técnicas para la adquisición de compresores de aire

REPIBAS: MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO V 1.0

6.3.1. Fuente de alimentación Neumática

- El equipo emplea un suministro de Aire y de Oxigeno, que deben tener las siguientes consideraciones:

 - Suministro de Aire
 - Aire Comprimido : Aire Medicinal
 - Presión : 40 PSI.

Fuente : Oficio n.° 3118/72 de 22 de abril de 2024 de la secretaria de la Comandancia General de la Marina de Guerra.
Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

Asimismo, de los hechos comentados, el no advertir que la manguera de aire recibida como parte del compresor de aire tiene características de funcionamiento diferentes a la finalidad de la adquisición y características de presión muy inferiores a la utilización y finalidad del compresor de aire, atenta contra el buen funcionamiento del equipo y pone en riesgo la integridad del personal que manipule dicho equipo; lo comentado fue constatado con el Acta de Visita n.° 1.1-2024-AC-CG/OC0191 **(Apéndice n.° 53)**, a través del cual, el personal del Hospital Daniel Alcides Carrión señala lo siguiente: "*(...) durante el periodo de utilización del compresor y respirador, es de precisar que, en periodos largos de funcionamiento de los equipos mencionados, el personal médico asistencial notificó al área de ingeniería biomédica que, las mangueras con los que fueron entregados los compresores para el suministro de aire a los respiradores REPIBAS (funcionando a una presión de 60 PSI), se comenzaban a expandir y deformar, generando preocupación el personal médico asistencial, debido a que existía el riesgo de que estas pudieran ocasionar algún accidente durante la atención (...)*".

Del mismo modo se advierte que, la situación expuesta está inobservando el numeral 168.2 del Artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece: "*(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar pruebas que fueran necesarias (...)*". En tal sentido, respecto a las condiciones contractuales, se tiene que las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria precisan como denominación de la contratación, justificación y finalidad pública, que los compresores de aire serán utilizados para suministrar aire a respiradores artificiales básicos - REPIBAS.

Consecuentemente, mediante correo electrónico institucional de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el analista de ejecución contractual de la UAP[90] comunicó a la citada jefa de la Unidad de Almacén e Importaciones[91], así como al encargado del área de información de la citada Unidad de Almacén e Importaciones[92], lo siguiente: *"(...) se comunica sobre la Adenda n.° 1 de la Orden de Compra n.° 565 "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus", suscrito con fecha 27 de julio de 2021, con la cual se aprueba el reemplazo del equipo ofertado inicialmente. // Modelo ofertado inicialmente Marca Romaqui Modelo RQSQ1680W 60LV de capacidad de 1680W. // Modelo propuesto de reemplazo Marca Romaqui Modelo RQSQ850W*2-50L de capacidad de 1700w (...)".*

Mediante nota informativa n.° 1520-2021-UAP-OGA/MINSA de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Programación[93], remitió al director general de la DGOS[94], los formatos para el otorgamiento de la conformidad de los bienes precisando lo siguiente: *"(...) la empresa contratista JM Imports remitió el acta de conformidad de la orden de compra n.° 565-2021 correspondiente a la adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus". En ese sentido, se remiten los formatos señalados en el párrafo precedente con la finalidad de que, en su calidad de área usuaria, otorgue la Conformidad de corresponder, adjuntando la documentación que sustente la misma y debiendo advertir si corresponde o no la aplicación de penalidad".*

En atención al documento del párrafo precedente el 11 de agosto de 2021, mediante el "Acta de Conformidad de Recepción del Bien" **(Apéndice n.° 56)**, suscrito por los señores Wilfredo Santos Solis Tupes, director ejecutivo de la DIEM , Oscar Saavedra Bardales personal de la DIEM y Luis Miguel Jáuregui Villanueva JM Imports, postor adjudicado, quienes otorgaron la conformidad de ochenta (80) compresores de aire marca Romaqui modelo RQSQ850W*2-50L", señalando lo siguiente: *"(...) En la entrega y Conformidad se pudo constatar: // 1. Cumplimiento de Características Técnicas según el detalle de las Especificaciones Técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra (...) // 2. Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. // 3. Entrega de accesorios de conexión según Orden de Compra. // 3. Entrega en original de (01) manual de usuario por cada equipo".*

Mediante informe n.° 1653-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 16 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.° 21), elaborado por el Lic. Mardhen Óscar Saavedra Bardales, revisado y aprobado por el señor José Figueroa Quispe de la DIEM, en el rubro II. Conclusiones, señala: *"El contratista JAUREGUI VILLANUEVA LUIS MIGUEL (JM IMPORTS) con O/C N.° 565-2021 (...) ha cumplido con todo lo solicitado en las especificaciones técnicas según lo indicado en el rubro de análisis, por lo cual quedaría expedito para la firma de conformidad por parte del director ejecutivo de DIEM (...). // Los ochenta (80) compresores adquiridos deberán ser distribuidos a la brevedad posible a donde fueron destinados los 80 respiradores artificiales básicos donados por la Marina de Guerra del Perú, lo cual permitirá que funcionen en la modalidad de Oxigenoterapia de Alto Flujo, que servirán para atender pacientes que presenten síntomas de moderado a leves de Covid-19 (...)".*

De otro lado, mediante memorándum n.° 1370-2021-OGAJ/MINSA de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, la directora general de la Oficina General de Asesoría Jurídica[95], solicitó al director general de la OGA[96] lo siguiente: *"(...) precisar si los bienes materia de adquisición (Modelo n.° RQSQ850WX2 50 L) fueron entregados con fecha 02 de julio de 2021*

[90] Señor Serafin Antonio Zorrilla Tafur.
[91] Señora Katty Roxana Salinas Mejía.
[92] Señor Erick Felipe Francis Vásquez Calderón.
[93] Señora Johana Natali Barrera Ramírez.
[94] Señor Edward Alcides Cruz Sánchez.
[95] Señora Luisa Cueva Obando.
[96] Señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño.

conforme aparece en la Guía de Remisión antes citada o si fueron entregados con fecha 27 de julio de 2021; de tratarse este último caso, deberá remitir copia de la Guía de Remisión o documento correspondiente que acredite su entrega al Ministerio de Salud (...)".

Mediante correo electrónico institucional de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, la especialista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación[97], remite al encargado del área de información de la Unidad de Almacén e Importaciones[98], señalando lo siguiente: "*(...) conforme a lo observado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se requiere tenga a bien indicar con qué fecha fue recibido formalmente por parte del almacén la adquisición de compresores (02/07/2021 o 27/07/2021 – fecha de la adenda) (...)*"; siendo reiterada dicha solicitud mediante correo electrónico institucional de 21 de agosto de 2021 y correo electrónico de 6 de septiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 58).

Mediante nota informativa n.° 037-2021-AD-UAI-OA-OGA/MINSA de 1 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, el señor William Fritas Goñi, jefe de Sub Almacén de Donaciones, remite a la señora Katty Roxana Salinas Mejia, jefa de equipo (e) de la Unidad de Almacén e Importaciones, señalando: "*(...) Por medio del presente me dirijo a usted, comunicando que en fecha 01 y 02 de julio se recepcionaron compresoras de aire medicinal para ventilador mecánico correspondiente a la orden de compra 565-2021 quedando los bienes en calidad de custodia, con conocimiento del proveedor (...) Al respecto, en fecha 27 de julio del presente año, vía correo remiten la adenda n.° 01 de "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus", con la cual se aprueba el reemplazo del equipo ofertado, siendo sellada las Guías de remisión en fecha 27 de julio 2021, emitiéndose el Acta de recepción (...)*".

Paralelamente, en atención a los correos precedentes, mediante correo electrónico institucional de 6 de septiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 54), el señor Erick Felipe Francis Vásquez Calderón, remite a la señora Lizeth Carol Castilla Pérez, señalando: "*(...) la recepción formal de los bienes es con fecha 27 de julio, fecha en la que se firma la adenda n.° 01, sobre el cambio de modelo (...)*".

Finalmente, mediante informe de liquidación n.° 778-2021-EEC-UAP-OA-OGA/MINSA de 7 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, remitido a la señora Johana Natali Barrera Ramírez, jefa de equipo de la Unidad de Adquisiciones y Programación, se concluye: "*(...) De la verificación de la documentación presentada y en virtud al Acta de Conformidad, se evidencia que el contratista JAUREGUI VILLANEVA LUIS MIGUEL, cumplió con la entrega de los bienes adquiridos conforme a las características establecidas en las especificaciones técnicas; esto en el marco del Decreto de Urgencia n.° 036-2021 y la emergencia sanitaria (...) En consecuencia, con el informe y la conformidad del área usuaria solicitante, bajo causal de situación de emergencia sanitaria, procede la cancelación del documento de pago (...) por el monto total de 198 400.00 (...)*".

Consecuentemente, mediante informe técnico n.° 163-2021-UAP-OA-OGA-MINSA de 7 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)** se remite al señor Pío Vladimir Cabrejos Barragán, director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento, el informe técnico complementario sobre la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA, señalando entre otros: "*(...) Si bien es cierto que la Guía de Remisión Electrónica n.° EG01-13 tiene fecha de recepción de 02 de julio de 2021; los bienes fueron recibidos por la Unidad de Almacén e Importaciones una vez emitida la ADENDA n.° 01 de fecha 27 de julio de 2021, tal como se indica en el correo de la Oficina de Almacén (...)*". Asimismo, mediante comprobante de pago n.° 26411 de 22 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, se realizó el pago por la compra de los compresores de aire por la totalidad de la prestación por un monto de S/ 198 400,00 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos soles), según Orden de Compra n.° 565-2021 y factura electrónica n.° E001-7 a favor del proveedor Jáuregui Villanueva Luis - JM Imports.

[97] Señora Lizeth Castilla Pérez.
[98] Señor Erick Felipe Francis Vásquez Calderón.

De los hechos expuestos se advierte que en la fase de ejecución contractual en los procedimientos de recepción y conformidad se advierte que la DIEM en su calidad de área usuaria otorgó el cumplimiento de la ficha técnica de los bienes adquiridos, no emitiendo pronunciamiento alguno respecto del accesorio: "manguera de presión" entregado por el contratista, por cuanto de la verificación e inspección física realizada a dicho accesorio se precisa que es para uso de gas GLP – gas propano, el cual no corresponde a una manguera para el suministro de aire medicinal; incumpliendo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.5 Respecto al estado situacional de los equipos adquiridos por el Minsa, se constató que se encontraron almacenados y sin uso, así como también fueron sustraídos de los establecimientos de salud.

Conforme a los hechos antes mencionados, y con la finalidad de verificar el estado situacional de una muestra de los compresores de aire adquiridos por el Ministerio de Salud, a través de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA, mediante las "Actas de visitas"[99] (Ver apéndice n.° 8) efectuadas por la comisión de auditoría del OCI del Minsa, el cual se apersonó a los diversos establecimientos de salud beneficiarios con los compresores de aire[100], se advirtió lo siguiente:

3.5.1 De las consultas realizadas a los establecimientos de salud beneficiarios con los compresores de aire, así como de los respiradores artificiales básicos – REPIBAS.

Como resultado de las visitas realizadas, se advierte que, los establecimientos de salud beneficiarios en líneas generales no hicieron uso de los respiradores artificiales básicos - REPIBAS, en tal sentido, no requirieron ni usaron los compresores de aire adquiridos por el Ministerio de Salud para los fines establecidos en las especificaciones técnicas, lo comentado se detalla en el cuadro siguiente:

[99] Actas de Visitas n.os 01-2024-SCE-OCI/MINSA de 16 de enero de 2024, 01-2024-AC-CG/OC0191 de 07 de marzo de 2024 y 1.1-2024-AC-CG/OC0191 de 23 de abril de 2024. Así como, actas de visitas n.os 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16-2024-AC-CG/OC0191 de 08, 13, 14 y 25 de marzo, 02, 03, 03, 04, 05, 11, 11, 12, 17, 16 y 19 de abril de 2024..

[100] Hospital Daniel Alcides Carrión, Hospital María Auxiliadora, Hospital San Juan de Lurigancho, Hospital José Agurto Tello de Chosica, Hospital de Emergencias Villa El Salvador, Hospital Puente Piedra "Carlos Lanfranco La Hoz, Hospital Hipólito Unanue, Hospital Nacional Sergio E. Bernales, Hospital Regional Cusco, Hospital Sicuani, Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias – Loreto, Hospital Rezola – Cañete, Hospital Barranca – Cajatambo y Hospital Regional de Huacho.

Cuadro n.° 12
Consultas realizadas a los establecimientos de salud

PREGUNTA	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD BENEFICIADOS CON LOS RESPIRADORES Y COMPRESORES ADQUIRIDOS [101]																TOTAL (%)		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	SI	NO	NC/NP
¿El hospital requirió la asignación de los respiradores REPIBAS?	NC	NC	NO	NC	NO	NO	NC	NC	NO	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	0%	25%	75%
¿El Minsa realizó coordinaciones con el hospital para la asignación de los respiradores REPIBAS?	NC	NC	NC	NC	NC	NO	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	0%	6%	94%
¿El hospital hizo uso de los respiradores REPIBAS?	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	31%	69%	0%
¿El hospital contaba con suministro de aire medicinal para la atención de pacientes Covid-19?	NO	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NP	NP	SI	NP	SI	NP	50%	25%	25%
¿El hospital requirió compresores de aire para el uso y funcionamiento de los respiradores REPIBAS?	NC	NC	NO	NC	NO	NO	NC	NC	NO	NO	NC	NC	NO	NC	NC	NC	0%	38%	63%
¿Los compresores de aire fueron usados con los respiradores REPIBAS para la atención de pacientes Covid-19?	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	13%	88%	0%

Fuente : Actas de Visitas n.os 01-2024-SCE-OCI/MINSA de 16 de enero de 2024, 01-2024-AC-CG/OC0191 de 07 de marzo de 2024 y 1.1-2024-AC-CG/OC0191 de 23 de abril de 2024. Así como, actas de visitas n.os 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16-2024-AC-CG/OC0191 de 08, 13, 14 y 25 de marzo, 02, 03, 03, 04, 05, 11, 11, 12, 17, 16 y 19 de abril de 2024.

Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

Leyenda : NC: No tiene conocimiento

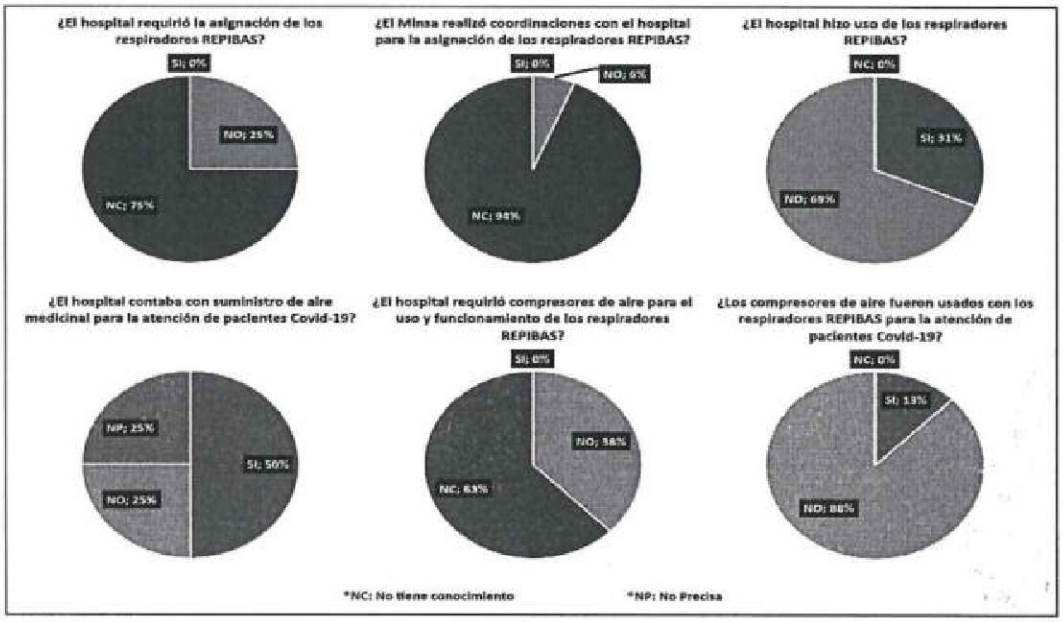
Del cuadro precedente se tiene que el 25% de hospitales no requirió la asignación de los respiradores REPIBAS, el 69% no hizo uso de los respiradores, el 38% no requirió la adquisición de compresores de aire y finalmente el 88% no hizo uso de los compresores con los respiradores REPIBAS, lo comentado se muestra en el cuadro siguiente:

101

ITEM	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	CANT. DE EQUIPOS
1	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	6
2	HOSPITAL MARIA AUXILIADORA	5
3	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	9
4	HOSPITAL JOSE AGURTO TELLO	2
5	HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	4
6	HOSPITAL PUENTE PIEDRA "CARLOS LANFRANCO LA HOZ"	3
7	HOSPITAL HIPOLITO UNANUE	10
8	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES	4
9	HOSPITAL REGIONAL CUSCO	1
10	HOSPITAL SICUANI	2
11	HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA	5
12	HOPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2	5
13	HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS - LORETO	2
14	HOSPITAL REZOLA - CAÑETE	10
15	HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO	5
16	HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO	5

Fuente:

Cuadro n.° 13
Resumen gráfico del cuestionario realizado resultado de las visitas



Fuente : Actas de Visitas n.os 01-2024-SCE-OCI/MINSA de 16 de enero de 2024, 01-2024-AC-CG/OC0191 de 07 de marzo de 2024 y 1.1-2024-AC-CG/OC0191 de 23 de abril de 2024. Así como, actas de visitas n.os 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16-2024-AC-CG/OC0191 de 08, 13, 14 y 25 de marzo, 02, 03, 03, 04, 05, 11, 11, 12, 17, 16 y 19 de abril de 2024.
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De los comentarios vertidos por la Comisión de Auditoría, se concluye que no se acredita registro alguno de coordinaciones efectuadas entre el Ministerio de Salud y los hospitales beneficiarios de los compresores de aire, que garanticen el uso de los respiradores artificiales básicos - REPIBAS, toda vez que, el 25% de hospitales afirman no haber requerido dichos respiradores y el 75% restantes no tiene conocimiento de algún requerimiento realizado, ocasionando que el 69% de respiradores artificiales básicos - REPIBAS, entregados a dichos nosocomios beneficiados, no hayan sido usados durante la emergencia sanitaria, aun cuando fueron requeridos para dichos fines, se encuentran a la fecha de la emisión del presente informe, almacenados y embalados conforme fueron distribuidos.

Asimismo es de mencionar que, respecto al suministro de aire medicinal, el 50% de hospitales cuentan con dicho suministro durante la emergencia sanitaria, evidenciándose que no existía la necesidad de requerir dichos equipos de suministro de aire; el 38% afirma no haber realizado algún requerimiento para la adquisición de compresores de aire, y el 63% no tiene conocimiento de requerimientos efectuados para dichos compresores de aire; teniendo como resultado que los compresores adquiridos y distribuidos por el Minsa, el 88% de estos equipos no han sido usados como complemento de los respiradores artificiales básicos - REPIBAS, durante la emergencia sanitaria del COVID-19.

Dicha situación evidencia el incumplimiento e imprecisiones establecidas en las especificaciones técnicas, las mismas que señalan: *"(...)* ***3. JUSTIFICACIÓN*** *(...) debido a la insuficiente cantidad de puntos de aire medicinal instalados en los establecimientos de salud, es necesario complementar el equipamiento con la adquisición de ochenta (80) compresores de aire para el funcionamiento de la misma cantidad de equipos REPIBAS, que en la actualidad se encuentran inoperativos a falta de este suministro (...)*

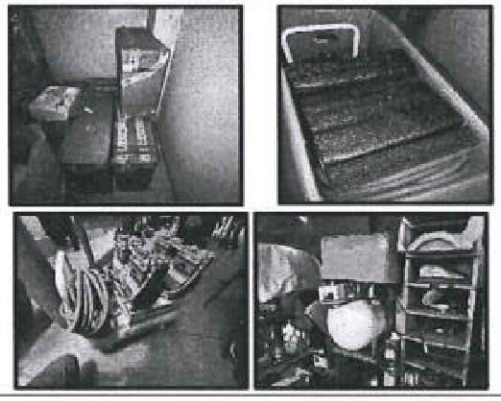
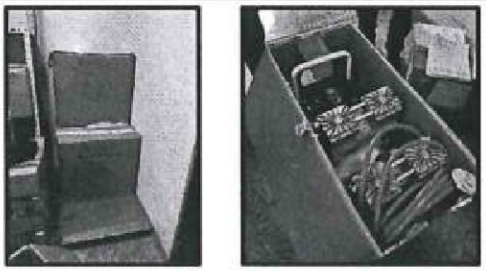
4. FINALIDAD PÚBLICA (...) Debido a que los establecimientos de salud carecen de suficientes puntos de suministro de aire acondicionado, por lo que se hace necesario complementar a los equipos denominados Respirador Artificial Básico (REPIBAS), los compresores de aire para su debido funcionamiento (...)"; sin mencionar que las características técnicas del compresor de aire requerido no corresponden a un compresor para el suministro de aire medicinal.

3.5.2 De la verificación física de los bienes adquiridos

Como resultado de la visita realizada, se constató que cuarenta (40) compresores de aire adquiridos por el Ministerio de Salud se encontraban almacenados y sin uso, así como también es de mencionar que la garantía de los compresores habría culminado a los doce (12) meses de la suscripción del acta de conformidad de dichos bienes, en tal sentido, dicha garantía habría culminado sin que los compresores en mención, hayan sido utilizados; conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Compresoras de aire adquiridas por el Ministerio de Salud almacenadas y sin uso

IPRESS	PANEL FOTOGRÁFICO	ESTADO SITUACIONAL			COMENTARIOS
		USADOS Y/O EN USO	SUSTRAIDOS	SIN HABER SIDO USADOS	
HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION		6	0	2	1. En el periodo del mes de diciembre del 2021, enero y febrero del 2022, el personal de bioingeniería del Hospital Daniel Alcides Carrión manifiesta: a. De los ocho (8) compresores de aire entregados por el Ministerio de Salud el 23 de noviembre de 2021 a través de la guía de remisión n.° 006-012028 al Hospital Daniel Alcides Carrión, se precisa que dos (2) de los compresores no contaban con la válvula de purga, los cuales fueron instalados posteriormente por parte del referido Hospital. b. Seis (6) de los compresores de aire, fueron utilizados en los hospitales de campaña provisionales del hospital, como sistema de suministro de aire para los respiradores de aire REPIBAS donados por la Marina de Guerra, los mismos que fueron instalados directamente desde la salida de aire del compresor al punto de ingreso de aire del respirador. 2. Posteriormente, el personal de bioingeniería del hospital Daniel Alcides Carrión a pedido del servicio de odontología solicitó el traslado de un (1) compresor de aire para ser usado como suministro de aire para una unidad dental. 3. Finalmente, a la fecha de la visita se verificó que los ocho (8) compresores de aire conjuntamente con sus casetas de insonorización se encuentran almacenados y sin uso en uno de los almacenes del Hospital Daniel Alcides Carrión.

IPRESS	PANEL FOTOGRÁFICO	ESTADO SITUACIONAL			COMENTARIOS
		USADOS Y/O EN USO	SUSTRAIDOS	SIN HABER SIDO USADOS	
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA		0	0	5	El Hospital María Auxiliadora cuenta con cinco (5) compresores de aire entregados por el Ministerio de Salud, los cuales actualmente se encuentra almacenados y sin uso.
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO		2	3	4	El personal del Hospital San Juan de Lurigancho refiere que: de los 9 compresores de aire entregados por el Minsa, cuatro (4) de ellos se encuentran almacenados en el almacén general del hospital, dos (2) de ellos fueron asignados al área de Servicios Generales los cuales vienen siendo usado por el personal de mantenimiento, y los tres (3) faltantes fueron sustraídos, presentándose una denuncia verbal el 30 de enero de 2023.
HOSPITAL JOSÉ AGURTO TELLO		1	0	1	El Hospital José Agurto Tello cuenta con dos (2) compresoras de aire entregadas por el Ministerio de Salud, los cuales actualmente una de ellas se encuentra almacenada y sin uso y la otra en funcionamiento en el servicio de odontología
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR		0	0	4	El Hospital de Emergencias Villa el Salvador cuenta con cuatro (4) compresores de aire entregados por el Ministerio de Salud, los cuales se encuentran almacenadas y sin uso, en sus respectivas cajas.

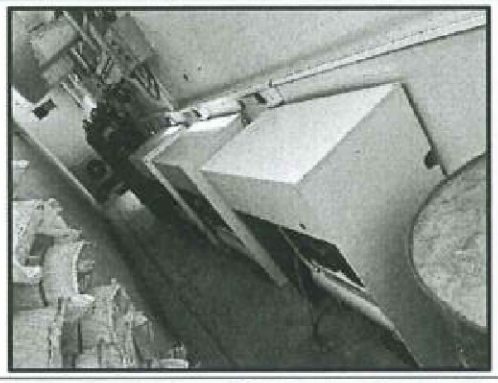
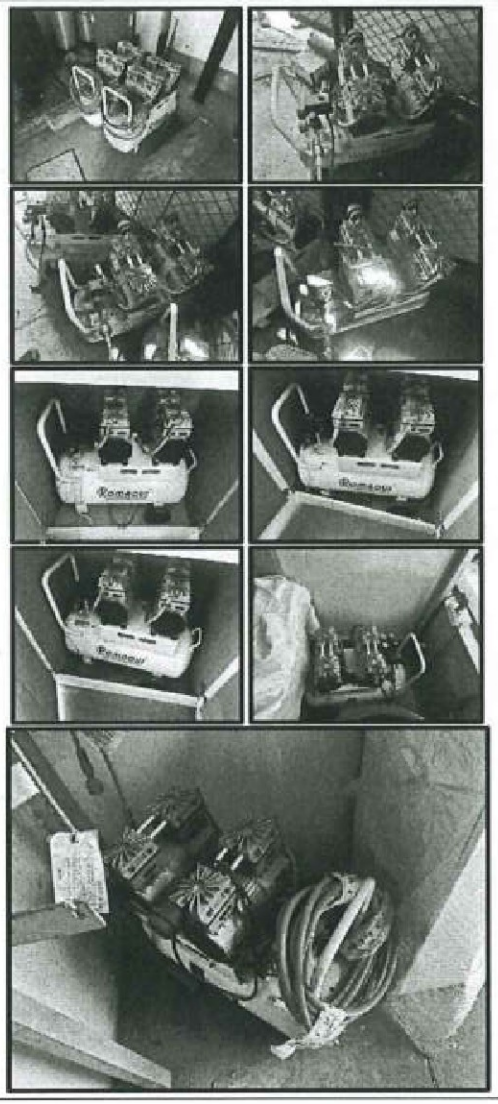
MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Soporte de Control Posterior · OSCP · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional - OCI

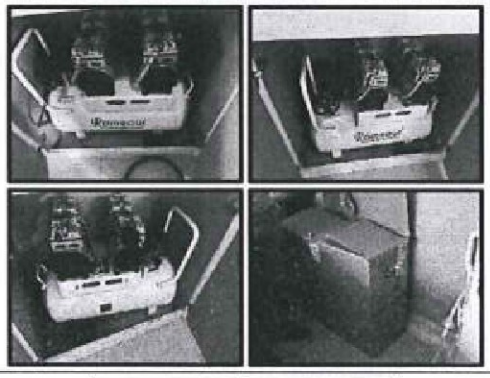
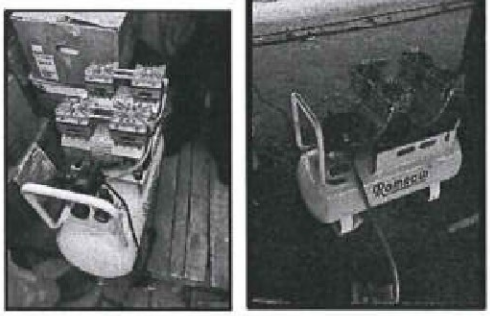
MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Soporte de Control Posterior · OSCP · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional - OCI

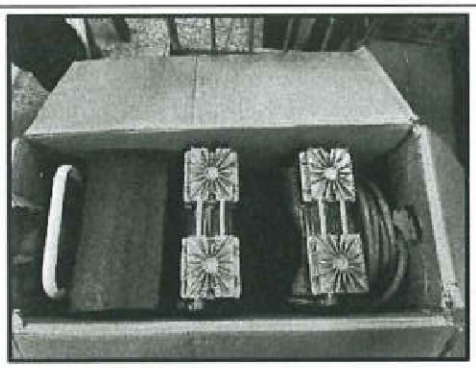
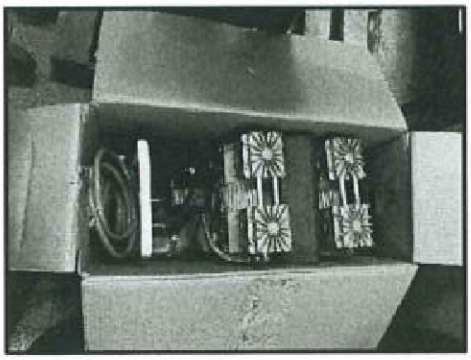
MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Soporte de Control Posterior · OSCP · ESPECIALISTA · Órgano de Control Institucional - OCI

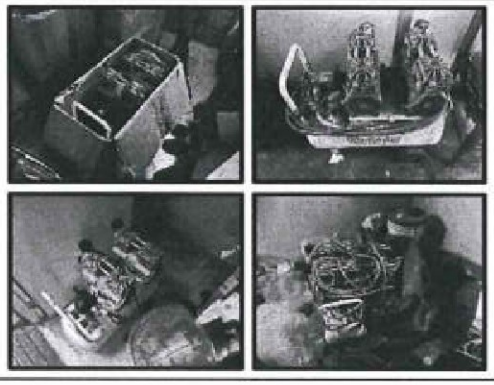
MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Soporte de Control Posterior · OSCP · ESPECIALISTA · Órgano de Control Institucional - OCI

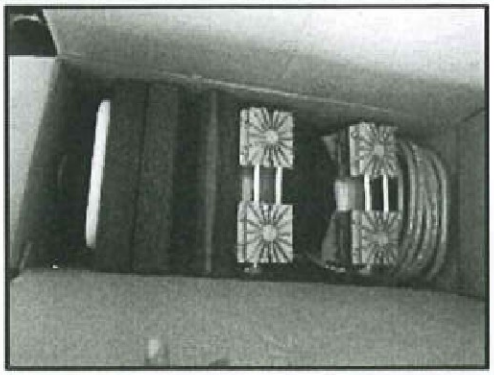
MINISTERIO DE SALUD · V°B° · Órgano de Control Institucional - OCI

IPRESS	PANEL FOTOGRÁFICO	ESTADO SITUACIONAL			COMENTARIOS
		USADOS Y/O EN USO	SUSTRAIDOS	SIN HABER SIDO USADOS	
HOSPITAL PUENTE PIEDRA "CARLOS LANFRANCO LA HOZ"		3	0	0	El Hospital Carlos Lanfranco la Hoz cuenta con tres (3) compresoras de aire entregadas por el Ministerio de Salud, los cuales actualmente se encuentra en funcionamiento conectadas a un blender en el servicio de UCI Neonatal.
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE		10	0	0	El Hospital Nacional Hipólito Unanue cuenta con diez (10) compresores de aire entregados por el Ministerio de Salud, los cuales actualmente se encuentra en uso por los diferentes servicios del Hospital.

IPRESS	PANEL FOTOGRÁFICO	ESTADO SITUACIONAL			COMENTARIOS
		USADOS Y/O EN USO	SUSTRAIDOS	SIN HABER SIDO USADOS	
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES		3	0	1	El personal del Hospital Sergio E. Bernales refiere que a la fecha únicamente vienen haciendo uso de tres (3) compresores de aire para el servicio de odontología, y el otro compresor de aire se encuentra almacenado y sin uso, pendiente de su transferencia al servicio de odontología para su uso.
HOSPITAL REGIONAL CUSCO		0	0	1	En el Hospital Regional del Cusco, se encontró una (1) compresora de aire almacenada y sin haber sido usada.
HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ SICUANI		1	0	1	En el Hospital de Sicuani, se encontró únicamente dos (2) compresores de aire, uno almacenado y el otro en funcionamiento suministrando aire al servicio de odontología.
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA		0	3	7	El Hospital de Apoyo II-2 Sullana señala que el Ministerio de Salud habría asignado y entregado diez (10) compresores de aire al Centro de Atención y Aislamiento Temporal, el cual una vez deshabilitado se habría ubicado todo los bienes incluidos los compresores a un almacén del ejército, posteriormente se habría reubicado dichos bienes y compresores a uno de los almacenes del hospital debido a que se habrían sustraído bienes entre los cuales se encontraban tres (3) compresores entregados por el Minsa, en tal sentido el referido hospital habría recibido siete (7) compresores de aire los cuales actualmente se encuentran almacenados y sin uso; asimismo, es de mencionar que los referidos compresores no presentan indicios de haber sido utilizados.

IPRESS	PANEL FOTOGRÁFICO	ESTADO SITUACIONAL			COMENTARIOS
		USADOS Y/O EN USO	SUSTRAIDOS	SIN HABER SIDO USADOS	
HOPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2		0	0	0	Respecto al estado situacional de los compresores de aire, el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa señala que no habría recibido ningún compresor de aire. Asimismo, la Dirección Regional de Salud Piura habría recibido un total de cinco (5) compresores de aire los cuales fueron entregados al Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS - LORETO	 	0	0	2	En el Hospital Regional de Loreto, se verificó que según la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA, se encontró dos (2) compresoras de aire almacenadas y sin haber sido usadas con números de serie RQ202105SQ269 Y RQ202105SQ243. Verificar son 10 bienes

IPRESS	PANEL FOTOGRÁFICO	ESTADO SITUACIONAL			COMENTARIOS
		USADOS Y/O EN USO	SUSTRAIDOS	SIN HABER SIDO USADOS	
HOSPITAL REZOLA - CAÑETE		2	0	8	El Hospital Rezola Cañete – sede Hospital Regional de Cañete Rezola cuenta con diez (10) compresores de aire entregados por el Ministerio de Salud, los cuales actualmente dos (2) de ellos se encuentran en uso en el centro quirúrgico del nuevo hospital, seis (6) compresores se encuentran almacenados y sin uso en la ex sede del Hospital Rezola, y dos (2) compresores se encuentran almacenados y sin uso en la sala de espera de uci neonatal del nuevo Hospital.
HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO		2	0	3	El personal del Hospital de Apoyo Barranca - Cajatambo manifiesta que los respiradores entregados por el Ministerio de Salud no fueron utilizados; en tal sentido los compresores de aire adquiridos por el Minsa tampoco fueron utilizados como complemento de los respiradores REPIBAS, encontrándose a la fecha: tres (3) compresores almacenados y sin haber sido usadas, una (1) en uso ubicada en el servicio de mantenimiento, y una (1) almacenada en el servicio de UCI Neonatal.

IPRESS	PANEL FOTOGRÁFICO	ESTADO SITUACIONAL			COMENTARIOS
		USADOS Y/O EN USO	SUSTRAIDOS	SIN HABER SIDO USADOS	
HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO	    	4	0	1	El personal del Hospital Huacho - Huaura - Oyón Servicios Básicos de Salud manifiesta que los respiradores entregados por el Ministerio de Salud si fueron utilizados, únicamente con el suministro de oxígeno del hospital, en tal sentido los compresores de aire adquiridos por el Minsa no fueron utilizados como complemento de los respiradores REPIBAS, encontrándose a la fecha uno (1) almacenado y sin uso, y cuatro (4) de ellos en uso en los diferentes servicios del hospital
	TOTAL	34	6	40	0
		42.5%	7.5%	50%	

Fuente : Actas de Visitas n.os 01-2024-SCE-OCI/MINSA de 16 de enero de 2024, 01-2024-AC-CG/OC0191 de 07 de marzo de 2024 y 1.1-2024-AC-CG/OC0191 de 23 de abril de 2024. Así como, actas de visitas n.os 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16-2024-AC-CG/OC0191 de 08, 13, 14 y 25 de marzo, 02, 03, 03, 04, 05, 11, 11, 12, 17, 16 y 19 de abril de 2024.

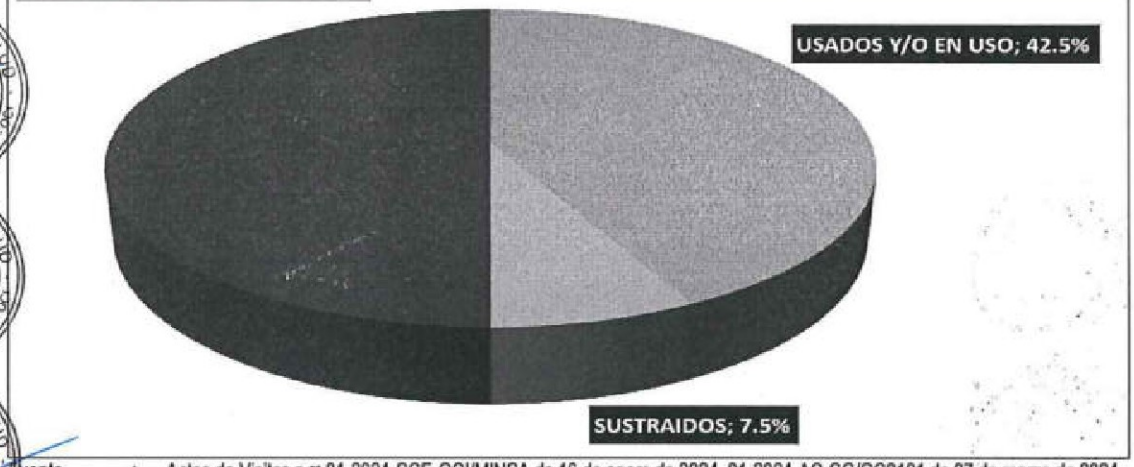
Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

Los hechos expuestos del cuadro precedente se tienen que, a la fecha de la visita de inspección realizada: treinta y cuatro (34) equipos habrían sido usados o se encontrarían en uso, representando el 42.5%; seis (6) habrían sido sustraídos, representando el 7.5%; y

cuarenta (40) se encontrarían entre almacenados y sin uso, representando el 50%, lo comentado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Estado situacional de los compresores de aire durante las visitas realizadas

Estado situacional	Cantidad	%
Usados y/o en uso	34	42.5%
Sustraídos	6	7.5%
Sin haber sido usados	40	50.0%
Total	80	100%



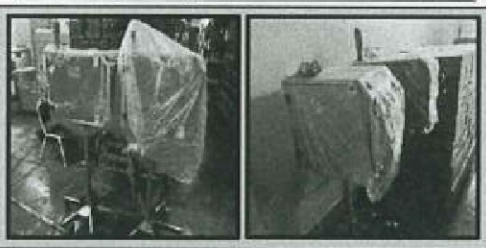
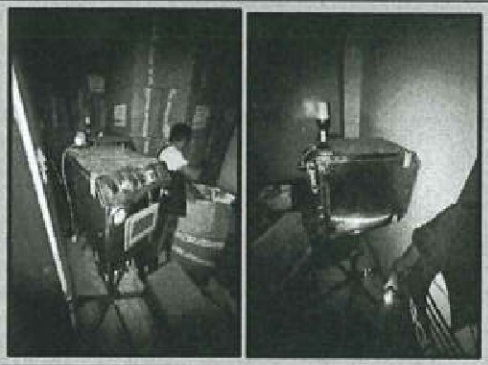
Fuente : Actas de Visitas n.os 01-2024-SCE-OCI/MINSA de 16 de enero de 2024, 01-2024-AC-CG/OC0191 de 07 de marzo de 2024 y 1.1-2024-AC-CG/OC0191 de 23 de abril de 2024. Así como, actas de visitas n.os 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16-2024-AC-CG/OC0191 de 08, 13, 14 y 25 de marzo, 02, 03, 03, 04, 05, 11, 11, 12, 17, 16 y 19 de abril de 2024.
Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

3.5.3 Del uso y funcionamiento de los respiradores artificiales básicos - REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú en la atención de la emergencia sanitaria

Como resultado de la visita realizada, se constató que los respiradores artificiales básicos - REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú y distribuidos a los diferentes establecimientos de salud del Ministerio de Salud - Minsa, se advierte que en su mayoría no habrían sido usados durante la emergencia sanitaria, encontrándose a la fecha almacenados y sin uso; en tal sentido, la mayoría de compresores de aire adquiridos por el Minsa no habrían sido utilizados como complemento de los referidos respiradores; lo comentado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16

Estado situacional de los respiradores artificiales básicos - REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú

IPRESS	CANT.	PANEL FOTOGRÁFICO	¿USADOS?	COMENTARIOS
HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	8		SI	El personal de bioingeniería del Hospital Daniel Alcides Carrión refiere que, si se dio uso de los respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, los mismos que fueron utilizados en los hospitales de campaña provisionales del referido hospital, haciendo uso de los compresores de aire adquiridos y entregados por el Ministerio de Salud.
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA	5		NO	El personal del Hospital María Auxiliadora refiere que, no dio uso de los respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, toda vez que el personal médico asistencia requería ventiladores más confiables y con mejor tecnología.
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	3		NO	El personal del Hospital San Juan de Lurigancho refiere que, no hizo uso de los tres (3) respiradores artificiales básicos - REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú y entregados por el Ministerio de Salud, toda vez que, la capacidad de oxigeno del hospital no era la suficiente para hacer funcionar todos los sistema de respiración artificial con los que contaba el hospital, en tal sentido únicamente hicieron uso de 25 ventiladores mecánicos los cuales pertenecían a las camas ucis, los referidos ventiladores venían integrados con sus respectivos sistema de suministro de aire mediante turbina.
HOSPITAL JOSÉ AGURTO TELLO	2		NO	El personal del Hospital José Agurto Tello refiere que, no se dio uso de los respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, toda vez que dichos respiradores llegaron tardíamente en un periodo cuando ya se había controlado la emergencia sanitaria y por la precariedad de su funcionamiento, en tal sentido el personal médico asistencial no hizo uso de los respiradores artificiales ni de los compresores de aire adquiridos por el Ministerio de Salud.

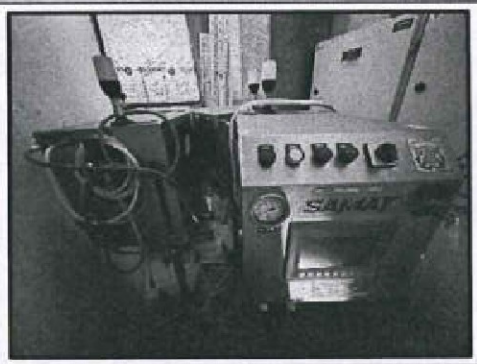
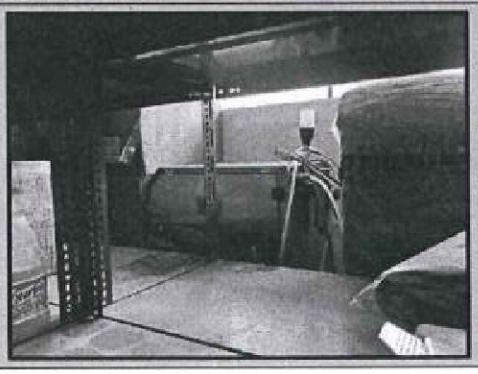
MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · ESPECIALISTA

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · ESPECIALISTA

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · V°B°

IPRESS	CANT.	PANEL FOTOGRÁFICO	¿USADOS?	COMENTARIOS
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	4		SI	El Hospital de Emergencia Villa el Salvador refiere que, si se dio uso de los respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, los mismos que fueron utilizados en el servicio de emergencia del referido hospital haciendo uso del suministro de aire medicinal con el que cuenta el hospital.
HOSPITAL PUENTE PIEDRA "CARLOS LANFRANCO LA HOZ"	3		NO	El personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz refiere que, no se dio uso de los respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú.
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE	10		SI	El personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue refiere que, si se dio uso de los respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, para lo cual se suministró oxigeno y aire medicinal con el sistema que ya contaba el hospital.
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES	4		NO	El personal del Hospital Sergio E. Bernales refiere que, no se dio uso de los respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, en tal sentido no se hizo uso de los compresores de aire adquiridos por el Ministerio de Salud para el suministro de aire para el funcionamiento de los referidos respiradores.
HOSPITAL REGIONAL CUSCO	1		NO	El personal del Hospital Regional del Cusco refiere que, no hizo uso de los (5) respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú y entregados por el Ministerio de Salud, asimismo, 4 de los respiradores artificiales fueron entregados en calidad de préstamo al Hospital Regional de Sicuani mediante Memorando n.° 204 - 2021-HRC-DE.

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OCSP · Órgano de Control Institucional · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OCSP · Órgano de Control Institucional · OCI · SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OCSP · Órgano de Control Institucional · OCI · ESPECIALISTA

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OCSP · Órgano de Control Institucional · OCI · ESPECIALISTA

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · V°B°

IPRESS	CANT.	PANEL FOTOGRÁFICO	¿USADOS?	COMENTARIOS
HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ SICUANI	4		SI	El personal del Hospital Alfredo Callo Rodríguez Sicuani refiere que, si hizo uso de los cuatro (4) respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú y entregados por el Ministerio de Salud, para la atención de pacientes Covid-19.
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA	10		NO	El personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana manifiesta que los respiradores básicos REPIBAS fueron entregados al Centro de Atención y Aislamiento Temporal siendo posteriormente reubicados al almacén del ejército para luego ser trasladados al almacén del hospital, asimismo, tanto los compresores como respiradores trasladados no presentan indicios de haber sido utilizados.
HOPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2	0		NO	Respecto al estado situacional de los compresores de aire, el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa señala que no habría recibido ningún compresor de aire. Asimismo, la Dirección Regional de Salud Piura habría recibido un total de cinco (5) compresores de aire los cuales fueron entregados al Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS - LORETO	10		NO	El personal del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" refiere que, no hizo uso de los diez (10) respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú y entregados por el Ministerio de Salud, debido a que llegaron tardíamente e incompletos, ya que el hospital habría suplido su necesidad de ventiladores mecánicos y contaba con ventiladores con características superiores para la atención de pacientes Covid-19.
HOSPITAL REZOLA - CAÑETE	11		NO	Verificación física de once (11) respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, ubicados en la ex sede del Hospital Rezola, los cuales no fueron utilizados por el hospital, no obstante, no se hizo uso de los compresores distribuidos posteriormente para el suministro de aire. El personal del Hospital Rezola Cañete – sede Hospital Regional de Cañete Rezola refiere que, los respiradores artificiales básicos REPIBAS no fueron utilizados, debido a que el personal médico asistencial requería de ventiladores mecánicos de mayor tecnología y más confiables.

IPRESS	CANT.	PANEL FOTOGRÁFICO	¿USADOS?	COMENTARIOS
HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO	5		NO	Según lo comentado por el personal del hospital, se le habría asignado cinco (5) respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, almacenados y sin uso en uno de los servicios del hospital. El personal del Hospital de Apoyo Barranca – Cajatambo refiere que, no dio uso de los respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú.
HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO	3		SI	Según lo comentado por el personal del hospital, se le habría asignado tres (3) respiradores artificiales básicos REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, los cuales fueron utilizados únicamente con la red de oxígeno del hospital, no obstante, no se hizo uso de los compresores distribuidos posteriormente para el suministro de aire. El personal del Hospital Huacho – Huaura – Oyón Servicios Básicos de Salud refiere que, los respiradores artificiales básicos REPIBAS si fueron utilizados, pero no con los compresores comprados por el MINSA; asimismo, refieren que fueron utilizados con el oxígeno de la red y balones de oxígeno, y que su funcionamiento no era el adecuado dado que las mangueras se desconectaban por alta presión, a pesar de contar con manómetros que regulaban la presión del oxígeno; asimismo, precisa que los referidos respiradores fueron los primeros en llegar al hospital y ayudar en la batalla contra la Covid-19.
TOTAL			SI: 5 / NO: 10	

Fuente : Actas de Visitas n.os 01-2024-SCE-OCI/MINSA de 16 de enero de 2024, 01-2024-AC-CG/OC0191 de 07 de marzo de 2024 y 1.1-2024-AC-CG/OC0191 de 23 de abril de 2024. Así como, actas de visitas n.os 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16-2024-AC-CG/OC0191 de 08, 13, 14 y 25 de marzo, 02, 03, 03, 04, 05, 11, 11, 12, 17, 16 y 19 de abril de 2024.

Elaborado por : Comisión Auditora OCI/Minsa.

De lo comentado en el cuadro precedente, se advierte que diez (10) establecimientos de salud, no han hecho uso de los respiradores artificiales básicos - REPIBAS y cinco (5) establecimientos de salud han utilizado los referidos respiradores artificiales básicos – REPIBAS, entregados por el Ministerio de Salud.

Los comentarios expuestos en los párrafos precedentes, se ha evidenciado que el área usuaria (DIEM/DGOS) formuló la especificaciones técnicas requiriendo compresores para el suministro de aire medicinal para los respiradores artificiales básicos – REPIBAS, donados por la Marina de Guerra del Perú; no obstante, consignó en la ficha técnica, características de compresores de aire para uso dental; así mismo, no incluyó en las especificaciones técnicas del requerimiento, la presentación del registro sanitario y/o autorización excepcional por la autoridad competente - Digemid, el cual era de exigencia obligatoria por la denominación de la contratación; además, dicha adquisición de compresores de aire para uso dental no es concordante con lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 036-2021, así mismo, en la fase de ejecución contractual, se dio conformidad al accesorio "manguera de presión" para los ochenta (80) compresores de aire adquiridos por el Minsa, los cuales no corresponden para el suministro de aire medicinal, beneficiando al contratista Jáuregui Villanueva Luis Miguel -JM IMPORTS con un contrato de

S/ 198 400,00, lo que originó que dichos equipos se encuentren almacenados y sin uso[102] y con la garantía vencida, incumpliendo la finalidad pública de complementar los respiradores artificiales básicos – REPIBAS.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes, revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 26842 Ley General de Salud.**

"(...)
CAPITULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO
Artículo 37°.- Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos.

La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 82-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 16. Requerimiento
"(...)
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2. Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).
(...)".

Artículo 34. Modificaciones al contrato
"(...)
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 29. Requerimiento
"(...)
29.1 Las especificaciones técnicas (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).
(...)

[102] Se verificó cuatro (4) compresores de aire en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...).
(...)
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)".

Artículo 100. Condiciones para el empleo de contratación directa
"(...)
b) Situación de emergencia
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías y obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...)".

Artículo 160. Modificaciones al contrato
"(...)
***160.3** Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.*
(...)".

Artículo 168°. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...).

- **Ley n.° 29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009.**

"(...)
CAPITULO III
DE LA CALISIFICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS
Artículo 6°.- De la clasificación
Los productos regulados en la presente Ley se clasifican de la siguiente manera:
(...)
2. Dispositivos médicos:
a) De bajo riesgo.
b) De moderado riesgo.
c) De alto riesgo.
d) Críticos en materia de riesgo.
(...)

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO SANITARIO
Artículo 8°.- De la obligatoriedad y vigencia
Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el

almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 003-2020-SA, Aprueban Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos.**

"(...)
TÍTULO II
REGLAS DE CLASIFICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS
Artículo 4.- Clasificación de los dispositivos médicos
Los dispositivos médicos se clasifican en cuatro (4) clases:
Clase I : De bajo riesgo
Clase II : De moderado riesgo
Clase III : De alto riesgo
Clase IV : Críticos en materia de riesgo
(...).

ANEXO 1
REGLAS DE CLASIFICACIÓN
a) Dispositivos médicos no invasivos

Regla	*Ejemplos de dispositivos médicos*
(...)	*(...)*
Regla 2(i). *Todos los dispositivos médicos no invasivos previstos para la conducción o almacenamiento de:* *- Líquidos o* *- Gases* *Con el propósito de una eventual infusión, administración o introducción en el cuerpo se incluyen en la* ***clase I.***	*Estos dispositivos médicos son "indirectamente invasivos" porque conducen o almacenan líquidos que eventualmente se administrarán en el cuerpo.* *(...)*
Salvo que puedan conectarse a un dispositivo médico activo de clase II o de una clase superior, en cuyo caso se incluyen en la clase II.	*(...)*
(...)	*(...)*

(...)".

- **NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 – Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención"**

"(...)
6.2.5.5 Sistema de Gases Medicinales
(...)
C. Sistema de Aire Comprimido Medicinal
(...)
Sistema de filtrado de aire comprimido (...) consta de las siguientes etapas: primera etapa, se utilizará filtro de 0.1 micrones para atrapar polvo atmosférico, polen, polvo de cemento, humo y fundición, entre otros; en la segunda y tercera etapa se utilizará filtro doble de 0.01 micra para atrapar aerosoles de aceite, bacteria, humo tabaco, entre otros, y de carbón activado para olores y sabores.

- **NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 – Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención".**

"(...)
6.2.5.5 Sistema de Gases Medicinales
(...)
C. Sistema de Aire Comprimido Medicinal
(...)
C.2 Sistema de Aire Comprimido Medicinal por Compresores
(...)
Sistema de filtrado de aire comprimido (...) consta de las siguientes etapas: primera etapa, se utilizará filtro de 0.1 micrones para atrapar polvo atmosférico, polen, polvo de cemento, humo y fundición, entre otros; en la segunda y tercera etapa se utilizará filtro doble de 0.01 micra para atrapar aerosoles de aceite, bacteria, humo tabaco, entre otros, y de carbón activado para olores y sabores.
(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 036-2021, "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la Covid-19, para la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos", publicado el 1 de abril de 2021.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

"(...)
Artículo 3. Adquisición de Equipos de Protección Personal – EPP, contratación de otros bienes y servicios y la regularización de los mismos.
(...)
3.2 Autorizase al pliego 011 – Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Supremo n.° 008-2020-SA y sus modificatorias, con cargo a su presupuesto institucional y los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del artículo 61 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para realizar las contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para tender la emergencia sanitaria por la COVID-19 a nivel nacional, a favor de los establecimientos de salud de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA.
(...)".

- **Especificaciones técnicas para la adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus.**

"(...)
1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Adquisición de compresores de aire medicinal.
(...)
3. JUSTIFICACIÓN
(...)
Cabe mencionar que la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento informa de la culminación de la verificación del cumplimiento del protocolo de pruebas de los equipos REPIBAS, en la modalidad de tratamiento de oxigenoterapia de alto flujo, para mitigar los efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, de acuerdo al análisis y debido a la insuficiente cantidad de puntos de aire medicinal instalados en los establecimientos de salud, es necesario complementar el equipamiento con la

adquisición de ochenta (80) compresores de aire para el funcionamiento de la misma cantidad de equipos REPIBAS, que en la actualidad se encuentran inoperativos a falta de este suministro. Esta adquisición permitirá contribuir la atención adecuada y oportuna a los pacientes diagnosticados con Coronavirus, en cumplimiento del Artículo 113 del Decreto Supremo n.° 008-2017-SA.

4. FINALIDAD PÚBLICA
Debido a que los establecimientos de salud carecen de suficientes puntos de suministro de aire acondicionado, por lo que se hace necesario complementar a los equipos denominados Respirador Artificial Básico (REPIBAS), los compresores de aire para su debido funcionamiento.
(...)

7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Según Ficha Técnica Adjunta
(...)

11. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
(...)
Garantía
- Un (01) año a partir de la suscripción del Acta de Conformidad
(...)".

Los hechos descritos se coligen que hubo un favorecimiento al contratista Luis Miguel Jáuregui Villanueva - JM Imports, con la contratación por S/ 198 400,00; afectando el cumplimiento de la finalidad pública al adquirir ochenta (80) compresores de aire de uso dental para el suministro de aire medicinal como complemento de los respiradores artificiales básicos - REPIBAS para la atención de pacientes con Covid-19.

La situación expuesta ha sido originada por el inadecuado accionar en el desempeño de sus funciones de los funcionarios y servidores de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS que participaron en los actos preparatorios - formulación de las especificaciones técnicas de los bienes y ejecución contractual de la contratación directa, quienes adoptaron procedimientos distintos a los enmarcados dentro de la normativa aplicable, y permitieron la adquisición de compresores de aire para uso dental cuando en realidad se requerían compresores de aire medicinal como complemento para los respiradores artificiales básicos - REPIBAS al contratista Jauregui Villanueva Luis Miguel - JM Imports, asimismo, se aceptó el cambio del bien con características inferiores a lo ofertado inicialmente por el contratista y otorgaron conformidad a bienes que no cumplían con las Especificaciones Técnicas.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 63** del Informe de Auditoría de Cumplimiento; a excepción de las siguientes personas: Carlos Juan Padilla Navarro, Percy Escalante Castelo, Juan Carlos Tito Haqquehua, Jesicca Giovanna Anglas Ramírez, Mardhen Oscar Saavedra Bardales, Víctor Arturo Anaya Díaz, Ronald Edward Mogrovejo Rosales, Wilfredo Hugo Mamani Salazar, quienes no remitieron o presentaron sus comentarios a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

De lo mencionado en el párrafo precedente, se ha formulado la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la Cédula de Comunicación y los comentarios forman parte del **Apéndice n.° 63**, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, la participación de las personas comprendidas en el hecho, se describe a continuación:

1. **Wilfredo Santos Solís Tupes,** identificado con DNI n.° 17925758, designado mediante Resolución Ministerial n.° 705-2020/MINSA de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, en su calidad de Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, por el período de gestión comprendido desde el 4 de setiembre de 2020 al 8 de junio de 2022 (período de hechos específicos irregulares del 3 de marzo al 7 de julio de 2021), y cese en el cargo mediante la Resolución Ministerial n.° 422-2022/MINSA de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 09384-2020 de 6 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-AC-002-MINSA-CG/OC0191 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a través de la casilla electrónica n.° 17925758, en respuesta con el documento s/n de 30 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones, la cual consta en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 63).**

El referido funcionario en su condición de director ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones de Salud del Ministerio de Salud - área usuaria, participó del Acta de Reunión de Coordinación REPIBAS n.° 001-2020 de 23 de octubre de 2020, entre los representantes del Minsa y la Marina de Guerra del Perú mediante el cual, se realizó la presentación técnica de la fabricación, operatividad y funcionamiento de respirador artificial básico-REPIBAS SAMAY, abordando además las acciones para concluir con la entrega y recepción de los REPIBAS SAMAY, como capacitación, operatividad, así como el mantenimiento preventivo y correctivo, realizando finalmente una inspección a las instalaciones, donde se realizó el proceso de fabricación de los REPIBAS SAMAY, recibiendo una demostración en los modos de ventilador y modo alto flujo; no obstante a través del proveído n.° 746-2021-DIEM-DGOS/MINSA adjuntó el informe n.° 461-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA señalando que es necesario que se efectúe la adquisición de 80 compresores de aire para los Respiradores Artificiales Básicos, donados por la Marina de Guerra del Perú, para lo cual, adjuntó y suscribió las especificaciones técnicas, las mismas que como parte de su denominación, justificación y finalidad pública señalan como parte de sus argumentos la adquisición de compresores de aire para suministro de aire medicinal, sin embargo, las características requeridas habrían sido extraídas de un compresor de una unidad dental; en tal sentido, habría suscrito el pedido de compra n.° 00575 requiriendo la adquisición de ochenta compresoras de aire de uso odontológico, que no se ajustan a las necesidades requeridas; en consecuencia habría suscrito el acta de conformidad por 80 compresores de aire para uso dental de la marca Romaqui, modelo RQSQ850Wx2-50L

Asimismo, suscribió, las especificaciones técnicas para la adquisición de compresores de aire medicinal en calidad de área usuaria, sin haber realizado acciones de supervisión y control de las actividades del personal de la Diem que formuló las especificaciones técnicas, estableciendo características técnicas de un compresor de aire para uso dental según señalado en la parte inferior de la Ficha Técnica: "*(*) EXTRAIDO DE LA UNIDAD DENTAL CON COMPRESOR, ELABORADO: FEB. 2020, VER 1.0*", lo que conllevó a que no guardará relación con los rubros: 1. Denominación de la contratación, 3. Justificación, y 4. Finalidad pública, de las referidas especificaciones técnicas, además, sin considerar la inclusión de la presentación del registro sanitario y/o autorización excepcional que es de exigencia obligatoria para un compresor de aire medicinal en las mencionadas especificaciones técnicas. Pese a ello, hizo suyo en todos sus extremos, a través del proveído n.° 637-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 3 de marzo de 2021, el informe n.° 358-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 2 de marzo de 2021, que recomendaba gestionar la adquisición de los referidos compresores de aire

Además, no realizó acciones de supervisión y control de las actividades del personal de la Diem que elaboró el informe n.° 1058-2021- UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 19 de mayo de 2021, donde se concluye que el requerimiento realizado para la adquisición de ochenta (80) compresores de aire medicinal, se encuentra enmarcado como "Otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid-19", afirmando que, se encuentra dentro de los alcances del artículo 3° de la Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia n.° 036-2021, sin embargo, las características técnicas del compresor de aire hacen referencia a un compresor de aire para uso dental, utilizado para el suministro de aire para el funcionamiento de instrumentos dentales, lo cual no es concordante con la atención a la Emergencia Sanitaria por la Covid-19.

Finalmente, remitió el informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de julio al director general de la DGOS, haciendo suyo en todos sus extremos, mediante proveído n.° 2166-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 7 de julio de 2021, revisado y aprobado por el señor José Enrique Figueroa Quispe, en su calidad de Encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento, personal a su cargo, en atención al requerimiento solicitado por la Unidad de Adquisiciones y Programación, en la cual indica "en su calidad de área usuaria, evalúe los documentos técnicos y señale si los equipos de reemplazo propuestos son equivalentes o mejores a los equipos inicialmente ofertados", en la cual informa que el modelo de compresor RQSQ850W*2-50L es equivalente y cumple con las características solicitadas, por lo que técnicamente es aceptable el cambio de modelo.

Su accionar irregular del citado funcionario, respecto a las actividades de supervisión y control del personal a su cargo en la formulación de las especificaciones técnicas, así como la mencionada contratación directa n.° 062-2021-Minsa se encontraba enmarcada en el alcance del Decreto de Urgencia n.° 036-2021, así mismo, el haber aceptado el cambio de modelo del bien con características inferiores a lo ofertado por el contratista, conllevó a que se otorgue la conformidad; y se efectúe el pago a dicho proveedor el importe total de S/ 198 400,00, así mismo, los bienes se encuentren almacenados y sin uso.

De igual forma, incumplió los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29°, el artículo 100°, numeral 160.3 del artículo 160° y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Asimismo, el referido funcionario inobservó lo establecido en el artículo 37° de la Ley n.° 26842 Ley General de Salud, los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, igualmente trasgredió el literal C del numeral 6.2.5.5 de las Normas Técnicas de Salud n.os 110 y 119 MINSA/DGIEM-V.01.

Así como el artículo 3° de la disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 036-2021, los numerales 1, 3, 4, 7 y 11 de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA.

Además, transgredió las funciones del cargo de director ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Minsa reguladas en el Manual de Clasificación de Cargos del Minsa, literales e) y f) del numeral 2. Funciones Principales, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008, modificado con la Resolución Ministerial n.° 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 65)**, que establece:

"(...)
2. *FUNCIONES PRINCIPALES*

2.2 EN ORGANOS DE LINEA
e) Programar, controlar y evaluar las actividades técnicas y/o administrativas a su cargo.
f) Organizar y supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad y tomar las medidas correctivas cuando corresponda".

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal i) del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2017/SA, publicado el 5 de marzo de 2017 y modificatorias, **(Apéndice n.° 64)**, que señala:

"Artículo 113°.- Funciones de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento
(...)
i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de Operaciones en Salud".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 09384-2020 de 6 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)** que señala:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como DIRECTOR EJECUTIVO de la DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES EN SALUD del Ministerio de Salud, cumpliendo las funciones detalladas en los Documentos de Gestión vigentes del Ministerio de Salud, (...).

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR:
Son obligaciones de "EL TRABAJADOR:
(...)
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...)
h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

En tal sentido, el referido funcionario, inobservó lo establecido en cuanto a sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia al régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que la realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones ésta se realiza de

acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, (...)".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública que señala lo siguiente: *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".* Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley, establece lo siguiente: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. - El servidor público tiene los siguientes deberes: // (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

También, el citado funcionario se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que en el literal b) del artículo 2°, Generalidades, del capítulo I, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio";* así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".* Al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Suárez Alvites**, identificado con DNI n.° 07088150, en su condición de encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, por el período de gestión comprendido desde el 5 de enero al 17 de mayo de 2021 (período de hechos específicos irregulares el 2 de marzo de 2021), contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 00575-2012 de 10 de agosto de 2012 y adenda n.° 043 – Contrato Administrativo de Servicios N° 00575-2012 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 10-2024-AC-002-MINSA-CG/OC0191 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a través de la casilla electrónica n.° 07088150, en respuesta con el documento s/n de 30 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones, la cual consta en doce (12) folios documentado **(Apéndice n.° 63).**

El mencionado funcionario en su condición encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM revisó y aprobó el

informe n.° 358-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 2 de marzo de 2021, elaborado por el señor Carlos Juan Padilla Navarro especialista en equipamiento hospitalario, personal a su cargo, y remitió al director ejecutivo de la DIEM, adjuntando las especificaciones técnicas y la ficha técnica; precisando que los establecimientos de salud no tienen suficientes puntos de suministro de aire medicinal, por lo que, es necesario complementar a estos respiradores con compresores de aire, los mismos que permitirían la operatividad y funcionamientos de los respiradores en la modalidad de oxigenoterapia por alto flujo, asimismo, recomendó al director ejecutivo de la DIEM[103], y solicitó a la Oficina de General de Administración gestionar la adquisición de ochenta (80) compresores de aire medicinal, sin advertir que la ficha técnica del bien no era concordante con las especificaciones técnicas requeridas, y se adquirió compresores de aire para uso dental que suministran aire comprimido sin la calidad y seguridad para los respiradores artificiales – REPIBAS, lo que conllevó a que se adquiera dichos bienes y se encuentren almacenados y sin uso.

El accionar del citado servidor, originó que se efectúe el pago a dicho proveedor el importe total de S/ 198 400,00.

De igual forma, incumplió los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Asimismo, el referido funcionario inobservó lo establecido en el artículo 37° de la Ley n.° 26842 Ley General de Salud, los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, igualmente trasgredió el literal C del numeral 6.2.5.5 de las Normas Técnicas de Salud n.os 110 y 119 MINSA/DGIEM-V.01, igualmente trasgredió los numerales 1, 3, 4 y 7 de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA.

Asimismo, transgredió las cláusulas tercera y octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00575-2012, suscrito el 10 de agosto de 2012 y Adenda n.° 43 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00575-2012, suscrito el 15 de julio 2021, los literales a) y h). **(Apéndice n.° 66)**, que establece:

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como INGENIERO ELECTRICISTA en la unidad orgánica y/o área DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la contratación administrativa de servicios que forma parte integrante del presente contrato (...).
(...)
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:
Son obligaciones de EL TRABAJADOR:
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...)
h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

[103] Señor Wilfredo Solis Santos Tupes.

PROCESO CAS N° 487-2012 – CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE DOS INGENIEROS ELECTRICISTAS

I. GENERALIDADES
1. Objeto de la Convocatoria
Contratar los servicios de (02) Ingenieros electricistas.
2. Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante
Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.
(...)
III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO
Principales funciones a desarrollar:
(...)
8. Otras actividades que le encomiende la Dirección de Infraestructura, de acuerdo a la especialidad.
(...)".

En consecuencia, el citado servidor inobservó lo establecido en cuanto a sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia al régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que la realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, (...)".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública que señala lo siguiente: *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*. Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley, establece lo siguiente: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. - El servidor público tiene los siguientes deberes: // (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, el citado servidor se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que en el literal b) del artículo 2°, Generalidades, del Capítulo I, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los*

deberes que impone el servicio público" y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Enrique Figueroa Quispe**, identificado con DNI n.° 09947214, en su condición de Encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud por el período de gestión comprendido desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 31 de julio de 2022 (período de hechos específicos irregulares del 19 de mayo al 6 de julio de 2021), contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 00829-2021 de 17 de mayo de 2021 y adenda n.° 06 – Contrato Administrativo de Servicios n.° 00829-2021 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación n.[os] 03 y 12-2024-AC-002-MINSA-CG/OC0191 de 23 y 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a través de la casilla electrónica n.° 09947214, en respuesta mediante carta n.° 001-2004-JEFQ-OC, recibido el 4 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones, la cual consta en cuatro (04) folios sin documentar **(Apéndice n.° 63).**

El mencionado funcionario en su condición de encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM, revisó y aprobó el informe n.° 1058-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 19 de mayo de 2021, elaborado por el señor Carlos Juan Padilla Navarro especialista en equipamiento hospitalario, personal a su cargo, así como haber remitido dicho informe al director ejecutivo de la DIEM, en atención al requerimiento solicitado por la Unidad de Adquisiciones y Programación, en la cual señaló "si, la presente adquisición se encuentra enmarcada dentro del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 036-2021, el cual indica que se puede realizar contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección, medicamentos, otros insumos médicos y otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19", precisando que respecto a esta consulta reconfirmamos que se encuentra dentro de los alcances del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 036-2021. es decir, como vinculado se refiere a los otros equipos, en este caso a los compresores de aire.

Asimismo, reiteró y confirmó que la adquisición de los ochenta (80) compresores de aire medicinal, se encuentra enmarcada como "Otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid-19", por lo que, se requirió su inmediata adquisición, necesitando continuar y culminar el proceso de adquisición de los compresores de aire a la brevedad posible.

Además, el referido funcionario también, revisó y aprobó el informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de julio de 2021, elaborado por el señor Percy Escalante Castelo, especialista en equipamiento hospitalario, personal a su cargo, y remitió al director ejecutivo de la DIEM, en atención al requerimiento solicitado por la Unidad de Adquisiciones y Programación, en la cual indica "en su calidad de área usuaria, evalúe los documentos técnicos y señale si los equipos de reemplazo propuestos son equivalentes o mejores a los

equipos inicialmente ofertados", concluyendo que el modelo de compresor RQSQ850W*2-50L es equivalente y cumple con las características solicitadas, por lo que técnicamente es aceptable el cambio de modelo, evidenciándose con ello que el citado funcionario no advirtió que el modelo de compresor RQSQ850W*2-50L tenía características inferiores a lo ofertado inicialmente por el proveedor.

Su accionar irregular del citado funcionario, respecto a las actividades de revisión y aprobación de documentos elaborados por el personal a su cargo en relación a que la presente contratación directa n.°062-2021-Minsa estaba dentro del alcance del Decreto de Urgencia n.° 036-2021, así mismo, haber aceptado el cambio de modelo del bien con características inferiores a lo ofertado por el contratista, conllevó a que se otorgue la conformidad; y se efectúe el pago a dicho proveedor el importe total de S/ 198 400,00, así mismo, los bienes se encuentren almacenados y sin uso.

De igual forma, incumplió el artículo 3° de la disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 036-2021, así mismo, numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100° y el numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Asimismo, el referido funcionario inobservó lo establecido en el artículo 37° de la Ley n.° 26842 Ley General de Salud, los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, igualmente trasgredió el literal C del numeral 6.2.5.5 de las Normas Técnicas de Salud n.os 110 y 119 MINSA/DGIEM-V.01 y los numerales 1, 3 y 4 de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA.

Asimismo, transgredió las cláusulas tercera y octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00829-2021, suscrito el 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, que establece:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO en la unidad orgánica y/o área DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES EN SALUD, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria N.° 352-2021 para la contratación administrativa de servicios que forma parte integrante del presente contrato (...).

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:
Son obligaciones de EL TRABAJADOR:
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...)
i) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

PROCESO CAS N° 352-2021
"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CUATRO (04) ESPECIALISTAS EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO"

II. GENERALIDADES
1. Objeto de la Convocatoria

Contratación de cuatro (04) Especialistas en Equipamiento Hospitalario.

2. *Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante*
 Dirección General de Operaciones en Salud.

(...)

III. *CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO*
Principales funciones a desarrollar:
(...)
7. *Otros que le asigne la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud.*
(...)".

En consecuencia, el citado servidor inobservó lo establecido en cuanto a sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia al régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que la realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, (...)".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública que señala lo siguiente: *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".* Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley, establece lo siguiente: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. - El servidor público tiene los siguientes deberes: // (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, el citado servidor se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" de 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que en el literal b) del artículo 2°, Generalidades, del Capítulo I, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio";* así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".* Al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del

ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlos Juan Padilla Navarro**, identificado con DNI n.° 09022741, en su condición de Ingeniero Electrónico, Especialista en Equipamiento Hospitalario de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, por el período de gestión comprendido desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 17 de agosto de 2021, (período de hechos específicos irregulares del 2 de marzo al 19 de mayo de 2021), contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, mediante las Ordenes de Servicio n.os 0002237 y 0003614 del 22 de febrero y 16 de abril de 2021 respectivamente, así como el Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 00811-2021 de 17 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 68)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 02-2024-AC-002-MINSA-CG/OC0191 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a través de la casilla electrónica n.° 09022741, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El mencionado servidor en su condición de Ingeniero Electrónico, Especialista en Equipamiento Hospitalario de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Minsa, participó del Acta de Reunión de Coordinación REPIBAS n.° 001-2020 de 23 de octubre de 2020, entre los representantes del Minsa y la Marina de Guerra del Perú mediante el cual se realizó la presentación técnica de la fabricación, operatividad y funcionamiento de respirador artificial básico-REPIBAS SAMAY, abordando además las acciones para concluir con la entrega y recepción de los REPIBAS SAMAY, como capacitación, operatividad, así como el mantenimiento preventivo y correctivo, realizando finalmente una inspección a las instalaciones, donde se realizó el proceso de fabricación de los REPIBAS SAMAY, recibiendo una demostración en los modos de ventilador y modo alto flujo; no obstante, a sabiendas de ello, formuló las especificaciones técnicas de compresores con características de uso dental para el suministro de aire medicinal, estableciendo características técnicas de un compresor de aire para uso dental según lo señalado en la parte inferior de la Ficha Técnica: "*(*) EXTRAIDO DE LA UNIDAD DENTAL CON COMPRESOR, ELABORADO: FEB. 2020, VER 1.0*", a pesar que ésta no guardaba relación con los rubros: 1. Denominación de la contratación, 3. Justificación, y 4. Finalidad pública, de las referidas especificaciones técnicas, además, no consideró en las mencionadas especificaciones técnicas la inclusión de la presentación del registro sanitario y/o autorización excepcional que es de exigencia obligatoria para un compresor de aire medicinal. Pese a ello elaboró el informe n.° 358-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 2 de marzo de 2021, recomendando al director ejecutivo de la DIEM[104], gestionar la adquisición de los referidos compresores de aire.

Así mismo, elaboró y suscribió el informe n.° 1058-2021- UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 19 de mayo de 2021, a través del cual concluyó que el requerimiento realizado para la

[104] Señor Wilfredo Solis Santos Tupes.

adquisición de ochenta (80) "compresores de aire medicinal", se encuentra enmarcado como "Otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid-19" y por lo tanto, dentro de los alcances del artículo 3° de la disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 036-2021, sin embargo, las características técnicas del compresor de aire hacen referencia a un compresor de aire para uso dental, utilizado para el suministro de aire para el funcionamiento de instrumentos dentales, lo cual, no es concordante con la atención a la Emergencia Sanitaria por la Covid-19.

El accionar del citado servidor, respecto a que formuló características técnicas de un compresor de aire para uso dental que no era concordante con la denominación de la contratación, justificación y finalidad de las especificaciones técnicas de la contratación, en lugar de compresor de aire medicinal, así mismo, en su informe concluyó que la mencionada contratación se encontraba enmarcada dentro de los alcances del Decreto de Urgencia n.° 036-2021, originó que se adquirieran compresores de aire para uso dental y se efectúe el pago al proveedor, el importe total de S/ 198 400,00 asimismo, se precisa que los bienes se encuentran almacenados y sin uso.

De igual forma, incumplió los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29° y el artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Asimismo, el referido funcionario inobservó lo establecido en el artículo 37° de la Ley n.° 26842 Ley General de Salud, los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, igualmente trasgredió el literal C del numeral 6.2.5.5 de las Normas Técnicas de Salud n.os 110 y 119 MINSA/DGIEM-V.01.

Así como el artículo 3° de la disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 036-2021, los numerales 1, 3, 4, 7 y 11 de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA.

Igualmente, incumplió la obligación contractual establecida en los términos de referencia de las Ordenes de Servicio n.os 0002237 y 0003614 de 22 de febrero y 16 de abril de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 68)** - Contratación del servicio de un ingeniero electrónico para actividades de gestión de equipamiento y asistencia técnica, que señala:

ANEXO 12
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS
"(...)

1. *NOMBRE DEL SERVICIO REQUERIDO*
 Contrato bajo la modalidad de servicio de terceros de un Ingeniero Electrónico para la asistencia técnica.

2. *AREA USUARIA SOLICITANTE*
 Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección general de Operaciones en Salud – MINSA.

3. *FINALIDAD PUBLICA*
 La presente contratación tiene la finalidad de contar con personal calificado para atender los requerimientos de asistencia técnica para la contención de la propagación del CVID-19, así como disminuir su impacto negativo a la salud pública y el ambiente que estos producen.

6. *PRODUCTOS*

- *"Elaboración de un informe consolidado de las actividades realizadas según detalle (...):*
 - *Elaboración de dos (2) informes técnicos relacionado a las verificaciones o recepciones de Equipamiento Médico de ventiloterapia, Radiodiagnóstico, u otros de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud.*
 - *Asistencia técnica brindada en la especialidad de ingeniería electrónica para la respuesta inmediata ante la crisis sanitaria por el COVID-19 (...)".*

Asimismo, transgredió las cláusulas tercera y octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00811-2021, suscrito el 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, que establece:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO en la unidad orgánica y/o área DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES EN SALUD, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria N.° 351-2021 para la contratación administrativa de servicios que forma parte integrante del presente contrato (...).

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

(...)

i) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

PROCESO CAS N° 351-2021 "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CUATRO (04) ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO – D.U. N° 034-2021"

I. GENERALIDADES

1. Objeto de la Convocatoria
Contratación de cuatro (04) Especialistas en Equipamiento Hospitalario – D.U. N°034-2021.

2. Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante
Dirección General de Operaciones en Salud.

(...)

III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

Principales funciones a desarrollar:

(...)

6. Brindar Asistencia Técnica sobre la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento.

7. Otras que le asigne la Dirección de Equipamiento y mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS.

(...)".

Además, transgredió las funciones del cargo de Especialista en Equipamiento Hospitalario de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Minsa reguladas en el Manual de Clasificación de Cargos del Minsa, literales c) y g) del numeral 2. Funciones Principales, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008 **(Apéndice n.° 65)**, que establece:

"(...)

2. *FUNCIONES PRINCIPALES*

c) Desarrollar, determinar y actualizar las especificaciones técnicas de los equipos hospitalarios de las dependencias públicas del sector salud.
(...)
g) Brindar asistencia técnica, emitir informes y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos relacionados con equipamiento hospitalario".

En consecuencia, el citado especialista inobservó lo establecido en cuanto a sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia al régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que la realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, (...)".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública que señala lo siguiente: *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".* Asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley, establece lo siguiente: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. - El servidor público tiene los siguientes deberes: // (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Además, el citado servidor se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que en el literal b) del artículo 2°, Generalidades, del capítulo I, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio";* así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".* Al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Percy Escalante Castelo**, identificado con DNI n.° 08045297, en su condición de Especialista en Equipamiento Hospitalario de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, por el período de gestión comprendido desde el 17 de mayo de 2021, a la fecha continua, (período de hechos específicos irregulares el 6 de julio de 2021), contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 00816-2021 de 17 de mayo de 2021 y adenda n.° 17 – Contrato Administrativo de Servicios n.° 00816-2021 de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 11-2024-AC-002-MINSA-CG/OC0191 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a través de la casilla electrónica n.° 08045297, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El mencionado servidor en su condición de Especialista en Equipamiento Hospitalario de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Minsa, elaboró el informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de julio de 2021, en atención al requerimiento solicitado por la Unidad de Adquisiciones y Programación, en la cual indica "en su calidad de área usuaria, evalúe los documentos técnicos y señale si los equipos de reemplazo propuestos son equivalentes o mejores a los equipos inicialmente ofertados", emitiendo opinión técnica, precisando que "el modelo de compresor RQSQ850W*2-50L es equivalente y en algunos casos superan al modelo RQSQ1680W-60LV, pues el modelo de reemplazo consta de dos (2) motores, y cumple con las características solicitadas, por lo que técnicamente es aceptable el cambio de modelo", no advirtiendo que el modelo de compresor RQSQ850W*2-50L tenía características inferiores a lo ofertado inicialmente por el proveedor.

El accionar del citado servidor, respecto a que formuló el informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de julio de 2021, emitiendo opinión técnica en el sentido que el modelo de compresor RQSQ850W*2-50L es equivalente y cumple con las características no obstante que dicho modelo de compresor tenía características inferiores a lo ofertado inicialmente por el contratista, todo ello conllevó a que se otorgue la conformidad; y se efectúe el pago a dicho proveedor el importe total de S/ 198 400,00, así mismo, los bienes se encuentren almacenados y sin uso.

De igual forma, incumplió el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Igualmente, transgredió las cláusulas tercera y octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00816-2021, suscrito el 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, que establece:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO en

la unidad orgánica y/o área DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES EN SALUD, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria N.° 352-2021 para la contratación administrativa de servicios que forma parte integrante del presente contrato (...).

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:
Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...)
i) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

PROCESO CAS N° 352-2021
"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CUATRO (04) ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO"

I. GENERALIDADES
1. Objeto de la Convocatoria
Contratación de cuatro (04) Especialistas en Equipamiento Hospitalario.

2. Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante
Dirección General de Operaciones en Salud.
(...)
III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO
Principales funciones a desarrollar:
(...)
6. Brindar Asistencia Técnica sobre al aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento.

7. Otros que le asigne la Dirección de Equipamiento y mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS.
(...)".

Además, transgredió las funciones del cargo de Especialista en Equipamiento Hospitalario de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Minsa reguladas en el Manual de Clasificación de Cargos del Minsa, literal g) del numeral 2. Funciones Principales, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008 **(Apéndice n.° 65)**, que establece:

"(...)
2. FUNCIONES PRINCIPALES
(...)
g) Brindar asistencia técnica, emitir informes y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos relacionados con equipamiento hospitalario".

En consecuencia, el citado especialista inobservó lo establecido en cuanto a sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia al régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que la realicen, de organizar, elaborar la documentación y

conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, (...)".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública que señala lo siguiente: *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".* Asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley, establece lo siguiente: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. - El servidor público tiene los siguientes deberes: // (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Además, el citado servidor se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que en el literal b) del artículo 2°, Generalidades, del capítulo I, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio";* así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".* Al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Ronald Edward Mogrovejo Rosales**, identificado con DNI n.° 10830932, en su condición de Técnico Electrónico de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, por el período de gestión comprendido desde el 26 de febrero de 2013, a la fecha continua (período de hechos específicos irregulares el 4 de agosto de 2021), contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 00286-2013 de 26 de febrero de 2013 y adenda n.° 042 – Contrato Administrativo de Servicios N° 00286-2013 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 09-2024-AC-002-MINSA-CG/OC0191 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a través de la casilla electrónica n.° 10830932, quien no presentó sus

comentarios o aclaraciones.

El mencionado servidor en su condición de Técnico Electrónico de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, elaboró y suscribió el Acta de Asistencia Técnica n.° 050-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 4 de agosto de 2021, señalando haber realizado la verificación de las características técnicas, conteo de accesorios y haber ejecutado el protocolo de pruebas de ochenta (80) compresores de aire, sin advertir que las mangueras de presión entregadas por el contratista como parte de los ochenta (80) compresores de aire adquiridos por el Minsa a través de la orden de compra n.° 0000565-2021-MINSA, son para gas propano – GLP y no para aire comprimido medicinal, el cual fue verificado mediante el Acta de Visita n.° 1.1-2024-AC-CG/OC0191 de 23 de abril de 2024, y se evidenció que el accesorio manguera a presión, contiene el rótulo siguiente: *"(...) MANGUERA REFORZADA 3/8" PREMIUN MÁXIMA PRESIÓN DE TRABAJO 50 MBAR – GLP PARA GAS PROPANO ZENPLAST SAC (...)"*. Lo que representa una presión de trabajo de 50 mBar equivalente a 0.73 PSI que es muy inferior a la presión de trabajo en la asistencia respiratoria de pacientes con ventilación mecánica, siendo inconsistente con la finalidad de la contratación, el mismo que era para el suministro de aire comprimido medicinal, lo cual fue verificado mediante el Acta de Visita n.° 1.1-2024-AC-CG/OC0191 de 23 de abril de 2024.

El accionar del citado servidor, respecto a su condición de Técnico Electrónico responsable de la verificación de las características técnicas, conteo de accesorios, originó que se otorgue la conformidad; y se efectúe el pago a dicho proveedor el importe total de S/ 198 400,00, así mismo, los bienes se encuentren almacenados y sin uso.

De igual forma, incumplió los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, así como el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA.

Asimismo, transgredió las cláusulas tercera y octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00286-2013, suscrito el 26 de febrero de 2013 y Adenda n.° 42 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00286-2013, suscrito el 15 de julio 2021 **(Apéndice n.° 70)**, que establece:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como TECNICO ELECTRONICO en la unidad orgánica y/o área DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la contratación administrativa de servicios que forma parte integrante del presente contrato (...).

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

(...)

h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

PROCESO CAS N° 144-2013 – CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN (01) TÉCNICO ELECTRÓNICO

I. GENERALIDADES
1. Objeto de la Convocatoria
Contratar los servicios de un (01) Técnico Electrónico.
2. Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante
Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.
(...)
III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO
Principales funciones a desarrollar:
(...)
- *Brindar apoyo técnico en los procesos de adquisición del gobierno central, regional y local.*

(...)".

En consecuencia, el citado servidor, inobservó lo establecido en cuanto a sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia al régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que la realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, (...)".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública que señala lo siguiente: *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".* Asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley, establece lo siguiente: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. - El servidor público tiene los siguientes deberes: // (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Además, el citado servidor se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que en el literal b) del artículo 2°, Generalidades, del capítulo I, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".* Al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del

ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la observación "El Minsa realizó la contratación directa para la adquisición de 80 compresores para el suministro de aire medicinal para complementar los respiradores artificiales - REPIBAS[105]; no obstante, formuló características técnicas de un compresor de uso dental, ocasionando que dichos bienes se encuentren almacenados y sin uso[106], asimismo, se aceptó bienes con características inferiores a lo ofertado; beneficiando al contratista y afectando el cumplimiento de la finalidad pública de contar con complementos de respiradores artificiales para la atención de pacientes COVID-19", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "El Minsa realizó la contratación directa para la adquisición de 80 compresores para el suministro de aire medicinal para complementar los respiradores artificiales - REPIBAS[107]; no obstante, formuló características técnicas de un compresor de uso dental, ocasionando que dichos bienes se encuentren almacenados y sin uso[108], asimismo, se aceptó bienes con características inferiores a lo ofertado; beneficiando al contratista y afectando el cumplimiento de la finalidad pública de contar con complementos de respiradores artificiales para la atención de pacientes COVID-19", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "El Minsa realizó la contratación directa para la adquisición de 80 compresores para el suministro de aire medicinal para complementar los respiradores artificiales - REPIBAS[109]; no obstante, formuló características técnicas de un compresor de uso dental, ocasionando que dichos bienes se encuentren almacenados y sin uso[110], asimismo, se aceptó bienes con características inferiores a lo ofertado; beneficiando al contratista y afectando el cumplimiento de la finalidad pública de contar con complementos de respiradores artificiales para la atención de pacientes COVID-19", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[105] Respiradores artificiales para ser usados como ventilación mecánica.
[106] Se verificó cuarenta (40) compresores de aire almacenados y sin uso, seis (6) compresores de aire habrían sido sustraídos y treinta y cuatro (34) equipos habrían sido usados o se encontrarían en uso.
[107] Respiradores artificiales para ser usados como ventilación mecánica.
[108] Se verificó cuarenta (40) compresores de aire almacenados y sin uso, seis (6) compresores de aire habrían sido sustraídos y treinta y cuatro (34) equipos habrían sido usados o se encontrarían en uso.
[109] Respiradores artificiales para ser usados como ventilación mecánica.
[110] Se verificó cuarenta (40) compresores de aire almacenados y sin uso, seis (6) compresores de aire habrían sido sustraídos y treinta y cuatro (34) equipos habrían sido usados o se encontrarían en uso.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Ministerio de Salud, se formula las conclusiones siguientes:

1. En el marco de la Emergencia Sanitaria el Ministerio de Salud - Minsa, a través del Convenio n.° 013-2020/MINSA - CONFIEP de 20 de julio de 2020 "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, el Ministerio de Salud recibió en calidad de donación, los equipos denominados Respiradores Artificiales Básicos - REPIBAS fabricados por la Marina de Guerra del Perú, equipos que no contenían compresores de aire medicinal incorporado, para complementar dichos respiradores básicos artificiales - REPIBAS, el Minsa adquirió ochenta (80) compresores de aire medicinal, mediante la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA "Adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del Coronavirus".

 Al respecto, en el expediente de la referida Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA" se advierten inconsistencias en la formulación de las especificaciones técnicas de los citados bienes, así como en la denominación de la contratación, justificación, finalidad pública y las características técnicas - ficha técnica, del bien a adquirir, toda vez que, se requerían equipos compresores para el suministro de aire medicinal para complementar los respiradores artificiales básicos - REPIBAS donados por la Marina de Guerra del Perú, sin embargo, se ha evidenciado que los funcionarios y servidores de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM, en calidad de área usuaria, consideraron en las características técnicas del bien requerido - ficha técnica, de un equipo compresor de aire para uso dental, así como no se ha incluido la presentación del registro sanitario y/o autorización excepcional otorgado por la Digemid, razón por la cual, el equipo compresor de aire requerido, no podía ser usado para el suministro de aire medicinal en los respiradores artificiales básicos - REPIBAS; debido a que las características técnicas no garantizaban las condiciones para producir y suministrar aire medicinal.

 Además, cabe mencionar que, la ficha técnica de las especificaciones técnicas formulada por la DIEM en calidad de área usuaria, para la adquisición de "compresores de aire medicinal", no cumplían con la finalidad pública[111] de la contratación; no obstante, se continuó con el proceso de la contratación directa, adjudicando al proveedor Luis Miguel Jáuregui Villanueva para la adquisición de ochenta (80) equipos de compresores de aire para uso dental, equipos que no podían ser utilizados en los citados respiradores artificiales básicos – REPIBAS para el suministro de aire medicinal a los pacientes de la Covid-19, por el importe de S/ 198 400,00, la misma que se formalizó mediante la Orden de Compra n.° 0000565 de 14 de mayo de 2021, permitiendo que el MINSA adquiera los referidos bienes que no se ajustaban a la contratación.

 Asimismo, se advierte que los compresores de aire para uso dental adquiridos por el Minsa, inobservan lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 036-2021; toda vez que, se solicitó bienes con características técnicas que no son concordantes con lo establecido en el referido decreto de urgencia, el cual, autorizaba al Minsa a realizar contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la Covid-19 a nivel nacional; no obstante, los compresores adquiridos que son para uso dental son destinados únicamente para el funcionamiento de instrumentos dentales, es decir, el aire

[111] Finalidad Pública: Debido a que los establecimientos de salud carecen de suficientes puntos de suministro de aire acondicionado, por lo que, se hace necesario complementar a los equipos denominados Respirador Artificial Básico (REPIBAS), los compresores de aire para su debido funcionamiento.

suministrado no interviene en la respiración pulmonar del paciente; en cambio los compresores de aire para ventilación mecánica (respiradores artificiales básicos – REPIBAS) están destinados para el suministro de aire medicinal, el cual si interviene directamente en la ventilación pulmonar de los pacientes.

Igualmente, en la fase de ejecución contractual, se ha verificado que el área usuaria - DIEM/DGOS, había aceptado el cambio de un bien que cuenta con características inferiores a lo ofertado inicialmente por el proveedor, tal como consta en el informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 06 de julio de 2021, emitido por el personal técnico de la DIEM quien no indicó detalladamente en que consistían las mejoras del nuevo modelo que el proveedor proponía para el reemplazo, incumpliendo con lo establecido en el numeral 160.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se advierte que el personal técnico de la DIEM, durante la constatación física de los equipos para emitir la conformidad del cumplimiento de la ficha técnica de los bienes recibidos, no emitió pronunciamiento alguno respecto del accesorio: "manguera de presión"[112] entregado por el contratista, por cuanto de la verificación física realizada por la comisión auditora, evidenció que dicho accesorio se señala que su uso es para gas GLP – gas propano, el cual no corresponde a una manguera para el suministro de aire medicinal; incumpliendo lo establecido en el numeral 168.2[113] del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, de la Ley n.° 30225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 37° de la Ley n.° 26842 Ley General de Salud, numerales 16.1,16.2 del artículo 16, y 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29, literal b) del artículo 100, 160.3 del artículo 160, numerales168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 6° y artículo 8° de la Ley n.° 29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, Artículo 4 y Anexo 1 Reglas de Clasificación del Decreto Supremo n.° 003-2020-SA, Aprueban Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos, literal c del numeral 6.2.5.5 de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, acápite C.2, literal C del numeral 6.2.5.5 de la NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, articulo 3 Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 036-2021 y los numerales 1, 3, 4, 7 y 11 de las Especificaciones técnicas para la adquisición de compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus.

Los hechos expuestos favorecieron al contratista Luis Miguel Jáuregui Villanueva - JM IMPORTS, con la contratación por S/ 198 400,00, por la adquisición de ochenta (80) compresores para el suministro de aire medicinal para complementar los respiradores artificiales básicos - REPIBAS; causando perjuicio a la entidad, así como la afectación al cumplimiento de la finalidad pública de no contar con complementos de respiradores artificiales para la atención de pacientes de la COVID-19.

La situación revelada, se originó debido a que los funcionarios y servidores de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS encargados de la formulación de las especificaciones técnicas de los bienes, adoptaron procedimientos distintos a los enmarcados dentro de la normativa aplicable, y permitieron la adquisición de compresores de aire para uso dental como complemento para los respiradores artificiales básicos – REPIBAS, otorgando la conformidad a dichos bienes;

[112] Según Ficha Técnica en el rubro "Accesorios", se advierte que el proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel, propuso como parte de su oferta, "manguera de presión".

[113] Artículo 168. Recepción y conformidad
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

sin embargo, de la verificación física y documental de los bienes entregados por el proveedor, se evidencia que no cumplían con lo requerido en las Especificaciones Técnicas.
(Observación n.° 1)

2. De las visitas efectuadas a los establecimientos de salud beneficiarios con los compresores de aire medicinal, se ha constatado que la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM de la DGOS en su condición de área usuaria no realizó coordinaciones con los mencionados establecimientos de salud para confirmar que efectivamente los referidos nosocomios no contaban con suficientes puntos de suministro de aire medicinal para el funcionamiento de los respiradores artificiales REPIBAS, información indispensable para establecer la cantidad real de compresores, que debían solicitar para su adquisición y su posterior distribución a los distintos nosocomios, advirtiéndose que el área usuaria no cuenta con directiva, lineamiento y/o metodología interna en la cual se precise los procedimientos que debe seguir el personal para la identificación de necesidades; así como para la asignación de los bienes a los establecimientos de salud a donde van a ser destinados los bienes.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Se constató demoras hasta nueve (9) meses en la contratación y distribución de ochenta (80) comprensores de aire para los establecimientos de salud, computadas desde el 3 de marzo de 2021, en que el área usuaria la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM de la DGOS, efectuó el requerimiento de compra hasta el 2 diciembre de 2021, fecha en que se efectuó la última entrega de los compresores de aire al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 de Piura; sin embargo, éstos compresores debieron ser distribuidos a los diferentes nosocomios para su utilización en la atención de los pacientes con Covid-19, durante el periodo de la emergencia sanitaria cuyo decreto de urgencia autorizó la compra, es decir, en la oportunidad que ameritaba, situación que afectó el cumplimiento de la finalidad pública.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. Se verificó que la adenda n.° 1 de la contratación directa n.° 062-2021-MINSA, que modificó el modelo de compresores de aire medicinal, fue suscrito el 27 de julio de 2021, posterior a la fecha en que ingresaron los bienes al almacén[114], debido a la falta de oportunidad en la emisión del informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 06 de julio de 2021, por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM de la DGOS, en su calidad de área usuaria, aceptando el reemplazo del citado modelo; además en dicha adenda no se consignó la descripción de los bienes, situación que ocasionó que al verificar los bienes durante la regularización de la recepción, los datos consignados en la orden de compra, no sean concordantes con lo descrito en las guías de remisión, restándole confiabilidad a la información registrada.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

5. Se ha establecido incumplimientos en los plazos para la regularización de la documentación de las actuaciones preparatorias y la suscripción de contrato, en la Contratación Directa n.° 062-2021-MINSA, advirtiéndose que el Órgano Encargado de las Contrataciones demoró sesenta y cuatro (64) días para dichas actividades; sin embargo, el plazo máximo establecido para dicho fin era de cuarenta y cinco (45) días hábiles, lo que conllevó a un exceso de diecinueve (19) días hábiles posteriores a la entrega de los compresores de aire medicinal, incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado vigente.

[114] 02 de julio de 2021.

(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

6. Se advierte que los establecimientos de salud de las regiones vienen utilizando compresores de aire para uso dental, como compresores de aire medicinal en los Servicios de UCI[115] Neonatal y en Sala de Operaciones, aun cuando no cuentan con registro sanitario, ni con el filtrado de aire, lo que, no garantiza la calidad y seguridad de la atención.
(Aspecto Relevante n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Señor Ministro de Salud:

1. Disponer que la Secretaría General del Minsa, en concordancia con las facultades otorgadas en el literal b) del artículo 13° del Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, disponga que el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC en coordinación con la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud, formulen, aprueben e implementen lineamientos que permitan lo siguiente:

Al Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS

2. Disponer que el director ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM, disponga bajo responsabilidad que el personal profesional de dicha dirección a cargo de la elaboración de las especificaciones técnicas – EE.TT, deberá tener en cuenta que dichas EE.TT, deben ser claras y precisas, respecto a las características técnicas, debiendo sujetarse a criterios objetivos, razonables y congruentes con el bien requerido, contando para ello con el adecuado sustento técnico sujetos a los reglamentos técnicos y normas sanitarias, las misma que sean concordantes con los fines para los cuales se solicitó su adquisición, y asegurar la oportuna satisfacción de los usuarios finales.

 Asimismo, respecto a las características de los bienes para reemplazar a los equipos que inicialmente fueron adjudicados, la evaluación deberá ser en forma integral, a efectos de certificar que las características de los nuevos equipos sean iguales o superiores a los adjudicados, además, precisando las razones que conllevan a emitir opinión favorable, sustentando técnica y documentadamente, que se ajustan a las necesidades requeridas.

 De otro lado, en la fase de otorgar la conformidad de las características de los bienes, disponer bajo responsabilidad que el personal a cargo del citado procedimiento, deberá efectuar la verificación física del bien y sus componentes, realizando las pruebas que correspondan, a fin de confirmar el cumplimiento de las características técnicas consignadas en la ficha técnica de las EE.TT y garantizar su funcionamiento y utilización por los establecimientos de salud.
 (Conclusión n.° 1)

3. Disponga la elaboración de directiva, lineamiento y/o metodología internas en la cual se establezcan los procedimientos que debe seguir el personal encargado de la solicitud de

[115]: Unidad de Cuidados Intensivos

bienes y formulación de las especificaciones técnicas, a fin de que en lo sucesivo, se efectúe una adecuada verificación de los documentos que sustentan el requerimiento de los bienes en función a las necesidades reales de equipamiento de los establecimientos de salud, lo cual permitirá al Minsa obtener una oferta que garantice la calidad y costo de los bienes.
(Conclusión Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. Que el director ejecutivo de la DIEM, establezca plazos para que el personal a su cargo en la etapa de elaboración de especificaciones técnicas, realice sus actividades en forma célere, a efecto que el órgano encargado de las contrataciones inicie el procedimiento de contratación en forma oportuna, teniendo en cuenta el periodo de vigencia de las declaratorias de emergencias sanitarias.

 Asimismo, disponga se emita los informes técnicos en forma oportuna respecto a la solicitud presentada por los contratistas, para el cambio de modelos de equipos médicos, entre otros, a fin que la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP, en caso de corresponder proceda a elaborar las adendas, para el ingreso oportuno de los bienes al Almacén Central del Minsa y evitar dilaciones e impedimentos para la verificación de los bienes por el personal de almacén.
 (Conclusión Deficiencia de Control Interno n.os 2 y 3)

5. Disponer a la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM, efectúe en el más breve plazo la ejecución del Plan de Acción, respecto al uso de los compresores de aire, con la finalidad de evitar riesgos en la salud de los pacientes.
 (Conclusión Aspecto Relevante n.° 1)

Al Director General de la Oficina General de Administración

6. Disponga que director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento, actualice la Directiva n.° 270-MINSA/2019/OGA "Directiva para la ejecución de los procedimientos de selección de bienes y/o servicios para el Ministerio de Salud", a efecto que contenga los lineamientos que deben cumplir las áreas usuaria cuando solicitan la adquisición de bienes, en la modalidad de contrataciones directas, por emergencia sanitaria, respecto a la formulación clara y precisa de las especificaciones técnicas, las cuales cuenten con el adecuado sustento técnico y sean concordantes con la finalidad pública, debiendo para ello determinar las necesidades reales de los bienes a adquirir, coordinando previamente con los establecimientos de salud (usuarios finales).

 Asimismo, incluir plazos respecto a la oportunidad de las áreas usuarias, en la emisión de los informes de evaluación técnica sobre la subsanación de observaciones, solicitudes de modificaciones de modelos de equipos médicos, entre otros y contar con la documentación sustentatoria correspondiente, a fin de evitar demoras en los actos preparatorios, selección, ejecución contractual y elaboración de adendas cuando corresponda, para el ingreso oportuno de los bienes y su distribución a los establecimientos de salud que requieran dichos bienes.

 Igualmente, establecer plazos para que las áreas de la dirección a su cargo, involucradas en el proceso de regularización de la documentación generada en la etapa de actuaciones preparatorias, informes técnicos legal y contratos, que a la fecha de la contratación no hayan sido elaboradas; así como para el respectivo registro y publicación en la plataforma del SEACE.
 (Conclusión Deficiencia de Control Interno n.° 1, 2, 3 y 4)

7. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Salud comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Entidad

8. Iniciar la acción civil contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios

9. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por la presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos Jurídicos por la presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5:
- Copia simple del oficio n.° 000814-2024-CG/OC0191 de 13 de mayo de 2024 e impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica y el cargo de notificación.
- Copia autenticada del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 093-2024-2-AOP "Verificación del estado situacional de los compresores de aire adquiridos por el Ministerio de Salud a través de la Contratación Directa N° 062-2021-MINSA" y sus apéndices en copias simples.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 358-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 2 de marzo de 2021 y proveído n.° 637-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 7:
- Copia autenticada del memorándum n.° 628-2021-DGOS/MINSA de 3 de marzo de 2021.
- Copias autenticadas de las especificaciones técnicas iniciales denominadas: "Anexo N° 01 Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Compresores de Aire Medicinal" y "Ficha Técnica (*)".

Apéndice n.° 8: Copias autenticadas de Actas de visitas y sus adjuntos en copia simple según el siguiente detalle:

Acta de Visita n.° 01-2024-SCE-OCI/MINSA de 16 de enero de 2024, Acta de Visita n.° 01-2024-AC-CG/OC0191 de 07 de marzo de 2024 y documentos adjuntos, Acta de Visita n.° 1.1-2024-AC-CG/OC0191 de 23 de abril de 2024, Acta de Visita n.° 02-2024-AC-CG/OC0191 de 08 de marzo de 2024 y documentos adjuntos, Acta de

Visita n.° 03-2024-AC-CG/OC0191 de 13 de marzo de 2024 y documentos adjuntos, Acta de Visita n.° 04-2024-AC-CG/OC0191 de 14 de marzo de 2024 y documentos adjuntos, Acta de Visita n.° 05-2024-AC-CG/OC0191 de 25 de marzo de 2024 y documentos adjuntos, Acta de Visita n.° 06-2024-AC-CG/OC0191 de 02 de abril de 2024, Acta de Visita n.° 07-2024-AC-CG/OC0191 de 03 de abril de 2024 y documentos adjuntos, Acta de Visita n.° 08-2024-AC-CG/OC0191 de 03 de abril de 2024 y documentos adjuntos, Acta de Visita n.° 09-2024-AC-CG/OC0191 de 04 de abril de 2024 y documentos adjuntos, Acta de Visita n.° 10-2024-AC-CG/OC0191 de 05 de abril de 2024, Acta de Visita n.° 11-2024-AC-CG/OC0191 de 11 de abril de 2024, Acta de Visita n.° 12-2024-AC-CG/OC0191 de 11 de abril de 2024 y documento adjunto, Acta de Visita n.° 13-2024-AC-CG/OC0191 de 12 de abril de 2024 y documentos adjuntos, Acta de Visita n.° 14-2024-AC-CG/OC0191 de 17 de abril de 2024 y documentos adjuntos, Acta de Visita n.° 15-2024-AC-CG/OC0191 de 16 de abril de 2024 y Acta de Visita n.° 16-2024-AC-CG/OC0191 de 19 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 9: Copias autenticadas del memorándum n.° 727-2021-DGOS/MINSA de 11 de marzo de 2021, que adjunta el informe n.°461-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 9 de marzo de 2021 y proveído n.° 746-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 11 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas de las especificaciones técnicas actualizadas denominadas "Anexo N° 01 Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Compresores de Aire Medicinal para enfrentar la Pandemia del Coronavirus" y "Ficha Técnica (*)".

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la nota informativa n.° 818-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 969-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de mayo de 2021 y proveídos n.os 1557-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 7 de mayo de 2021 y 107-2021-DGOS/MINSA de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la nota informativa n.° 967-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 1058-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 19 de mayo de 2021 y proveídos n.os 1708-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 21 de mayo de 2021 y 294-2021-DGOS/MINSA de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia visada por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico del 14 de junio de 2021, remitido por la analista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación al proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel, que adjunta en copia autenticada la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000565 de 14 de junio de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia visada por la Oficina de Abastecimiento de la carta informativa n.° 0024-2021/GAF de 16 de junio de 2021, emitida por el proveedor Jauregui Villanueva Luis Miguel.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 1398-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de julio de 2021 y proveídos n.os 2166-2021-DIEM-DGOS/MINSA y 621-2021-DGOS/MINSA, ambos de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 18: Copias autenticadas de las guías de remisión electrónicas n.os EG01-8 de 1 de julio de 2021, EG01-10 y EG01-13, ambos de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia visada por la Oficina de Abastecimiento de la Adenda n.° 01 "Adquisición de Compresores de Aire Medicinal para enfrentar la Pandemia del Coronavirus" suscrita el 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia visada por la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Acta de Asistencia Técnica n.° 050-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 1653-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22: Copias simples del oficio n.° D000127-2023-OGA-MINSA de 26 de enero de 2023 y de los Comprobantes de Salidas a los diferentes hospitales a nivel nacional, según el siguiente detalle:

- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03004 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03005 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03006 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03007 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03008 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03009 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03010 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03011 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03012 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03013 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03014 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03015 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03016 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03017 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03018 de 14 de setiembre de 2021.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 03019 de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento de los correos electrónicos del 27 de mayo de 2021, mediante el cual la analista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación solicita a los proveedores confirmar sus cotizaciones.

Apéndice n.° 24: Copia visada por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico del 27 de mayo de 2021, mediante el cual el proveedor JM Imports - Jáuregui Villanueva Luis Miguel confirma su cotización.

Apéndice n.° 25: Copia visada por la Oficina de Abastecimiento de la carta informativa n.° 0025-2021/GAF de 24 de junio de 2021, emitida por el proveedor Jauregui Villanueva Luis Miguel.

Apéndice n.° 26: Copia visada por la Oficina de Abastecimiento de la nota informativa n.° 1254-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Acta de Recepción n.° 0080A-2021-SAEM-UAI-OA-OGA/MINSA de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 28: Copias simples del informe n.° 1304-2021-OGAJ/MINSA de 1 de octubre de 2021

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Convenio n.° 013-2020/MINSA "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, el Ministerio de Salud y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas" de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 30: Copias simples del Acta de Reunión de Coordinación Repibas n.° 001-2020 de 23 de octubre de 2020 y Acta de Capacitación n.° 001-2020 de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Copias simples del oficio n.° 4837/65 de 26 de noviembre de 2020 emitido por el Secretario del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y Acta de Entrega de Material de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 1142-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 18 de diciembre de 2020 y proveído n.° 936-2020-DIEM-DGOS/MINSA de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copias simples de los documentos vinculados a la Contratación menor a 8 UIT para la adquisición de quince (15) compresores de aire para uso dental, según el siguiente detalle:

- Informe n.° 021-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA del 7 de enero de 2021 y proveído n.° 038-2021-DIEM-DGOS/MINSAM de 7 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 088-2021-DGOS/MINSA de 18 de enero de 2021.
- Pedido de compra n.° 00147.
- "Anexo N° 01 Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Compresores de Aire Medicinal" y "Ficha Técnica (*)".
- Correo electrónico institucional del 21 de enero de 2021, mediante el cual el especialista en equipamiento médico de la DIEM remite la evaluación técnica.
- Correo electrónico institucional de 27 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Almacén.
- Orden de Compra n.° 0000058 de 21 de enero de 2021.
- Guía de remisión electrónica n.° EG01-5 de 27 de enero de 2021.
- Informe n.° 139-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 29 de enero de 2021 que adjunta el Acta de verificación técnica de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la nota informativa n.° 490-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia visada por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico institucional de 16 de marzo de 2021, emitido por la especialista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación.

Apéndice n.° 36: Informes técnicos n.os 02-2024-DRL-OCI/MINSA de 6 de mayo de 2024 y 004-2024-OCI/MINSA-VVB de 20 de mayo de 2024, emitidos por los especialistas del Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas de los oficios n.os 2693-2022-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA y 281-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 29 de diciembre de 2022 y 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Oficio n.° 3118/72 de 22 de abril de 2024, emitido por el Secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, que adjunta en copias simples lo siguiente:

- Guía rápida de usuario del Respirador Artificial Básico – REPIBAS, en relación a la página n.° 1.
- Manual de operación y mantenimiento del Respirador Artificial Básico - REPIBAS, en relación a la tabla de contenido, así como, páginas n.os 4 y 18.

Apéndice n.° 39: Copias autenticadas del oficio n.° D000685-2024-DGOS-MINSA de 25 de abril de 2024 e informe n.° D000104-DGOS-DIEM-PEC-MINSA de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.° 40: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento de los correos electrónicos institucionales de 22 de marzo de 2021, mediante los cuales la analista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación solicita cotizaciones.

Apéndice n.° 41: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento de los correos electrónicos institucionales de 24 de marzo de 2021, mediante los cuales la analista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación amplío la solicitud de cotización.

Apéndice n.° 42: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico de 24 de marzo de 2021, remitido por la empresa JM IMPORTS, que adjunta la cotización.

Apéndice n.° 43: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico de 22 de marzo de 2021, remitido por la empresa Electro Compresores Lima S.A.C., que adjunta la cotización.

Apéndice n.° 44: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico de 23 de marzo de 2021, remitido por la empresa CDR Maquinarias y Compresores SAC, que adjunta la cotización.

Apéndice n.° 45: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento de los siguientes documentos:

- Correo electrónico de 26 de marzo de 2021, mediante el cual la analista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación remite las cotizaciones recibidas al director ejecutivo de la DIEM para su validación técnica.
- Correo electrónico de 26 de marzo de 2021, mediante el cual el jefe(e) de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM reenvió el mencionado correo electrónico al señor Carlos Juan Padilla Navarro, personal de la DIEM.
- Correo electrónico de 26 de marzo de 2021, mediante el cual el señor Carlos Juan Padilla Navarro remite la evaluación técnica.

Apéndice n.° 46: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento de los siguientes documentos:

- Correo electrónico de 16 de abril de 2021, mediante el cual la analista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación realiza consultas al señor Carlos Juan Padilla Navarro personal de la DIEM, sobre el sustento de la adquisición.
- Correo electrónico de 16 de abril de 2021, mediante el cual el señor Carlos Juan Padilla Navarro personal de la DIEM, señala que la adquisición se enmarca como una contratación directa por emergencia.

Apéndice n.° 47: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento de los siguientes documentos:

- Correo electrónico de 8 de junio de 2021, mediante el cual el analista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación solicita al personal de la DIEM, la relación de establecimientos de salud beneficiarios de los ochenta (80) compresores de aire.
- Correo electrónico de 14 de junio de 2021, mediante el cual el señor Carlos Juan Padilla Navarro, personal de la DIEM, remite el cuadro denominado "DISTRIBUCION RESPIRADOR BASICO – REPIBAS – SAMAY – MGP 05.01.2021".

Apéndice n.° 48: Copia visada por la Oficina de Abastecimiento de la carta n.° 445-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 21 de junio de 2021, emitida por la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 49: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico de 9 de julio de 2021, remitido por el analista de ejecución contractual de la Unidad de Adquisiciones y Programación al proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel JM Imports, que adjunta la carta n.° 499-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 50: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico de 13 de julio de 2021, remitido por el proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel JM Imports al

analista de ejecución contractual de la Unidad de Adquisiciones y Programación, que adjunta los documentos s/n de 2 de junio y 13 de julio de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 51: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento de los siguientes documentos:
- Correo electrónico de 20 de julio de 2021, mediante el cual la analista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación solicita a la Unidad de Almacén e Importaciones del Minsa, el estado de internamiento de los bienes.
- Correo electrónico de 20 de julio de 2021, emitido por el encargado del Área de Información del Almacén Central del Minsa.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 01-2024-DRL-OCI/MINSA de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia simple del Acta de Visita n.° 1.1-2024-AC-CG/OC0191 de 23 de abril de 2024 al Hospital Daniel Alcides Carrión.

Apéndice n.° 54: Copia visada por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico de 27 de julio de 2021, remitido por el analista de ejecución contractual de la Unidad de Adquisiciones y Programación a la jefa de la Unidad de Almacén e Importaciones.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la nota informativa n.° 1520-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Acta de conformidad de la recepción del bien de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del memorándum n.° 1370-2021-OGAJ/MINSA de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 58: Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento de los siguientes documentos:

- Correo electrónico de 27 de agosto de 2021, remitido por la especialista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación al encargado del Área de Información de la Unidad de Almacén e Importaciones, mediante el cual solicita precisar la fecha de recepción formal de los bienes por parte del almacén.

- Correos electrónicos reiterativos de 31 de agosto y 6 de setiembre de 2021, remitido por la especialista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación al encargado del Área de Información de la Unidad de Almacén e Importaciones.

- Correo electrónico de 6 de septiembre de 2021, remitido por el señor Erick Felipe Francis Vásquez Calderón a la especialista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la nota informativa n.° 037-2021-AD-UAI-OA-OGA/MINSA de 1 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Informe de Liquidación n.° 778-2021-EEC-UAP-OA-OGA/MINSA de 7 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Informe técnico n.° 163-2021-UAP-OA-OGA-MINSA de 7 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 62:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 26411 de 22 de septiembre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000565-2021 de14 de junio de 2021.

- Copia visada por la Oficina de Abastecimiento de la Factura electrónica n.° E001-7 emitida por el proveedor Jáuregui Villanueva Luis Miguel.

Apéndice n.° 63:

- Impresiones con firma digital de las Cédulas de notificación, Cédulas de notificación electrónicas y los cargos de notificación.
- Impresiones con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y motivaciones.
- Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:
 - Wilfredo Santos Solís Tupes, comentarios presentados en nueve (9) folios en copias autenticadas.
 - Luis Suárez Alvites, comentarios presentados en doce (12) folios en copias autenticadas y documentación adjunta en copia simple.
 - José Enrique Figueroa Quispe, comentarios presentados en cuatro (4) folios en copias autenticadas.
- Evaluación de los Comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Auditoría de Cumplimiento, por cada una de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 64: Copias autenticadas de los documentos que sustentan la designación, cese y funciones del señor Wilfredo Santos Solís Tupes, en su calidad de Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

- Resolución Ministerial n.° 705-2020/MINSA de 4 de setiembre de 2020.
- Resolución Ministerial n.° 422-2022/MINSA de 8 de junio de 2022.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 09384-2020 de 6 de setiembre de 2020.
- Impresión del Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo de 2017 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, correspondiente a las Funciones de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento.

Apéndice n.° 65: Copias autenticadas de los documentos que se detallan:

- Copias autenticadas de la Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008, y Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, respecto al índice y las funciones del cargo "ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO", aprobado mediante la referida resolución.
- Copias autenticadas de la Resolución Ministerial n.° 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012, que modifica el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, en relación al cargo "DIRECTOR/A EJECUTIVO/A".

Apéndice n.° 66: Copias autenticadas de los documentos que sustentan la contratación de Luis Suárez Alvites en su condición de encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 00575-2012 de 10 de agosto de 2012.

- Adenda n.° 43 – Contrato Administrativo de Servicios n.° 00575-2012 de 15 de julio de 2021.
- Proceso CAS n.° 487-2012 "CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE DOS INGENIEROS ELECTRICISTAS".
- Memorándum n.° 001-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 67: Copias autenticadas de los documentos que sustentan la contratación de José Enrique Figueroa Quispe en su condición de encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 00829-2021 de 17 de mayo de 2021.
- Adenda n.° 06 – Contrato Administrativo de Servicios n.° 00829-2021 de 26 de abril de 2022.
- Proceso CAS n.° 352-2021 "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CUATRO (04) ESPECIALISTAS EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO".
- Memorándum n.° 019-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 68: Copias autenticadas de los documentos que sustentan la contratación de Carlos Juan Padilla Navarro en su condición de Ingeniero Electrónico, Especialista en Equipamiento Hospitalario de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

- Orden de Servicio n.° 0002237 del 22 de febrero de 2021 y Términos de Referencia.
- Orden de Servicio n.° 0003614 del 16 de abril de 2021 y Términos de Referencia.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 00811-2021 de 17 de mayo de 2021.
- Proceso CAS n.° 351-2021 "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CUATRO (04) ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO – D.U. N° 034-2021".

Apéndice n.° 69: Copias autenticadas de los documentos que sustentan la contratación de Percy Escalante Castelo en su condición de Especialista en Equipamiento Hospitalario de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 00816-2021 de 17 de mayo de 2021.
- Adenda n.° 17 – Contrato Administrativo de Servicios n.° 00816-2021 de 22 de marzo de 2024.
- Proceso CAS n.° 352-2021 "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CUATRO (04) ESPECIALISTAS EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO".

Apéndice n.° 70: Copias autenticadas de los documentos que sustentan la contratación de Ronald Edward Mogrovejo Rosales en su condición de Técnico Electrónico de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 00286-2013 de 26 de febrero de 2013.
- Adenda n.° 42 – Contrato Administrativo de Servicios n.° 00286-2013 de 15 de julio de 2021.
- Proceso CAS N° 144-2013 "CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE UN (01) TÉCNICO ELECTRÓNICO".

MINISTERIO DE SALUD
V°B°
Órgano de Control Institucional - OCI

Jesús María, 26 JUN. 2024

Francisco Correa Valencia
Supervisor de Comisión

Jorge Velazco Tenorio
Jefe de Comisión

Victor Vargas Bermeo
Especialista

Jenifer Penagos Gamboa
Especialista Legal

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

Estando a la elevación que antecede y encontrando conforme el contenido del informe en referencia, este Despacho lo aprueba y autoriza su remisión a las instancias correspondientes.

Jesús María, 26 JUN. 2024

C.P.C. DORA ROSA BORJAS ARTEAGA
Jefa del Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE SALUD

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 110-2024-2-0191-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"El Minsa realizó la Contratación Directa para la adquisición de 80 compresores para el suministro de aire medicinal para complementar los respiradores artificiales - REPIBAS; no obstante, formuló características técnicas de un compresor de uso dental, ocasionando que dichos bienes se encuentren almacenados y sin uso, asimismo, se aceptó bienes con características inferiores a lo ofertado; beneficiando al contratista y afectando el cumplimiento de la finalidad pública de contar con complementos de respiradores artificiales para la atención de pacientes covid-19".	Wilfredo Santos Solís Tupes	17925758	Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud	03/03/2021	07/07/2021	Confianza - Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-.-	X	X	-.-	X
2		Luis Suarez Alvites	07088150	Encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud	02/03/2021	02/03/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-.-	X	X	-.-	(*)
3		José Enrique Figueroa Quispe	09947214	Encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud	19/05/2021	06/07/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-.-	X	X	-.-	X
4		Carlos Juan Padilla Navarro	09022741	Ingeniero Electrónico, Especialista en Equipamiento Hospitalario de la	02/03/2021	19/05/2021	Contrato de Locación de Servicios / Decreto Legislativo	[redacted]	-.-	X	X	-.-	(*)

0107

				Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud			n.° 1057 - CAS						
5		Percy Escalante Castelo	08045297	Especialista en Equipamiento Hospitalario de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud	06/07/2021	06/07/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-.-	X	X	-.-	X
6		Ronald Edward Mogrovejo Rosales	10830932	Técnico Electrónico de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud	04/08/2021	04/08/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-.-	-.-	-.-	-.-	X

(*): La responsabilidad administrativa prescribe a los 3 años, siendo que los hechos han ocurrido el 2 de marzo de 2021, a la fecha de la emisión del presente informe (25 de junio de 2024), la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita.

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · ESPECIALISTA

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · ESPECIALISTA

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · VºBº

0108

Firmado digitalmente por BORJAS ARTEAGA Dora Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 17:17:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesús María, 26 de Junio de 2024

OFICIO N° 001024-2024-CG/OC0191

Señor
César Henry Vásquez Sánchez
Ministro de Salud
Presente. –

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 110-2024-2-0191-AC

Referencia :
a) Oficio n.° 000337-2024-CG/OC0191 de 26 de febrero de 2024
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias
c) "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 09 de mayo de 2023-CG.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez manifestarle que mediante el documento de la referencia a), este Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, hizo de conocimiento al Despacho Ministerial, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Contratación Directa N° 062-2021-Minsa - Adquisición de Compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus", período 18 de diciembre de 2020 al 22 de setiembre de 2021, ejecutada por el Ministerio de Salud.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 110-2024-2-0191-AC, el mismo que se adjunta al presente, en un total de ochocientos setenta y ocho (878) en dos (II) tomos, a fin de disponer en el ámbito de su competencia el procedimiento y deslinde de la presunta responsabilidad identificada en la observación del informe de auditoría y la imposición de la sanción que corresponda a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.° 1 del citado informe, conforme al marco normativo aplicable.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el informe de auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe, así como a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dora Rosa Borjas Arteaga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Salud

(DBA/fcv/jvt)
Nro. Emisión: 01136 (0191 - 2024) Elab:(U10124 - 0191)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OQHMDMJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BORJAS ARTEAGA Dora Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 17:17:19 -05:00

Usuario: RRAMIREZR

MINSA
26/06/2024 - 17:37
Registro: 2024-0151695 Clave: 1353

Consultas: www.gob.pe/minsa
Teléfonos: (01) 3156600

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las I de Junín y Ayacucho

Jesús María, 26 de Junio de 2024

OFICIO N° 001024-2024-CG/OC0191

Señor
César Henry Vásquez Sánchez
Ministro de Salud
Presente. –

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 110-2024-2-0191-AC

Referencia :
a) Oficio n.° 000337-2024-CG/OC0191 de 26 de febrero de 2024
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias
c) "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 09 de mayo de 2023-CG.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez manifestarle que mediante el documento de la referencia a), este Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, hizo de conocimiento al Despacho Ministerial, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Contratación Directa N° 062-2021-Minsa - Adquisición de Compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus", período 18 de diciembre de 2020 al 22 de setiembre de 2021, ejecutada por el Ministerio de Salud.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 110-2024-2-0191-AC, el mismo que se adjunta al presente, en un total de ochocientos setenta y ocho (878) en dos (II) tomos, a fin de disponer en el ámbito de su competencia el procedimiento y deslinde de la presunta responsabilidad identificada en la observación del informe de auditoría y la imposición de la sanción que corresponda a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.° 1 del citado informe, conforme al marco normativo aplicable.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el informe de auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe, así como a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dora Rosa Borjas Arteaga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Salud

(DBA/fcv/jvt)
Nro. Emisión: 01136 (0191 - 2024) Elab:(U10124 - 0191)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OQHMDMJ**

Firmado digitalmente por BORJAS ARTEAGA Dora Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 19:28:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000117-2024-CG/0191

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001024-2024-CG/OC0191
EMISOR	:	DORA ROSA BORJAS ARTEAGA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1150

Sumilla: Remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 110-2024-2-0191-AC, denominado: Contratación Directa N° 062-2021-Minsa - Adquisición de Compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus. Incluido sus apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001024-2024-OC0191
2. INFORME
3. APENDICE 1 AL 4
4. APENDICE 5 AL 7
5. APENDICE 8 - 1
6. APENDICE 8 - 2
7. APENDICE 9 AL 28
8. APENDICE 29 AL 38
9. APENDICE 39 AL 57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64IZHM5**

Firmado digitalmente por BORJAS ARTEAGA Dora Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 19:28:03 -05:00

10. APENDICE 58 AL 62

11. APENDICE 63

12. APENDICE 64 AL 70

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64IZHM5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 19:30:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001024-2024-CG/OC0191
EMISOR	:	DORA ROSA BORJAS ARTEAGA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE SALUD

Sumilla:

Remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 110-2024-2-0191-AC, denominado: Contratación Directa N° 062-2021-Minsa - Adquisición de Compresores de aire medicinal para enfrentar la pandemia del coronavirus. Incluido sus apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000117-2024-CG/0191
2. OFICIO-001024-2024-OC0191
3. INFORME
4. APENDICE 1 AL 4
5. APENDICE 5 AL 7
6. APENDICE 8 - 1
7. APENDICE 8 - 2
8. APENDICE 9 AL 28
9. APENDICE 29 AL 38
10. APENDICE 39 AL 57
11. APENDICE 58 AL 62
12. APENDICE 63
13. APENDICE 64 AL 70

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **696H7YS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **696H7YS**